GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

2026 - TRIMESTRE III

P12-PF01
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL DE ACTORES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO



Dirección de
Fiscalización

Septiembre 2026

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....3

1 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE CONSUMIDORES CALIFICADOS11

2 INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL64

3 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN85

4 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE PERMISOS DE ESTUDIO93

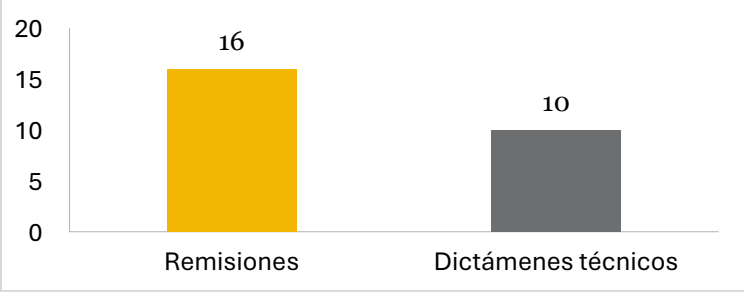
5 INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.....102

RESUMEN EJECUTIVO

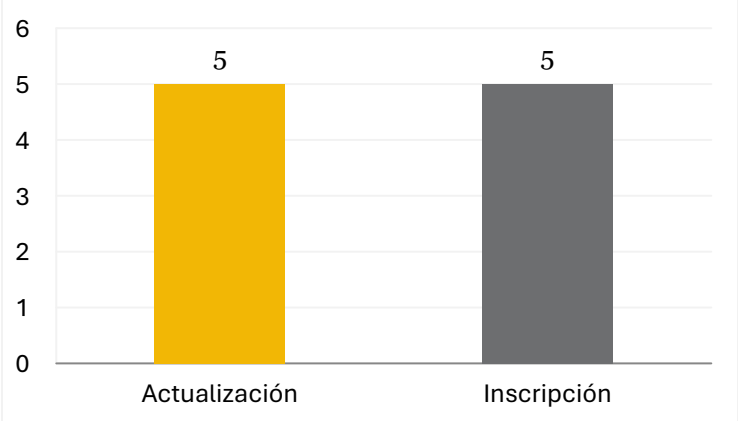
1. Informe de Supervisión de Procesos de Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y Registro de Consumidores Calificados

En el período comprendido entre el 12 de junio de 2026 y el cierre del 25 de septiembre de 2026, se realizaron un total de 26 actuaciones relacionadas con expedientes del Registro Público, distribuidas entre remisiones y dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Fiscalización.

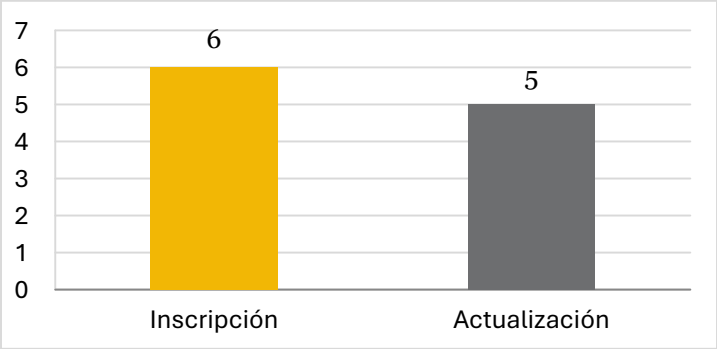
En el gráfico siguiente se muestra que, del total de actuaciones, 16 corresponden a remisiones asociadas principalmente a requerimientos de información que debía ser subsanada o incorporada por las empresas. A estas se suman 5 requerimientos emitidos conjuntamente con la Secretaría General, por lo que en el trimestre se dirigieron 21 requerimientos a 20 sociedades mercantiles.



Asimismo, el siguiente gráfico muestra que los 10 dictámenes emitidos en el trimestre se distribuyen en partes iguales: 5 a solicitudes de actualización y 5 a solicitudes de inscripción. La Dirección de Fiscalización registró un promedio de 16 días para la emisión de los dictámenes técnicos, contados desde el último traslado del expediente a la Dirección.



De manera complementaria, durante el trimestre se atendieron 11 reuniones solicitadas por un igual número de sociedades mercantiles, con una duración promedio de 77 minutos por reunión, como parte del acompañamiento técnico brindado para la subsanación de los expedientes y la continuidad del trámite.



2. Inspecciones de fiscalización del cumplimiento del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

En este trimestre se realizó el proceso de fiscalización del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), en específico, del artículo 10, que establece que las empresas deben estar habilitadas y mantener su información actualizada. En referencia, se muestra la siguiente, que consolida los resultados de la verificación realizada en las cinco sociedades mercantiles inspeccionadas, detallando, para cada una, el número de expediente, la orden de inspección bajo la cual se ejecutó la actividad, la cantidad de campos del formulario de registro público evaluados y su clasificación como actualizados o no actualizados, así como el porcentaje de actualización resultante. La cantidad de campos evaluados varía entre sociedades en función de los apartados que les resultan aplicables a cada una, en vista de que los campos identificados como no aplicables, tales como la información de combustible en centrales hidroeléctricas o los contratos con agentes del MEN en las sociedades que no figuran como parte vendedora, fueron excluidos de la evaluación. De la verificación se evaluó un total de 620 campos, de los cuales 230 se encontraron actualizados, equivalentes al 37.10 %, mientras que 390 se registraron como no actualizados, equivalentes al 62.90 %, lo que evidencia que la mayor parte de la información declarada en el Registro Público de Empresas Generadoras debe ser subsanada por las sociedades mediante la solicitud de actualización o de inscripción correspondiente.

No.	Empresa	Expediente	Orden de inspección	Central de generación	Campos evaluados	Campos actualizados	Campos no actualizados	% actualizado	% no actualizado
1	Energía Ecológica de Palcasa S.A. de C.V. (EECOPALSA)	G-S45	OI-CREE-004-2026	Cogeneración de energía a base de biomasa de palma y biogás	137	94	43	68.61%	31.39%
2	Energía Chumbagua S.A. de C.V.	G-S69	OI-CREE-005-2026	Cogeneración de energía a base de bagazo de caña	144	6	138	4.17%	95.83%
3	Blue Energy S.A. de C.V.	G-S36	OI-CREE-006-2026	Proyecto Hidroeléctrico Cangel	114	73	41	64.04%	35.96%
4	Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA)	G-S22	OI-CREE-007-2026	Proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua	111	29	82	26.13%	73.87%
5	Acqua Futura S.A. de C.V.	G-S72	OI-CREE-008-2026	Proyecto Hidroeléctrico San Alejo	114	28	86	24.56%	75.44%
	Total de la gira				**620**	**230**	**390**	**37.10%**	**62.90%**

Los resultados por sociedad muestran una dispersión considerable en el estado de actualización. EECOPALSA alcanzó el mayor porcentaje con un 68.61 % de 137 campos evaluados, seguida de Blue Energy con un 64.04 % de 114 campos, CECA con un 26.13 % de 111 campos, Acqua Futura con un 24.56 % de 114 campos y Energía Chumbagua con un 4.17 % de 144 campos, siendo esta última la sociedad con el menor nivel de actualización de la gira, situación originada principalmente por el cambio de representante legal no comunicado a la CREE y por la falta de declaración de la información técnica de la central.

Por aparte del formulario, la información legal y la documentación presentan los mayores niveles de actualización, mientras que el Anexo I, referente a las instalaciones de generación de energía eléctrica, concentra la mayor cantidad de campos pendientes en cuatro de las cinco sociedades inspeccionadas, con porcentajes de actualización que oscilan entre el 1.35 % y el 55.56 %. Las deficiencias recurrentes corresponden a la declaración de la capacidad instalada y de la capacidad de inyección permitida sin el respaldo de los valores nominales, a la falta de identificación de la tecnología, marca, modelo y eficiencia de las unidades de generación, y a la declaración incompleta de los puntos de conexión, medición y

frontera, en los que las sociedades omiten la subestación, la barra y el nivel de voltaje correspondientes. Asimismo, se identificó de manera generalizada la falta de soporte documental para la energía anual estimada y el factor de planta declarados.

Como resultado de la verificación, cada sociedad deberá subsanar los campos no actualizados mediante la solicitud de actualización correspondiente, dentro del plazo de 20 días hábiles establecido en el Artículo 10, literal B, del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, conforme a los compromisos consignados en las actas técnicas de cada orden de inspección.

3. Informe de Verificación del Registro y Participación de Agentes del Mercado Eléctrico Nacional

Durante el tercer trimestre de 2026, la Dirección de Fiscalización continuó el seguimiento de las acciones derivadas del proceso de fiscalización relativo a los requisitos de habilitación, registro y autorización de las empresas generadoras que participan en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN). En este contexto, se evaluó la información remitida por el Centro Nacional de Despacho (CND) en atención al Oficio CREE-282-2026, con el propósito de verificar el avance de los compromisos interinstitucionales orientados a la regularización y homologación de la información sectorial.

Como resultado de las gestiones realizadas, se observan avances en la revisión de registros técnicos y administrativos, en el análisis de discrepancias identificadas entre la información administrada por la CREE y la utilizada por el Operador del Sistema, así como en la definición de acciones destinadas a fortalecer los procesos de actualización, validación y trazabilidad de la información de las centrales generadoras.

Cabe mencionar que al cierre del presente trimestre solo se registran 39 sociedades mercantiles inscritas en el registro de Agentes Autorizados para realizar transacciones en el MEN, que lleva el CND, de las cuales 38 corresponden a empresas generadoras y a un consumidor calificado. Durante el año 2026, se incorporaron 5 empresas generadoras.

Si bien el proceso de fiscalización permanece en desarrollo y las acciones correctivas continúan en ejecución, los resultados obtenidos evidencian avances en la coordinación interinstitucional y en la implementación de medidas orientadas a mejorar la consistencia de la información utilizada en la operación, la planificación y la administración del mercado eléctrico. Estas actuaciones contribuyen al fortalecimiento del cumplimiento regulatorio, de la transparencia sectorial y de la confiabilidad de los registros que sustentan la supervisión y el funcionamiento eficiente del MEN.

4. Informe de Supervisión de Procesos de Otorgamiento de Licencias de Operación

Durante el período fiscalizado, la CREE mantuvo consolidados los procedimientos de licitación, fiscalización y regularización transitoria de licencias de operación para su distribución en sistemas aislados. Estos procedimientos se derivan de la consultoría CPI-CREE-06-2024 e incorporan observaciones de las consultas públicas CREE-CP-07-2025 y CREE-CP-09-2025, pero su activación estaba supeditada a un sustento legal expreso. Con la reciente aprobación de la Ley de Justicia Energética, ese sustento queda definido: su artículo 17, literal F, faculta a la CREE para verificar, técnica, financiera, legal y operativamente, a los operadores existentes y, según el resultado, otorgarles la licencia o convocar a licitación, manteniendo la continuidad del servicio sin generar derechos adquiridos. En consecuencia, se revisarán los procedimientos consolidados en sintonía con la nueva ley, para incorporar ese mecanismo de verificación y los criterios de decisión, y se definirá la ruta para iniciar el proceso de otorgamiento a los operadores actuales.

5. Informe de Supervisión de Procesos de Permisos de Estudio

Durante el período evaluado, la CREE dio seguimiento al proceso de análisis de solicitudes de permisos de estudio para proyectos de generación eléctrica que utilizan recursos naturales renovables, con énfasis en la solicitud presentada por la ENEE para el proyecto geotérmico de Namasigüe. El permiso de estudio constituye un instrumento regulatorio previo que permite realizar estudios técnicos dentro de un área geográfica delimitada, por un plazo máximo de dos años, otorgando al titular

la exclusividad para evaluar el aprovechamiento del recurso y, cuando corresponda, gestionar las servidumbres legales necesarias.

Como parte de la revisión técnica y legal, se identificó la necesidad de complementar los expedientes con documentación indispensable para valorar la procedencia del permiso, incluyendo la acreditación del uso o propiedad del terreno, permisos o constancias de autoridades competentes, capacidad técnica y financiera, delimitación georreferenciada del área de estudio, licencia o permiso ambiental aplicable y un plan de trabajo con cronograma detallado. En el caso del proyecto de Namasigüe, la CREE remitió a la ENEE el Auto de Requerimiento PE-01-2026, mediante el cual solicitó la documentación faltante para continuar con la evaluación integral del expediente.

A la fecha de actualización del informe, la solicitud permanece pendiente de subsanación, ya que no se ha recibido la información requerida; por ello, no ha sido posible continuar con el análisis técnico y legal para determinar la procedencia del permiso. En consecuencia, se recomienda mantener el seguimiento al requerimiento emitido, verificar la respuesta de la empresa solicitante y, una vez completado el expediente, concluir la evaluación conforme al marco regulatorio vigente.

6. Informe de Supervisión de Libre Acceso a las Redes de Transmisión y Distribución

La CREE realiza el seguimiento y la revisión de los formatos de Contratos de Acceso, Conexión y Uso de las redes de distribución y transmisión, con el propósito de verificar su cumplimiento del marco regulatorio vigente y garantizar el principio de libre acceso, bajo condiciones de transparencia y no discriminación. Durante 2026 se han desarrollado procesos de revisión y actualización de los formatos aplicables a Empresas Generadoras y Consumidores Calificados, y algunos contratos aún se encuentran en etapa de análisis y seguimiento, mientras que el formato correspondiente al acceso, conexión y uso de la red de transmisión para Consumidores Calificados fue aprobado mediante la Resolución CREE-18-2026 del 10 de julio de 2026.

Contrato	Estado actual	Acciones realizadas / situación
Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras	En seguimiento	Se analizan las modificaciones propuestas por la ENEE al formato aprobado. Se encuentra en elaboración el dictamen técnico-legal correspondiente y pendiente de información adicional para verificar el cumplimiento de los formatos aprobados.
Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados	Aprobado	Luego de la revisión técnica y legal, y de los requerimientos efectuados a la ENEE, el formato fue aprobado mediante la Resolución CREE-18-2026 del 10 de julio de 2026.
Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras	En revisión	A partir de la entrada en vigencia de la NT-ACUT se determinó la necesidad de actualizar el formato vigente. La ENEE fue notificada mediante el Oficio CREE-222-2026 y actualmente las direcciones técnicas y legales de la CREE están revisando la propuesta presentada.

P12-PF01-PI01
INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE CONSUMIDORES CALIFICADOS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Septiembre 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y REGISTRO DE CONSUMIDORES CALIFICADOS

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe presenta los resultados de las gestiones realizadas en el marco del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, administrado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2026 y el cierre del 25 de setiembre de 2026.

En este informe se detalla la gestión de los expedientes asociados a las solicitudes de inscripción y de actualización de información presentadas por las empresas del sector eléctrico, así como las actuaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización para el análisis y seguimiento de dichos expedientes.

Asimismo, el informe presenta información estadística sobre el número de remisiones y dictámenes emitidos, la cantidad de sociedades atendidas, y la frecuencia con la que una misma empresa fue requerida en más de una ocasión dentro del período analizado, como parte del proceso de revisión y actualización de la información contenida en el Registro Público.

De igual forma, se incorporan los resultados de la gira de inspección ejecutada del 07 al 11 de septiembre de 2026, al amparo de las órdenes de inspección OI-CREE-004-2026 a OI-CREE-008-2026, mediante la cual se verificó in situ la información legal y técnica declarada por cinco sociedades mercantiles en el Registro Público de Empresas Generadoras, con el fin de validar la correspondencia entre lo declarado en el expediente de registro y las condiciones reales de las instalaciones de generación.

1.2 OBJETIVOS

Verificar la información declarada y los documentos presentados para la inscripción o actualización en el Registro Público de los Agentes que participan o desean participar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

1.2.1 Objetivos específicos:

1. Comprobar la documentación presentada por los agentes según los requisitos establecidos en la reglamentación y los acuerdos vigentes, para realizar recomendaciones o emitir un dictamen técnico, en caso de que se cumpla con la información solicitada.
2. Emitir las comunicaciones que correspondan en caso de detectar discrepancias en la información presentada, con el propósito de subsanar la información requerida.
3. Presentar los resultados de las acciones de orientación y atención personalizada brindadas a las sociedades mercantiles en el marco del proceso de inscripción y actualización en el Registro Público durante el período evaluado.
4. Verificar in situ la información legal y técnica declarada por las sociedades mercantiles en el Registro Público de Empresas Generadoras, mediante las inspecciones realizadas durante el período, a fin de validar la correspondencia entre lo declarado en el expediente de registro y las condiciones reales de las instalaciones de generación.

1.3 MARCO LEGAL

El **Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)** establece la creación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y financiera, y con facultades administrativas y técnicas para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

El **Artículo 4 de la LGIE** dispone que las empresas que realicen actividades reguladas en el subsector eléctrico, públicas o privadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, entre ellos la habilitación legal de las empresas del subsector eléctrico, requisito que constituye condición para la entrada en operación de las centrales de generación o para el desarrollo de otras actividades dentro del sector.

El **Artículo 5 de la LGIE** establece que las empresas de generación deberán solicitar su inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y suministrar toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Asimismo, cada vez que se produzcan cambios en las

características de las instalaciones o en su operación, las empresas deberán notificar dichos cambios a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El **Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)** establece que, previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente y cumplir con las disposiciones establecidas. Además, las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proporcionando la información solicitada en el formulario de inscripción, y cuya información y los requisitos de inscripción serán aprobados por la Comisión. Asimismo, establece que las empresas inscritas deben reportar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cualquier modificación en la documentación presentada para su inscripción, o cambios en las características de las instalaciones o en su operación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de que dichas modificaciones hayan ocurrido.

1.4 ANTECEDENTES

1.4.1 Proceso de actualización e inscripción

El Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico se desarrolla en el marco de las facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica, particularmente en lo relativo a la regulación, supervisión y organización del subsector eléctrico. En ese sentido, a continuación, se detalla cada uno de los acuerdos vinculados al proceso de inscripción y actualización de las empresas generadoras:

Acuerdo CREE-043

La CREE ha emitido disposiciones orientadas a establecer, regular y fortalecer el funcionamiento del Registro Público. El Acuerdo **CREE-043**, del 6 de marzo de 2020, tiene como objetivo principal la aprobación del registro permanente de empresas generadoras del subsector eléctrico, sustituyendo el esquema temporal que anteriormente otorgaba una vigencia limitada a las inscripciones.

Este acuerdo estableció que el Registro Público debe operar como un mecanismo permanente, eliminando la necesidad de renovaciones periódicas, pero manteniendo la obligación de las empresas de notificar cualquier cambio en su información registrada.

Asimismo, se aprueba el uso de una plataforma electrónica de registro, basada en un formulario con requerimientos de información específicos, y se instruye a la Secretaría General a solicitar, cuando corresponda, documentación adicional como la concesión de aprovechamiento de aguas para proyectos hidroeléctricos, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

El acuerdo también dispuso la emisión de documentos definitivos que acrediten la inscripción en el Registro Público, así como la posibilidad de emitir constancias de información actualizada, lo que fortalece la trazabilidad, la transparencia y el acceso público a la información del subsector eléctrico.

Finalmente, se estableció que el Registro Público funcionaría como una herramienta clave para el ejercicio de las funciones regulatorias de la CREE y se consolidó como requisito esencial para la habilitación legal de las empresas del sector.

Acuerdo CREE-093-2020

El Acuerdo CREE-093-2020 fue emitido con el propósito de aprobar y establecer los requisitos para la inscripción de las empresas del sector eléctrico en el Registro Público, así como regular el procedimiento aplicable a dicho registro.

Mediante este acuerdo, la CREE definió la información y la documentación que debían presentar las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras, incorporando un formulario estructurado que permitía estandarizar la recolección de datos técnicos, legales y administrativos.

Asimismo, se establecieron criterios más específicos para la verificación de la información declarada, así como la facultad de requerir subsanaciones o información adicional cuando se identificaran inconsistencias en los expedientes.

El acuerdo también fortaleció el Registro Público como una herramienta de control y trazabilidad, al disponer que las empresas debían mantener actualizada la información registrada, en concordancia con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica.

En ese sentido, el Acuerdo CREE-093-2020 complementó lo dispuesto en acuerdos previos, consolidando el marco legal del Registro Público y permitiendo una mayor uniformidad en la gestión de los expedientes del sector eléctrico.

Acuerdo CREE-106-2024

El Acuerdo CREE-106-2024 fue emitido con el propósito de incorporar disposiciones regulatorias derivadas de la consulta pública CREE-CP-01-2024, mediante la cual se aprobó la **Norma Técnica de Cogeneración** y se introdujeron ajustes en los reglamentos del sector eléctrico. Estas disposiciones establecen condiciones para la operación de los agentes cogeneradores, así como criterios para la declaración y la verificación de los costos variables de generación. En ese sentido, mediante este acuerdo se aprobaron las modificaciones al formulario de registro público de la CREE que permitieran la consistencia y trazabilidad de la información que debía registrarse, estableciendo criterios más claros para la declaración de datos técnicos, legales y administrativos por parte de las empresas generadoras.

Asimismo, se reforzó la obligación de los agentes de mantener actualizada la información consignada en el Registro Público, en concordancia con la normativa vigente, en particular respecto de la verificación y actualización periódicas de los datos.

Acuerdo CREE-07-2025

El Acuerdo CREE-07-2025 aprueba los resultados de la consulta pública CREE-CP-04-2024 e introduce modificaciones a distintos reglamentos del sector eléctrico con el objetivo de incorporar los sistemas de almacenamiento de energía (SAE) dentro del marco regulatorio del país.

A partir de este acuerdo, se reconocen los sistemas de almacenamiento como parte del funcionamiento del sistema eléctrico, definiendo su participación en la operación, la planificación y la expansión de la red. En ese sentido, se incorporan definiciones, criterios técnicos y condiciones para su integración tanto en generación como en transmisión, incluyendo su posible uso en centrales híbridas y en la optimización del sistema.

Asimismo, el acuerdo establece cómo estos sistemas pueden contribuir a la operación del sistema eléctrico, por ejemplo, en servicios como la regulación de frecuencia, la reserva, el respaldo del sistema y el apoyo en situaciones de emergencia, además de su consideración en los planes de expansión de la red de transmisión.

De igual forma, se introducen ajustes en los reglamentos para incorporar estos elementos en el funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional, asegurando que su participación esté claramente definida desde los puntos de vista técnico y operativo.

En ese contexto y derivados de estas modificaciones, también se aprueban ajustes al Formulario de Inscripción y Actualización del Registro Público para Empresas Generadoras, a fin de incorporar la información relacionada con los sistemas de almacenamiento de energía y reflejar adecuadamente las nuevas configuraciones tecnológicas de los agentes del sector. Como parte del plan de trabajo de la Dirección de Fiscalización para la verificación de la información declarada en el Registro Público de Empresas Generadoras, se programó una gira de inspección a cinco sociedades mercantiles, para lo cual se emitieron las órdenes de inspección de OI-CREE-004-2026 a OI-CREE-008-2026, notificadas a los agentes a través de los canales oficiales. La gira se realizó del 07 al 11 de septiembre de 2026 y comprendió tres centrales hidroeléctricas y dos centrales de cogeneración a base de biomasa, ubicadas en los departamentos de Yoro, Santa Bárbara, La Paz y Comayagua. En cada central se dio lectura a la orden de inspección al personal representante, se verificó la información legal y técnica declarada mediante el formato establecido y se levantó el acta técnica correspondiente con los compromisos asumidos por cada sociedad.

1.4.2 Proceso de fiscalización del art. 10 del RLGIE

Como parte del plan de trabajo de la Dirección de Fiscalización para la verificación de la información declarada en el Registro Público de Empresas Generadoras, se programó una gira de inspección a cinco sociedades mercantiles, para lo cual se emitieron las órdenes de inspección de OI-CREE-004-2026 a OI-CREE-008-2026, notificadas a los agentes por los canales oficiales. La gira se realizó del 07 al 11 de septiembre de 2026 y comprendió tres centrales hidroeléctricas y dos centrales de cogeneración a base de biomasa, ubicadas en los departamentos de Yoro, Santa Bárbara, La Paz y Comayagua. En cada central se dio lectura a la orden de inspección al personal representante, se verificó la información legal y técnica declarada mediante el formato establecido y se levantó el acta técnica correspondiente con los compromisos asumidos por cada sociedad.

1.5 PROCEDIMIENTO

1.5.1 Proceso de actualización e inscripción

Los agentes ingresan la solicitud por la Dirección de Secretaría General de la Comisión, en primera instancia son revisados por esta Dirección donde se valida la información y que cumplan con los requisitos para la solicitud de inscripción que fueron aprobados mediante acuerdos CREE-092-2020 y CREE-093-2020.

Una vez verificada la información por la Secretaría General, se remiten las actuaciones a la Dirección de Fiscalización, donde se analiza la información técnica presentada. En caso de que la información presente inconsistencias, se hace un requerimiento de información al Agente solicitando subsanar lo presentado brindando la documentación de soporte.

Se procede a emitir un dictamen técnico, que se remite a la Dirección de Secretaría General, y esta remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que brinde un dictamen legal. Con los dictámenes técnicos y legal se remite al Directorio de Comisionados para que este brinde una resolución.

En la Imagen 1-1 se presenta un resumen de los principales acuerdos que han introducido modificaciones en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en relación con la información declarada por los agentes y con los instrumentos utilizados para su inscripción y actualización.



Imagen 1-1 Antecedentes de modificaciones en el registro público

1.5.2 Proceso de fiscalización del art. 10 del RLGIE

El artículo 9 del RLGIE establece el procedimiento y los requisitos para la realización de las inspecciones. Conforme a dicha disposición, el procedimiento inicia cuando la CREE emite una orden de inspección por escrito, en físico o electrónico, con al menos tres días de anticipación, salvo en los casos de inspección sin previo aviso. La orden debe ser emitida por funcionario competente y publicada en la página web de la Comisión, donde se encuentra la lista de funcionarios facultados para emitir órdenes de inspección. La orden expresa el nombre del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o Usuario respecto del cual se ordena la inspección, la fecha, hora, domicilio, lugar o área en que se practicará la diligencia, el nombre de la persona a la que se dirige, los motivos y fundamentos en que se sustenta, el período durante el cual se llevará a cabo la inspección, las personas responsables de la supervisión designadas por la CREE y el objetivo que se persigue.

Asimismo, el referido artículo faculta a la CREE para nombrar a personas naturales o jurídicas especializadas que efectúen la supervisión por su cuenta y en su nombre, las cuales deben contar con experiencia comprobada, independencia, objetividad y sin conflictos de interés en el sector eléctrico nacional, pudiendo suscribir convenios de confidencialidad con el actor o usuario inspeccionado sin que ello restrinja la revelación, entrega o traslado de los hallazgos, documentos e información hacia la CREE. Al finalizar la inspección, se levanta un acta en la cual se hacen constar los nombres y firmas de las personas involucradas o, en su caso, la relación de la negativa a firmarla, así como la diligencia realizada, y se entrega una copia a la parte inspeccionada.

Finalmente, se establece que la negativa injustificada del Actor del Mercado Eléctrico Nacional o del Usuario al ingreso del personal designado por la CREE se considera una infracción muy grave, procediéndose de acuerdo con el Artículo 26 del mismo reglamento, y que dicha negativa dará lugar a tener por ciertos los hechos o la información objeto de la inspección. En referencia, se muestra la **imagen 1-2.**

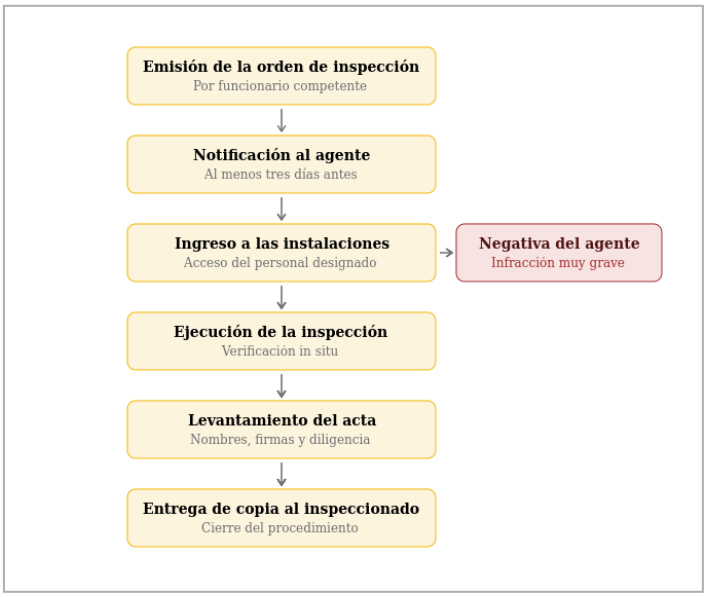


Imagen 1-2 Procedimiento de inspección

1.6 RESULTADOS

1.6.1 Proceso de Inscripción y actualización

1.6.1.1 Empresas Generadoras

Durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2026 y el cierre del 25 de septiembre de 2026, la Dirección de Fiscalización emitió un total de 26 actuaciones relacionadas con expedientes del Registro Público. Estas actuaciones se distribuyen entre remisiones y dictámenes técnicos y, junto con los requerimientos emitidos en conjunto con la Secretaría General, abarcan 28 expedientes trabajados durante el período.

Del total de actuaciones registradas, 10 corresponden a dictámenes técnicos. Estos dictámenes corresponden a expedientes que culminaron el proceso de análisis técnico por parte de la Dirección de Fiscalización y se remiten para que continúen con el procedimiento administrativo.

Por otra parte, se emitieron 16 remisiones, lo que representa la mayor parte de la gestión realizada durante el período. Estas remisiones se asocian a requerimientos de información declarada que debe subsanarse y a la documentación que la empresa debe incorporar en el

marco del proceso de revisión y análisis de los expedientes vinculados a solicitudes de inscripción y actualización en el Registro Público.

1.6.1.1.1 Requerimientos técnicos

En el trimestre de cierre se registraron 21 requerimientos emitidos a sociedades mercantiles en el marco del Registro Público. De estos, 16 fueron remitidos por la Dirección de Fiscalización mediante memorándum y 5 fueron emitidos conjuntamente con la Secretaría General. Según el tipo de solicitud, 14 requerimientos correspondieron a actualizaciones y 7 a inscripciones.

Estos requerimientos fueron dirigidos a 20 empresas, de las cuales 19 recibieron uno y 1 recibió dos. La sociedad mercantil con mayor número de requerimientos fue G.A. ENERGY, S.A. de C.V., con un requerimiento remitido por la Dirección de Fiscalización y otro emitido conjuntamente con la Secretaría General. El resto de las empresas registró un requerimiento individual durante el período. En la Tabla 1-1 se muestran las sociedades requeridas durante el trimestre.

Sociedad mercantil	Tipo de solicitud	Cantidad de requerimientos
ACQUAFUTURA, S.A. de C.V.	Actualización	1
BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V. (BECOSA)	Actualización	1
BLUE ENERGY, S.A. de C.V.	Inscripción	1
CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION	Inscripción	1
COMPAÑÍA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S.A. de C.V.	Actualización	1
CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. de C.V.	Actualización	1
CONSULTORÍA E INVERSIONES HONDUREÑAS EN ENERGÍA, S.A. de C.V.	Actualización	1
EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, S.A. de C.V.	Actualización	1
ENERGÍA BÁSICA, S.A. de C.V. (ENERBASA)	Actualización	1
ENERGÍA CHUMBAGUA, S.A. de C.V.	Actualización	1
ENERGÍA DE OCCIDENTE, S.A.	Actualización	1
ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. de C.V.	Actualización	1
G.A. ENERGY, S.A. de C.V.	Actualización	2

Sociedad mercantil	Tipo de solicitud	Cantidad de requerimientos
INVERSIONES LA AURORA, S.A. de C.V.	Actualización	1
MALIGHT, S.A. de C.V.	Inscripción	1
SESECAPA ENERGY COMPANY, S.A. de C.V.	Inscripción	1
SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA AGUA VERDE, S.A. de C.V.	Inscripción	1
SOLAR R4E GROUP, S.A. de C.V.	Inscripción	1
TELEFÓNICA DE HONDURAS, S.A.	Inscripción	1
VIENTOS DE SAN MARCOS, S.A. de C.V.	Actualización	1
Total general		**21**

Tabla 1-1 Sociedades mercantiles requeridas

Adicionalmente, se ha implementado una coordinación conjunta con la Secretaría General para la emisión de requerimientos, especialmente en aquellos casos en los que se identifica que una sociedad mercantil será requerida por dicha Secretaría. Esta práctica permite integrar en un mismo requerimiento las observaciones técnicas correspondientes, a fin de facilitar la continuidad del trámite y evitar la emisión de requerimientos separados sobre un mismo expediente. Durante el período se emitieron 5 requerimientos bajo esta modalidad, dirigidos a MALIGHT, S.A. de C.V.; Solar R4E Group, S.A. de C.V.; Choloma Electric Power Corporation; G.A. ENERGY, S.A. de C.V.; y Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde, S.A. de C.V.

Cabe indicar que estos requerimientos no se registran en la tabla de traslados internos, ya que no derivan de una remisión interna a la Dirección de Fiscalización, sino de una gestión coordinada con la Secretaría General durante el proceso de revisión del expediente.

1.6.1.1.2 Dictámenes técnicos

En el **Gráfico 1-1** se muestra que en el tercer trimestre se remitieron 10 dictámenes del Registro Público, de los cuales 5 correspondieron a solicitudes de actualización y 5 a solicitudes de inscripción.

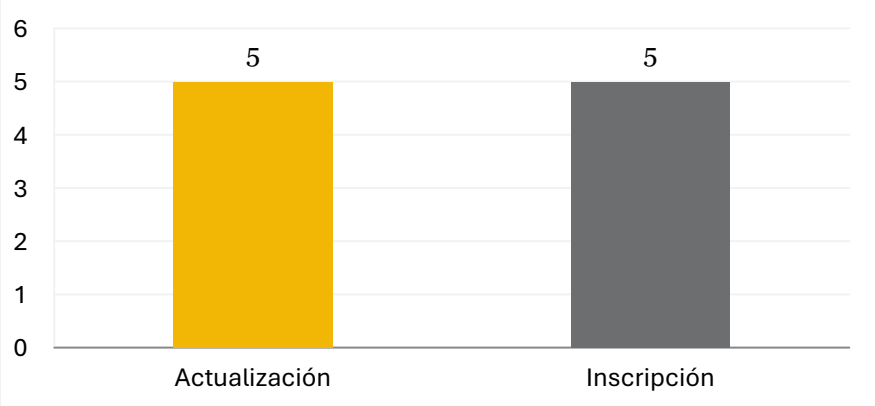


Gráfico 1-1 Dictámenes técnicos remitidos por tipo de solicitud

En referencia se muestra en la **Tabla 1-2** el detalle de las sociedades mercantiles con dictamen técnico emitido en el período.

Sociedad mercantil	Expediente	Tipo de solicitud	Dictamen técnico
COMPAÑÍA HONDUREÑA DE ENERGÍA SOLAR, S.A. de C.V. (COHESSA)	G-S14	Actualización	DT-DF-036-2026
HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. de C.V.	EG-082-2020	Inscripción	DT-DF-037-2026
LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.	G-S17	Actualización	DT-DF-038-2026
GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE, S.A. de C.V. (GERSA)	G-S11	Actualización	DT-DF-039-2026
COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. de C.V. (TRES VALLES)	EG-128-2026	Inscripción	DT-DF-040-2026
MALIGHT, S.A. de C.V.	EG-132-2026	Inscripción	DT-DF-044-2026
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. de C.V. (CELSUR)	G-S48	Actualización	DT-DF-045-2026
ENERGÍA BÁSICA, S.A. de C.V. (ENERBASA)	G-S04	Actualización	DT-DF-049-2026
ENERGÍA RESPONSABLE, S.A. de C.V. (ENERESA)	EG-100-2022	Inscripción	DT-DF-050-2026
INVERSIONES RENOVABLES, S.A. de C.V. (INVERSA)	G-S61	Inscripción	DT-DF-051-2026

Tabla 1-2 Sociedades mercantiles con dictamen técnico

En el **Gráfico 1-2** se detalla que, de manera acumulada, se cuenta con 27 dictámenes técnicos del Registro Público en proceso. De estos, 18 corresponden a solicitudes de actualización y 9 a solicitudes de inscripción.

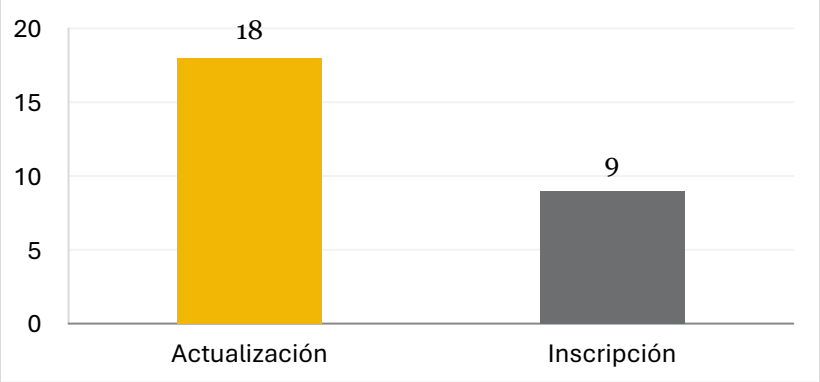


Gráfico 1-2 Acumulado de empresas con dictamen técnico

En relación con los tiempos de atención, la Dirección de Fiscalización registra un promedio de 16 días para la emisión de los dictámenes técnicos del período, contados desde el último traslado del expediente a la Dirección hasta la fecha del dictamen. El plazo más corto fue de 2 días, en el expediente de COHESSA y el más extenso fue de 44 días, en el expediente de Energía Responsable, S.A. de C.V. Este plazo puede incluir los períodos en los que la empresa fue requerida para complementar, corregir o aclarar la información, así como el tiempo transcurrido hasta la presentación de la respuesta correspondiente.

De manera acumulada, el promedio general de permanencia de un expediente abierto o en trámite en la CREE es de 144 días. Este promedio se mide desde la presentación de la solicitud hasta la emisión del dictamen técnico e incluye el tiempo en la Dirección de Fiscalización y en las demás direcciones que intervienen en el proceso. Comprende las distintas etapas de revisión, análisis, emisión de observaciones, requerimientos de información y respuestas presentadas por las empresas.

Cabe indicar que los plazos reflejados no corresponden únicamente al tiempo efectivo de revisión interna, sino que también incluyen los períodos otorgados a las empresas para atender los requerimientos emitidos. Asimismo, en algunos casos, las respuestas presentadas no subsanan en su totalidad la información requerida o no son remitidas en tiempo y forma, lo que incide en la permanencia del expediente en el proceso correspondiente.

1.6.1.1.3 Acciones de apoyo en el proceso de Registro Público

En la **Tabla 1-3** se presenta que, durante el trimestre, se registraron 11 solicitudes de reuniones asociadas al Registro Público, atendidas a 11 sociedades mercantiles (ver **Gráfico**

1-3). De estas reuniones, 6 correspondieron a sociedades con solicitudes de inscripción y 5 a sociedades con solicitudes de actualización. En cuanto a la modalidad, 9 reuniones se realizaron de forma virtual y 2 de forma presencial.

El tiempo total destinado a estas reuniones fue de 845 minutos, equivalente a aproximadamente 14 horas, con un tiempo promedio por reunión de 77 minutos. Este promedio considera el total de minutos registrados respecto del total de reuniones realizadas. La reunión de mayor duración fue la sostenida con Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., que duró 120 minutos. Las de menor duración duraron 50 minutos.

Estas reuniones constituyen un espacio de acompañamiento técnico a las sociedades mercantiles, en el cual se brindó orientación sobre la información declarada en los formularios, la documentación de soporte requerida y la atención de los requerimientos emitidos, con el propósito de facilitar la subsanación de los expedientes y la continuidad del trámite.

Sociedad mercantil	Tipo de solicitud	Cantidad de reuniones
BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V. (BECOSA)	Actualización	1
ENERGÍA BÁSICA, S.A. de C.V. (ENERBASA)	Actualización	1
ENERGÍA ECOLÓGICA DE PALCASA, S.A. de C.V.	Actualización	1
HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. de C.V.	Inscripción	1
INVERSIONES LA AURORA, S.A. de C.V.	Actualización	1
INVERSIONES RENOVABLES, S.A. de C.V. (INVERSA)	Inscripción	1
MALIGHT, S.A. de C.V.	Inscripción	1
NEW TOWN INVESTMENTS, S.A. de C.V.	Inscripción	1
SOLAR R4E GROUP, S.A. de C.V.	Inscripción	1
SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES, S.A. de C.V. (SERSA)	Actualización	1
TELEFÓNICA DE HONDURAS, S.A.	Inscripción	1
Total general		**11**

Tabla 1-3 Sociedades mercantiles que recibieron atención personalizada

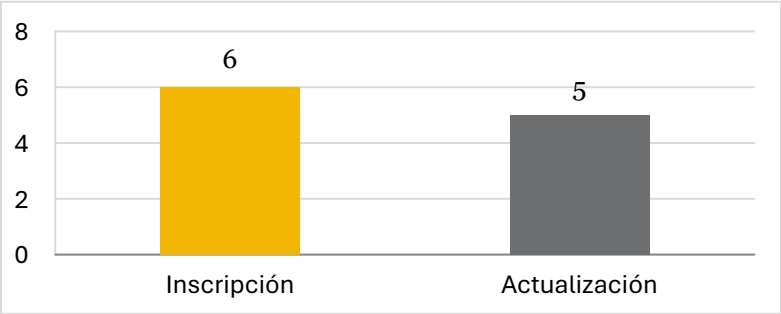


Gráfico 1-3 Sociedades mercantiles atendidas por tipo de solicitud

1.6.2 INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

1.6.2.1 EMPRESA ENERGÍA ECOLÓGICA DE PALCASA S.A. DE C.V. (EECOPALSA)

En cumplimiento de la Orden de Inspección CREE-004-2026 el 07 de septiembre se realizó la inspección a la empresa Energía Ecológica de Palcasa S.A. de C.V. con número de expediente G-S45 en el Registro Público de Empresas Generadoras de la CREE, la empresa es propietaria de la planta generadora, y se ubica en la aldea El Castaño, kilómetro 16 de la carretera de El Progreso a Tela, municipio de El Progreso, departamento de Yoro.

1.6.2.1.1 Principales hallazgos de la inspección

De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la inspección a la central generadora, se verificaron aspectos relevantes, entre ellos la información general, las características técnicas de las unidades de generación y los puntos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la **Imagen 1-3** se muestra el inicio de la actividad con la lectura de la Orden de inspección al personal de la empresa.

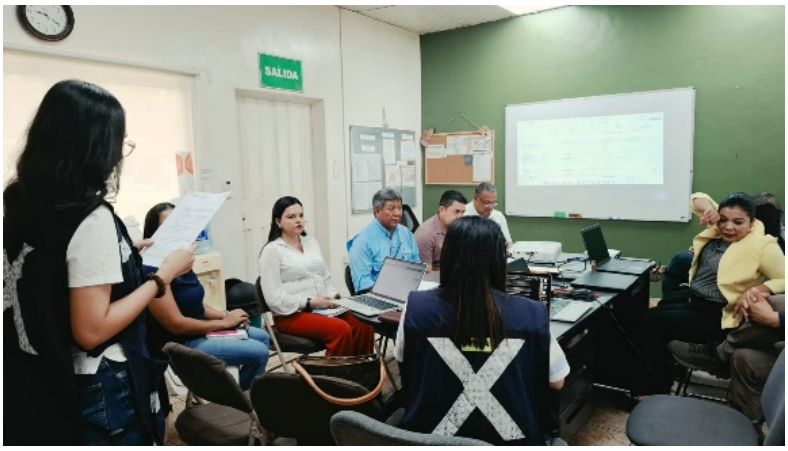


Imagen 1-3 Lectura de la orden de inspección OI-CREE-004-2026

1.6.2.1.2 Operación

La empresa es una generadora con equipos de cogeneración que utiliza como combustibles biomasa de palma y biogás; el biogás se almacena en biodigestores con una capacidad de 44,500 m³. Para la producción de vapor cuenta con una caldera de vapor Mechmar con una producción de 35 Ton/h a partir de biomasa y una eficiencia de 85 %, la cual alimenta una turbina de vapor con capacidad de 3,541 kW y una eficiencia promedio de 70 %. Adicionalmente, dispone de tres (3) generadores de biogás con capacidad de 2,100 kW por unidad y una eficiencia promedio de 75 %.

Los meses más productivos son de mayo a noviembre, mientras que los menos productivos son de diciembre a abril. La demanda eléctrica industrial máxima es de 1,100 kW en el período más productivo y de 900 kW en el período menos productivo, mientras que la demanda máxima de vapor es de 25 Ton/h en el período más productivo y de 20 Ton/h en el período menos productivo.

Es importante señalar que la sumatoria de la capacidad por unidad de los equipos de generación identificados asciende a 9,841 kW, valor que difiere de la capacidad instalada total declarada de 5.5 MW, por lo que la sociedad deberá declarar la capacidad nominal de la central con su respectivo soporte, así como documentar la energía anual estimada de 7,766 MWh y el factor de planta de 90 % declarados.

1.6.2.1.3 Verificación de la información declarada en el Registro Público

A continuación, se presentan los resultados de la inspección en lo referente a los aspectos legales y técnicos. La sociedad declaró en el formulario dos (2) centrales de generación; no obstante, la información técnica se consignó de forma conjunta para ambas (centrales de generación núm. 1 y 2), por lo que los resultados se presentan de manera consolidada y se requiere verificar con el CND la operación por tipo de combustible.

Como resultado de la revisión efectuada, se apreciará en las gráficas el porcentaje de actualización de cada apartado del formulario, considerando únicamente los campos aplicables a la sociedad, de modo que los campos no actualizados deberán ser subsanados por la empresa mediante una solicitud de actualización.

1.6.2.1.3.1 Documentación

El **Gráfico 1-4** presenta la información correspondiente a los campos vinculados a la documentación general y a la documentación específica contenidos en el formulario de registro público. De un total de 19 documentos, se evaluaron 16 documentos aplicables a la sociedad, de los cuales 14 se encuentran actualizados, lo que representa el 87.5 %, y 2 no actualizados, equivalentes al 12.5 %. La documentación general se encuentra actualizada al 100 %, mientras que la documentación específica presenta un 75 % de actualización, siendo pendientes el diagrama unifilar actualizado de la central y el contrato de operación; este último deberá considerarse en función de la licencia ambiental que se declare. Asimismo, la sociedad deberá presentar la resolución de la licencia ambiental y la de autorización de la entidad competente que respalden la certificación de inicio de la operación comercial.

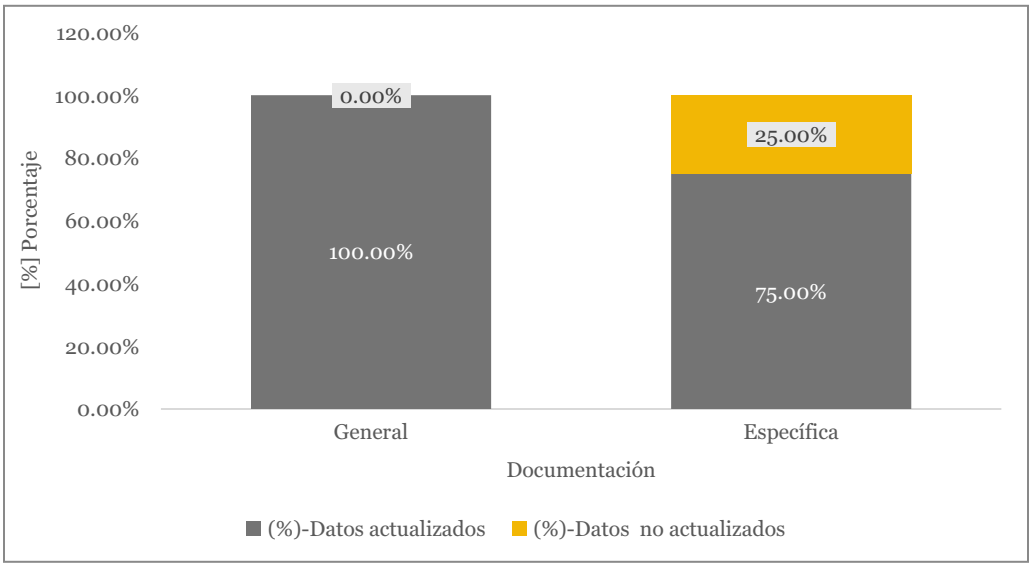


Gráfico 1-4 Documentación

1.6.2.1.3.2 Información Legal

El **Gráfico 1-5** muestra los campos correspondientes a la información general y específica que deben declararse en el formulario de registro público. En total, se revisaron 58 elementos, de los cuales 51 se encuentran actualizados, equivalentes al 87.93 %, y 7 no actualizados, que representan el 12.07 %. La dirección de la empresa se encuentra actualizada en un 100 %, la distribución del capital social en un 93.33 %, la información de la sociedad mercantil en un 85.71 %, el apoderado legal en un 83.33 % y el representante legal en un 66.67 %.

Los campos no actualizados corresponden a la dirección del representante legal, que debe indicar una dirección más específica; la descripción del poder de representación, que debe incluir la fecha de la escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil; el teléfono del representante legal, que debe incluir un contacto más específico como la extensión; la dirección del apoderado legal; el número y tomo de inscripción en el Registro Mercantil, que debe ser conforme al respectivo sello del registro ; y el domicilio de dos socios, que debe declararse de forma más específica.

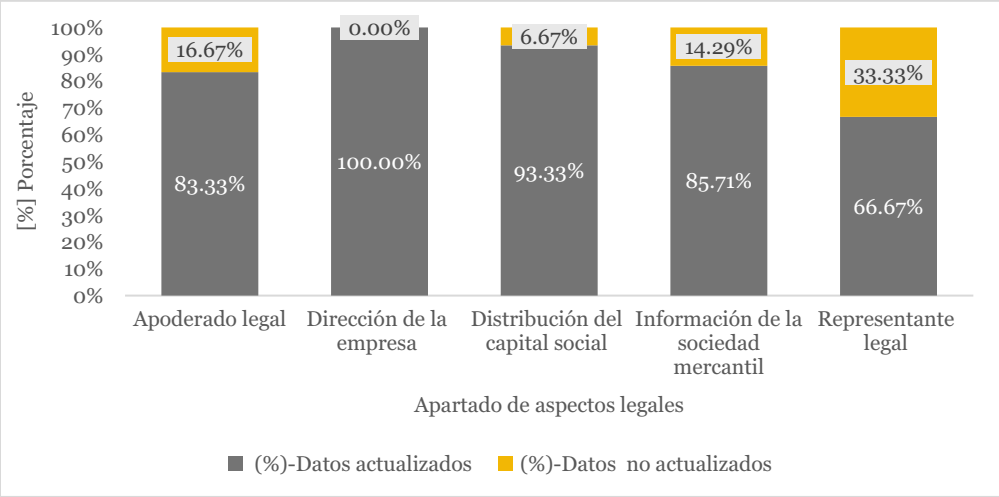


Gráfico 1-5 Información legal

1.6.2.1.3.3 Información Técnica

Anexo I

La información presentada corresponde a los campos del anexo I de las instalaciones de generación de energía eléctrica declaradas en el formulario. En total se revisaron 63 elementos, de los cuales 29 se encuentran actualizados, equivalentes al 46.03 %, y 34 no actualizados, que representan el 53.97 %, tal como se refleja en los resultados obtenidos en el **Gráfico 1-6.**

La información de combustible, el almacenamiento de combustible, la demanda eléctrica industrial y la demanda de calor o vapor se encuentran actualizadas en un 100 %, la información sobre calderas en un 80 %, siendo pendiente indicar el tipo de caldera, y la información general de la central en un 72.73 %, en la cual se requiere que el nombre de la central sea conforme al nombre del proyecto de generación, que la fecha de inicio de operación comercial sea conforme a la certificación (24/08/2011) y que el teléfono de referencia incluya el nombre y cargo del contacto.

Los puntos de conexión, medición y frontera presentan un 33.33 % de actualización, los equipos de generación un 20 %, debiendo declararse el tipo, marca y modelo de cada unidad, así como la capacidad real o nominal con su respectivo soporte, mientras que la capacidad y generación de energía eléctrica, la licencia ambiental, la cantidad de centrales de generación y el número de central se encuentran no actualizados en su totalidad. En cuanto a la

capacidad de inyección permitida, esta debe ser conforme al contrato de acceso, conexión y uso a la red de distribución, y respecto a la licencia ambiental, la sociedad deberá declarar la licencia que contempla las dos tecnologías de generación.

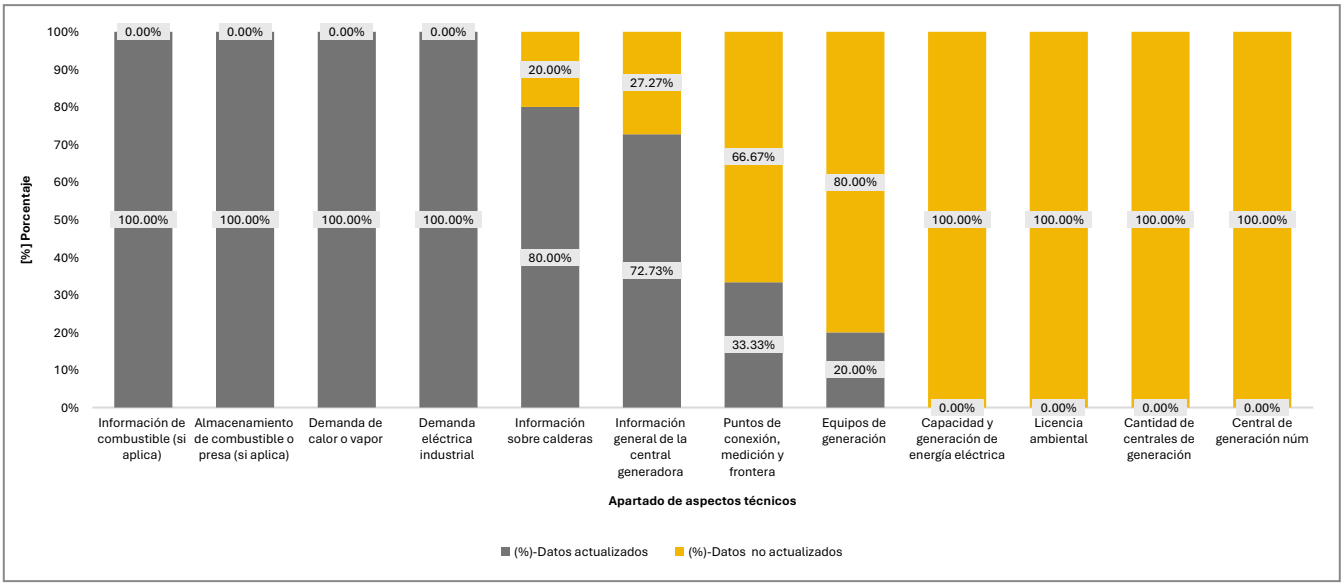


Gráfico 1-6 Información Técnica del Anexo I

Anexo II

La información correspondiente al Anexo II, relacionada con los contratos con agentes del MEN, no fue objeto de evaluación, dado que la sociedad no declara contratos en los que la empresa generadora figure como parte vendedora; por lo tanto, los campos de este apartado se registran como no aplicables.

1.6.2.1.3.4 Resultados Generales

El resumen en el **Gráfico 1-7** muestra que, del total de 137 campos evaluados en el formulario, 94 elementos se encuentran actualizados, lo que representa el 68.61 % de la información verificada, mientras que 43 elementos se registran como no actualizados, equivalentes al 31.39 %.

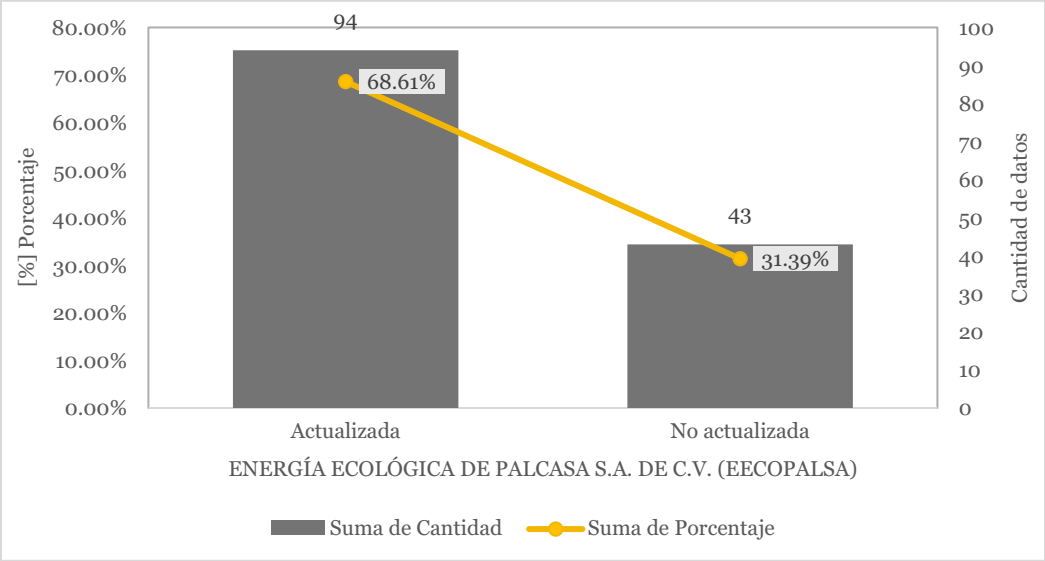


Gráfico 1-7 Resultados Generales

1.6.2.1.3.5 Puntos de interconexión

El punto de conexión se encuentra en el circuito L356 de la subestación Guaymas a 34.5 kV, en la aldea El Castaño, kilómetro 16 de la carretera hacia Tela, El Progreso, Yoro; el punto de medición se encuentra en la misma ubicación, en el circuito L356 a 34.5 kV y el punto de frontera corresponde a la subestación Guaymas, en la barra B537 a 138 kV, para lo cual la sociedad deberá confirmar la barra en la que se le liquida y declarar la dirección y coordenadas de la subestación.

1.6.2.1.4 Otros hallazgos

La licencia ambiental de la central se encuentra actualmente en proceso de renovación ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Además, la sociedad declara dos (2) centrales de generación que operan con distintos combustibles (biomasa de palma y biogás), por lo que se requiere un acercamiento con el CND para verificar la operación según el tipo de combustible.

1.6.2.1.5 Conclusiones

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Con base en la verificación realizada, se revisaron un total de 137 campos correspondientes a la información general, específica y de anexos del formulario. Del total evaluado, 94 campos cuentan con información actualizada, mientras que 43

campos se registran como no actualizados, lo que representa un 31.39 % de información pendiente de ser actualizada por la empresa a través de la solicitud de actualización.

2. El apartado con menor porcentaje de actualización corresponde al Anexo I, con un 46.03 %, principalmente por la capacidad y generación de energía eléctrica, los equipos de generación, los puntos de conexión, medición y frontera y la licencia ambiental, incluyendo la diferencia entre la capacidad de los equipos identificados y la capacidad instalada total declarada.

1.6.2.2 EMPRESA ENERGÍA CHUMBAGUA S.A. DE C.V.

En cumplimiento de la Orden de Inspección OI-CREE-005-2026 el 08 de septiembre se realizó la inspección a la empresa Energía Chumbagua S.A. de C.V. con número de expediente G-S69 en el Registro Público de Empresas Generadoras de la CREE, la empresa es propietaria de la planta generadora, y se ubica en el kilómetro 63 de la carretera hacia occidente, desvío La Flecha, a siete kilómetros de calle de tierra hacia Chumbagua, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara.

1.6.2.3 Principales hallazgos de la inspección

De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la inspección a la central generadora, se verificaron aspectos relevantes, entre ellos la información general, las características técnicas de las unidades de generación y los puntos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la **Imagen 1-4** se muestra el inicio de la actividad con la lectura de la Orden de inspección al personal de la empresa.

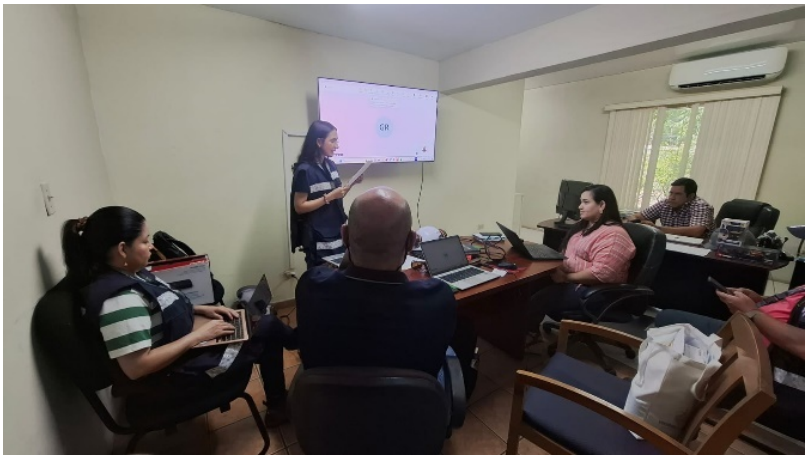


Imagen 1-4 Lectura de la orden de inspección OI-CREE-005-2026

1.6.2.3.1 Operación

La empresa es una generadora con equipos de cogeneración asociada a la actividad del ingenio azucarero, que utiliza como combustible biomasa de caña. Para la producción de vapor cuenta con una caldera acuotubular marca HPB con una producción de 120 Ton/h a partir de biomasa, cuya eficiencia deberá ser declarada y respaldada por la sociedad. El vapor alimenta una turbina de contrapresión marca Shin Nippon, modelo SNM, y una turbina de condensación con extracción marca NG, esta última con una eficiencia de 97.8 % al 100 % de carga, las cuales se encuentran acopladas a un generador marca GEVISA de General Electric y a dos generadores marca Toshiba Mitsubishi con una eficiencia de 97.5 %, estos últimos utilizados como respaldo, por lo que la sociedad deberá presentar el manual y las fotografías correspondientes.

El período más productivo corresponde a la zafra, de diciembre a mayo, mientras que el menos productivo comprende la interzafra, de mayo a junio, y la temporada de no zafra, de julio a diciembre. La demanda eléctrica industrial máxima asciende a 18,600 kW en el período más productivo y a 3,000 kW en el período menos productivo, mientras que la demanda máxima de vapor es de 116 Ton/h en el período más productivo y oscila entre 70 y 80 Ton/h en el período menos productivo.

Respecto a la capacidad, la sociedad deberá declarar la capacidad instalada total conforme a los datos nominales de planta y la capacidad de inyección permitida de 10.5 MW, precisando en las observaciones generales que dicho valor se asocia únicamente a la venta de excedentes y la cláusula del contrato de suministro de energía que así lo establece. Asimismo, deberá presentar un anexo que justifique la energía anual estimada declarada y el soporte del factor de planta de 76.63 %, el cual fue calculado mediante una fórmula teórica.

1.6.2.3.2 Verificación de la información declarada en el Registro Público

A continuación, se presentan los resultados de la inspección en lo referente a los aspectos legales y técnicos. La sociedad cuenta con una central de generación, por lo que los resultados corresponden a la verificación del formulario de registro público presentado para dicha central.

Como resultado de la revisión efectuada, se apreciará en las gráficas el porcentaje de actualización de cada apartado del formulario, considerando únicamente los campos

aplicables a la sociedad, de modo que los campos no actualizados deberán ser subsanados por la empresa mediante una solicitud de actualización.

1.6.2.3.2.1 Documentación

El **Gráfico 1-8** presenta la información que corresponde a los campos vinculados a la documentación general y documentación específica contenida en el formulario de registro público. De un total de 19 documentos, se evaluaron 16 documentos aplicables a la sociedad, de los cuales 2 se encontraron actualizados, equivalentes al 12.5 %, y 14 no actualizados, que representan el 87.5 %. La documentación general no presenta actualización alguna, mientras que la documentación específica alcanzó un 25 % de actualización, correspondiente al contrato de acceso, conexión y uso a la red, en el cual se deberá hacer referencia a la disposición establecida en el contrato de suministro de energía y a la copia de los contratos suscritos con Agentes del MEN que obra en el expediente.

La totalidad de la documentación general deberá ser presentada nuevamente en virtud del cambio de representante legal de la sociedad, incorporando el poder de administración inscrito en el Registro Mercantil y los documentos del apoderado legal. En la documentación específica quedaron pendientes la resolución de la licencia ambiental, el diagrama unifilar actualizado de la central, las fotografías de las placas de las unidades de generación, la resolución de autorización que respalda la certificación de inicio de operación comercial y los diagramas de calor o vapor y de energía eléctrica y calor o vapor, los cuales no obran en el expediente.

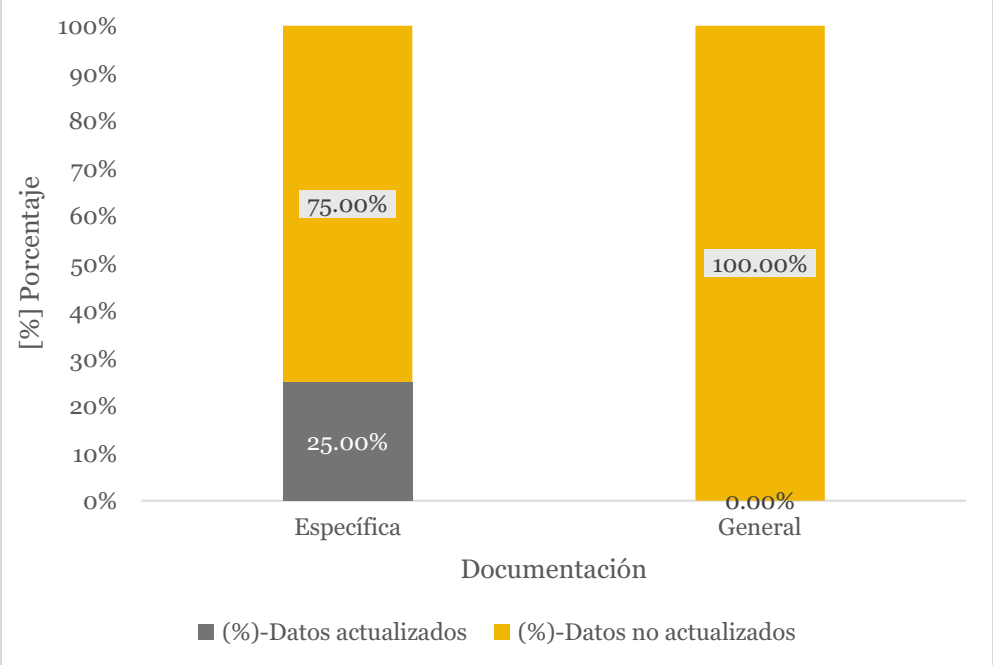


Gráfico 1-8 Documentación

1.6.2.3.2.2 Información Legal

El **Gráfico 1-9** muestra los campos correspondientes a la información general y específica que deben declararse en el formulario de registro público. En total se revisaron 43 elementos, de los cuales 3 se encontraron actualizados, equivalentes al 6.98 %, y 40 no actualizados, que representan el 93.02 %. El único apartado con avance corresponde a la información de la sociedad mercantil, con un 42.86 % de actualización, mientras que el representante legal, el apoderado legal, la dirección de la empresa, la distribución del capital social y la participación directa o indirecta en el capital social de otras empresas del sector eléctrico se registraron sin actualización.

Los campos no actualizados del representante legal obedecen al cambio de representación de la sociedad, por lo que deberán declararse el nombre, cargo, nacionalidad, número de identificación y profesión del nuevo representante legal, así como el poder especial de administración número 1102 de fecha 29 de diciembre de 2023, una dirección específica que precise si corresponde a la sede administrativa, personal u operativa y los datos de contacto telefónico y de correo electrónico asociados al representante legal. En el caso del apoderado legal, deberá completarse la totalidad del apartado, incluyendo el número de colegiación, la

identificación, la dirección específica y los medios de contacto para comunicaciones oficiales.

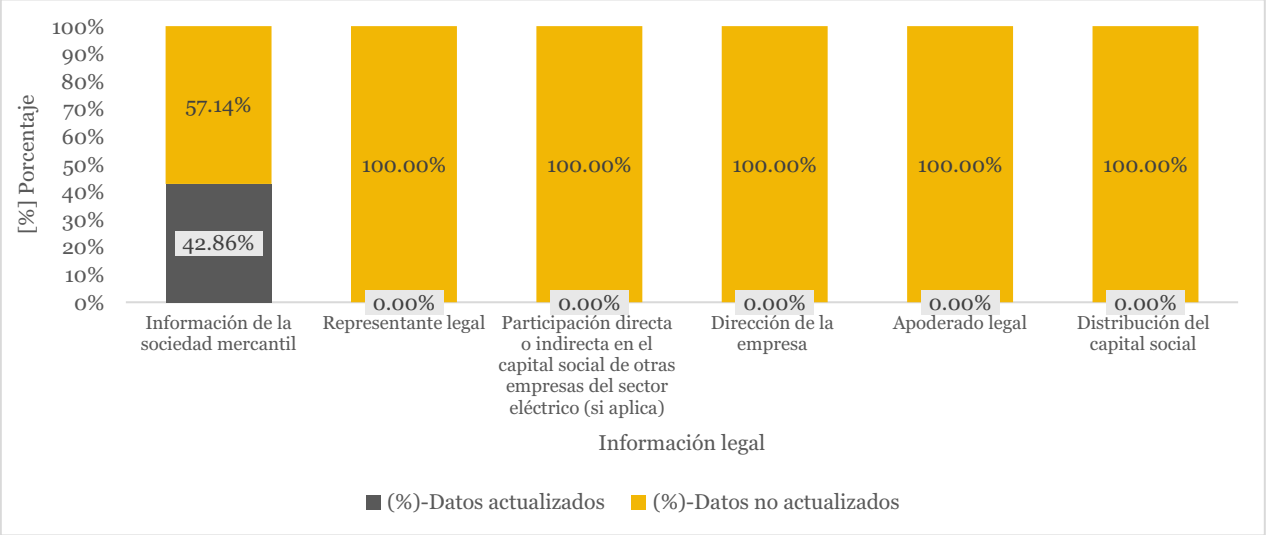


Gráfico 1-9 Información legal

1.6.2.3.2.3 Información Técnica

Anexo I

A continuación, se presenta la información correspondiente a los campos del Anexo I de las instalaciones de generación de energía eléctrica declaradas en el formulario. En total, se revisaron 74 elementos, de los cuales 1 se encontró actualizado (1.35 %) y 73 no actualizados (98.65 %), tal como se refleja en los resultados del **Gráfico 1-10**.

La información general de la central generadora se encuentra en un 9.09 % de actualización, correspondiente al estado de la central, debiendo declararse el nombre conforme al proyecto de generación de cogeneración de energía a base de bagazo de caña, el tipo de central como cogeneración, el departamento de Santa Bárbara, el municipio y ciudad de San Marcos, la dirección y las coordenadas geográficas de la central, así como el teléfono de referencia con el nombre y cargo del contacto en sitio. En cuanto a la fecha de inicio de operación comercial del 27 de enero de 2014, la sociedad deberá incorporar la fecha establecida en la resolución del operador una vez cuente con la resolución de autorización.

Los apartados de capacidad y generación de energía eléctrica, equipos de generación, puntos de conexión, medición y frontera, licencia ambiental, información sobre calderas, demanda eléctrica industrial, demanda de calor o vapor, cantidad de centrales de generación, número de centrales y observaciones generales se registraron sin actualización. En los equipos de generación deberán declararse la tecnología, la cantidad, la capacidad por unidad, la fuente energética y la eficiencia de cada turbina y generador, con su respectivo respaldo, y en la información sobre calderas deberá consignarse la eficiencia de la caldera acuotubular. Respecto a la licencia ambiental, la sociedad deberá declarar la licencia más reciente, con su resolución y la fecha de vencimiento correspondiente, mientras que el contrato de operación deberá declararse con fines referenciales. En las observaciones generales deberá explicarse cada apartado que requiera aclaración.

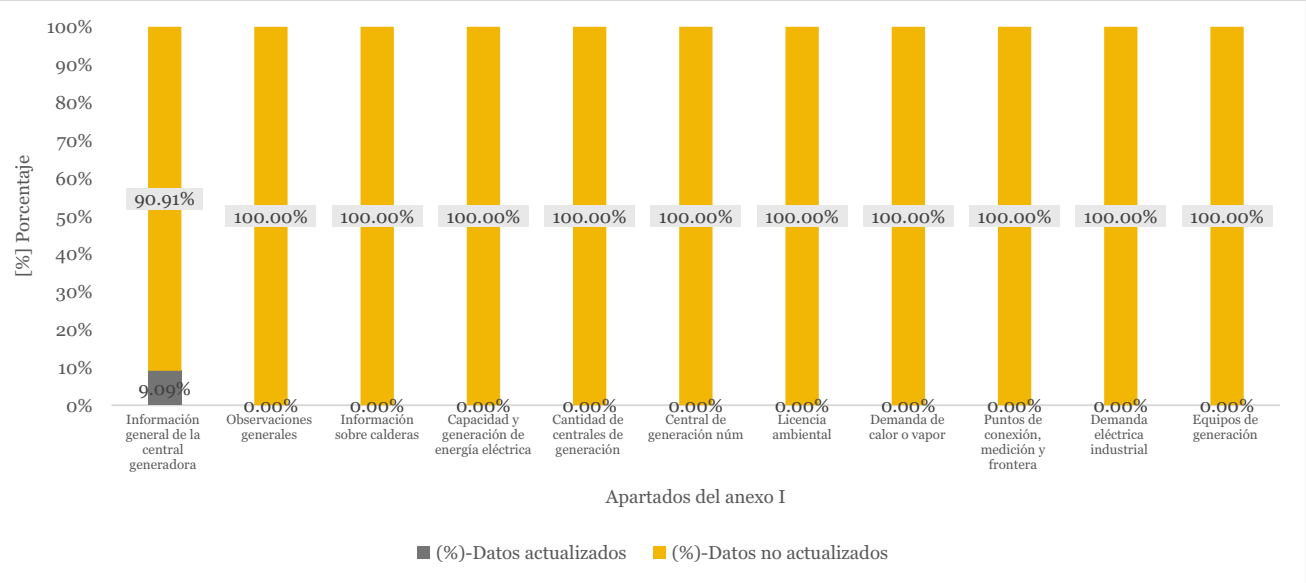


Gráfico 1-10 Información Técnica del Anexo I

Anexo II

La información correspondiente al Anexo II, relacionada con los contratos con agentes del MEN, presenta un total de 11 elementos revisados, los cuales se registraron en su totalidad como no actualizados, equivalentes al 100 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-11**. La sociedad declara el contrato de abastecimiento número 004-2013 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por lo que deberá expresarse la cantidad de contratos en los que la empresa generadora figura como parte vendedora, declararse el nombre de la central generadora conforme al nombre del proyecto de generación y precisarse que la modalidad

corresponde únicamente a venta de energía por excedentes, aclaración que deberá incorporarse en las observaciones generales en vista que el formulario no contempla dicha opción. Asimismo, deberán declararse la fecha de suscripción conforme al contrato de suministro de energía, la fecha de inicio conforme a la operación comercial y la fecha de finalización y duración del contrato conforme a la adenda vigente.

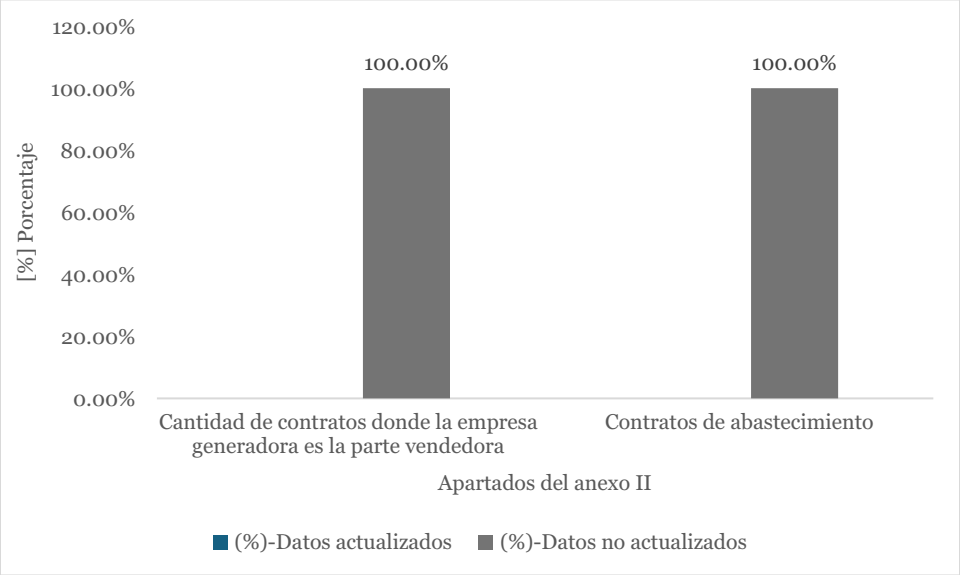


Gráfico 1-11 Información Técnica del Anexo II

1.6.2.3.2.4 Resultados Generales

El resumen en el **Gráfico 1-12** muestra que, del total de 144 campos evaluados en el formulario, 6 elementos se encontraron actualizados, lo que representa el 4.17 % de la información verificada, mientras que 138 elementos se registraron como no actualizados, equivalentes al 95.83 %.

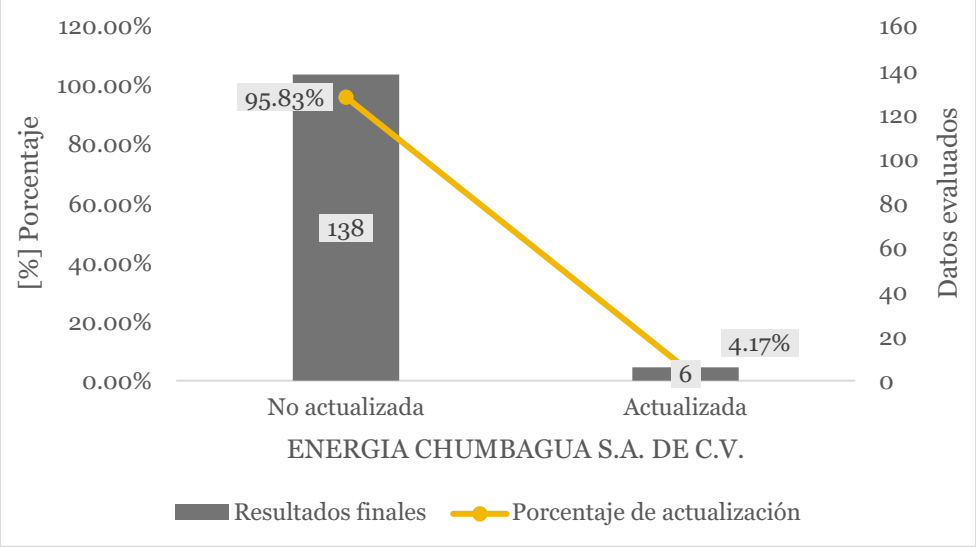


Gráfico 1-12 Resultados Generales

1.6.2.3.2.5 Puntos de interconexión

El punto de conexión se encuentra en el circuito L364 de la subestación Naco a 34.5 kV; el punto de medición, en la misma ubicación, en el circuito L364 a 34.5 kV; y el punto de frontera corresponde a la subestación Naco, en la barra B564 a 138 kV. La sociedad declaró el circuito L376 y la subestación Chumbagua como puntos de conexión y medición, por lo que deberá corregir dicha información y declarar la dirección y las coordenadas de la subestación y de cada uno de los puntos verificados.

1.6.2.3.3 Otros hallazgos

La sociedad cuenta con un nuevo representante legal, cuyo poder especial de administración fue otorgado el 29 de diciembre de 2023, situación que no ha sido informada ni actualizada en el Registro Público, por lo que la totalidad de la documentación general y de la información del representante legal debe presentarse nuevamente. Asimismo, la central opera bajo un esquema de venta de excedentes de energía a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, aspecto que deberá quedar debidamente explicado en las observaciones generales del formulario, con referencia a la cláusula del contrato de suministro de energía que lo establece.

1.6.2.4 Conclusiones

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Con base en la verificación realizada, se revisaron un total de 144 campos correspondientes a la información general, específica y de anexos del formulario. Del total evaluado, 6 campos cuentan con información actualizada, mientras que 138 campos se registran como no actualizados, lo que representa un 95.83 % de información pendiente de ser actualizada por la empresa a través de la solicitud de actualización.
2. El apartado con menor porcentaje de actualización corresponde al Anexo I, con un 1.35 %, seguido del Anexo II, que no presenta campos actualizados, situación originada principalmente por la falta de declaración de los equipos de generación, los puntos de conexión, medición y frontera, la licencia ambiental y las condiciones del contrato de abastecimiento suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

1.6.2.5 EMPRESA BLUE ENERGY S.A. DE C.V.

En cumplimiento de la Orden de Inspección OI-CREE-006-2026, el 09 de septiembre se realizó la inspección a la empresa Blue Energy S.A. de C.V., propietaria del Proyecto Hidroeléctrico Cangel, ubicado en la comunidad de Agua Caliente, aldea Mojarras, municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara. La sociedad cuenta con el expediente G-S36 ante la CREE; no obstante, a la fecha de la inspección no cuenta con inscripción en el Registro Público de Empresas Generadoras, por lo que la verificación se orientó a constatar en sitio la información legal y técnica que deberá sustentar su inscripción.

1.6.2.5.1 Principales hallazgos de la inspección

Se verificó en sitio la información general de la sociedad, las características técnicas de la unidad de generación y los puntos de conexión, medición y frontera con el Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la **Imagen 1-5** se muestra el inicio de la actividad con la lectura de la Orden de inspección al personal de la empresa.



Imagen 1-5 Lectura de la orden de inspección OI-CREE-007-2026

1.6.2.5.2 Operación

La central es una planta hidroeléctrica que aprovecha los recursos hídricos de los ríos Canjel y Amarillo mediante una concesión de derechos de aprovechamiento de aguas con una vigencia de 30 años. Se verificó una unidad de generación conformada por una turbina Pelton horizontal con una capacidad nominal de 2,750 kW acoplada a un generador síncrono marca TDPS, modelo TD-150, de igual capacidad nominal, con una eficiencia de operación real de 93 %. La central inició su operación comercial el 08 de febrero de 2016 y se encuentra activa.

En cuanto a la capacidad, se verificó que la capacidad instalada total corresponde a un valor nominal de 2,750 kW y que la capacidad de inyección permitida es de 2.56 MW conforme a las cláusulas segunda y tercera del contrato de suministro de energía, valores que difieren de los 2.6 MW y 2.7 MW declarados por la sociedad. Respecto a la energía anual estimada de 11,387 MWh, la sociedad deberá presentar un anexo con los meses de generación real considerados, y en cuanto al factor de planta de 49 % deberá precisar que corresponde a un valor teórico nominal.

La energía producida se comercializa mediante el contrato de abastecimiento número 024-2013, suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, con una duración de 20 años, iniciado el 08 de febrero de 2016 y finalizado el 08 de febrero de 2036, bajo la modalidad de potencia firme y energía.

1.6.2.5.3 Verificación de la información declarada en el Registro Público

A continuación, se presentan los resultados de la verificación en lo referente a los aspectos legales y técnicos. La sociedad cuenta con una central de generación, por lo que los resultados corresponden a la revisión del formulario de registro público presentado para dicha central, considerando únicamente los campos aplicables; los campos no actualizados deberán ser subsanados por la empresa mediante la solicitud correspondiente.

1.6.2.5.3.1 Documentación

El **Gráfico 1-13** presenta los campos vinculados a la documentación general y específica contenida en el formulario de registro público. De un total de 19 documentos, se evaluaron 15 documentos aplicables a la sociedad, de los cuales 13 se encontraron actualizados, equivalentes al 86.67 %, y 2 no actualizados, que representan el 13.33 %. La documentación general se verificó actualizada en su totalidad, mientras que la documentación específica alcanzó un 71.43 % de actualización.

Los documentos pendientes corresponden al diagrama unifilar actualizado de la central, que debe presentarse, y a las fotografías de las placas de las unidades de generación, específicamente de la turbina y del generador. Asimismo, quedó pendiente verificar el contrato de acceso, conexión y uso de la red frente a lo establecido en el contrato de suministro de energía.

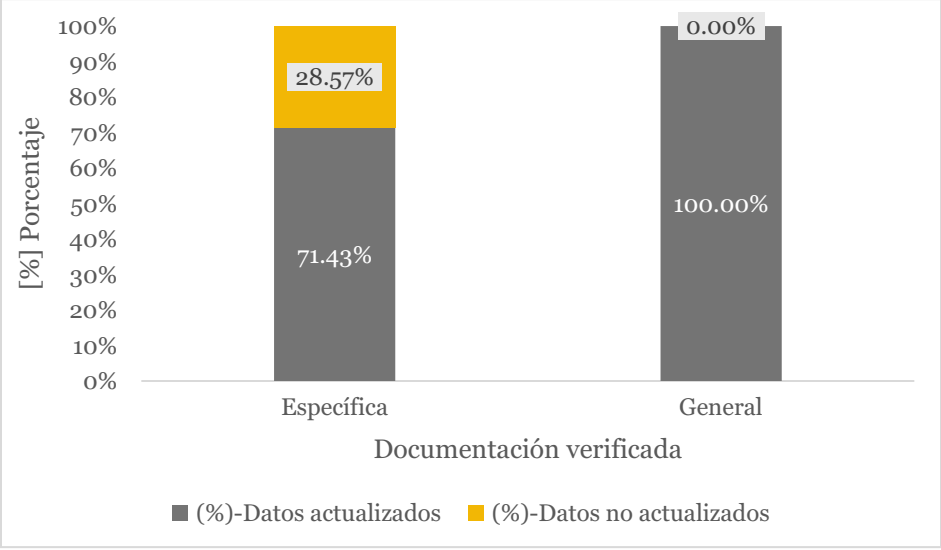


Gráfico 1-13 Documentación

1.6.2.5.3.2 Información Legal

El **Gráfico 1-14** muestra los campos correspondientes a la información general y específica declarada en el formulario. En total se revisaron 43 elementos, de los cuales 34 se encontraron actualizados, equivalentes al 79.07 %, y 9 no actualizados, que representan el 20.93 %. La información de la sociedad mercantil alcanzó un 85.71 % de actualización; el apoderado legal y la dirección de la empresa, un 83.33 %; la distribución del capital social, un 80 %; y el representante legal, un 66.67 %.

Los campos no actualizados corresponden a la descripción del poder de representación, que debe especificar el instrumento, la fecha y el tipo de poder, así como el teléfono y el correo electrónico asociados al representante legal; la dirección del apoderado legal, que debe precisar si corresponde a la sede administrativa u operativa; el número de inscripción en el Registro Mercantil, que corresponde a la inscripción número 27 del tomo 652; la dirección de la empresa, que debe declararse conforme a la ubicación verificada de la oficina administrativa; la cantidad de socios, que asciende a dos; y el domicilio de ambos socios, que debe declararse de forma más específica.

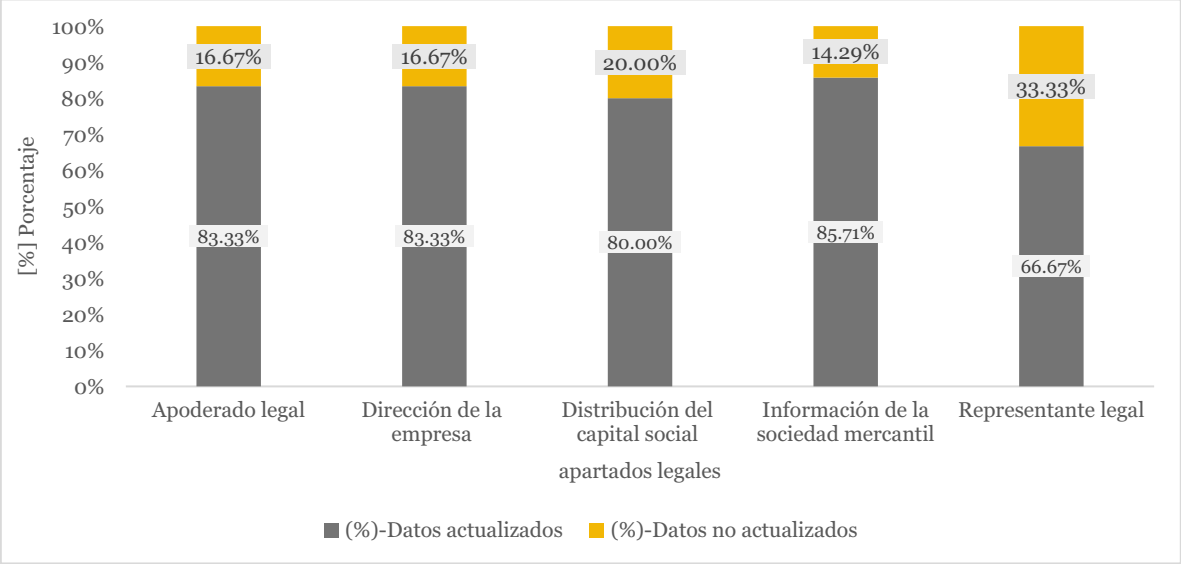


Gráfico 1-14 Información legal

1.6.2.5.3.3 Información Técnica

Anexo I

La información presentada corresponde a los campos del Anexo I relativos a las instalaciones de generación de energía eléctrica declaradas en el formulario. En total se revisaron 45 elementos, de los cuales 25 se encontraron actualizados (55.56 %) y 20 no actualizados (44.44 %), tal como se refleja en el **Gráfico 1-15**.

La cantidad y el número de centrales se verificaron como actualizados en su totalidad; la información general de la central generadora alcanzó un 81.82 %; la licencia ambiental, un 75 %; y los puntos de conexión, medición y frontera, un 50 %. Los apartados con menor avance corresponden a los equipos de generación y al aprovechamiento de la cuenca hidrográfica, ambos con un 25 %, mientras que la capacidad y la generación de energía eléctrica no presentaron campos actualizados.

En la información general deberán declararse el nombre de la central conforme al Proyecto Hidroeléctrico Cangel y el teléfono de referencia en sitio con el nombre y cargo del contacto, que corresponde al gerente de planta. En los equipos de generación deberán declararse la tecnología, cantidad y capacidad nominal verificadas en sitio, precisando que la eficiencia corresponde a un dato de operación real. En el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica deberá verificarse la fecha de vencimiento de la concesión, aclarando que la contrata únicamente especifica una vigencia de 30 años, y deberá subsanarse el nombre de la cuenca y de los ríos indicando el documento del cual se toma dicha información. En la licencia ambiental quedó pendiente verificar la vigencia y la fecha de vencimiento del contrato de operación.

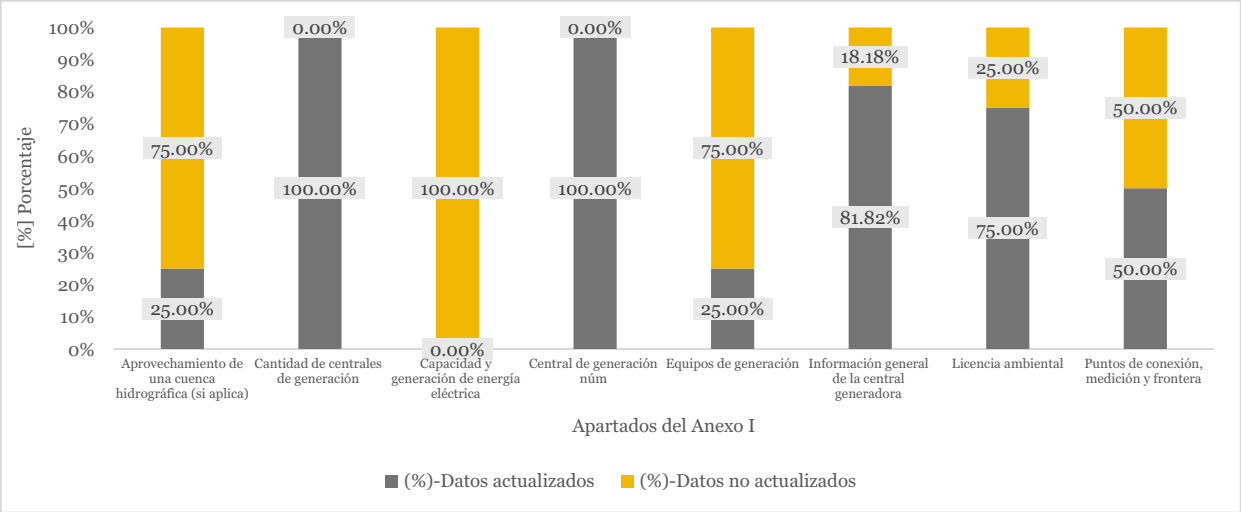


Gráfico 1-15 Información Técnica del Anexo I

Anexo II

La información correspondiente al Anexo II, relacionada con los contratos con agentes del MEN, comprende 11 elementos revisados, de los cuales se verificó actualizada la cantidad de contratos en los que la empresa generadora figura como parte vendedora, mientras que los 10 campos restantes se registraron como no actualizados, equivalentes al 90.91 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-16**. La sociedad deberá declarar el nombre de la central generadora conforme al proyecto, la modalidad de potencia firme y energía, el nombre legal del agente comprador, las fechas de suscripción, inicio y finalización del contrato, su duración y los valores de potencia firme y energía contratados establecidos en el contrato de suministro de energía.

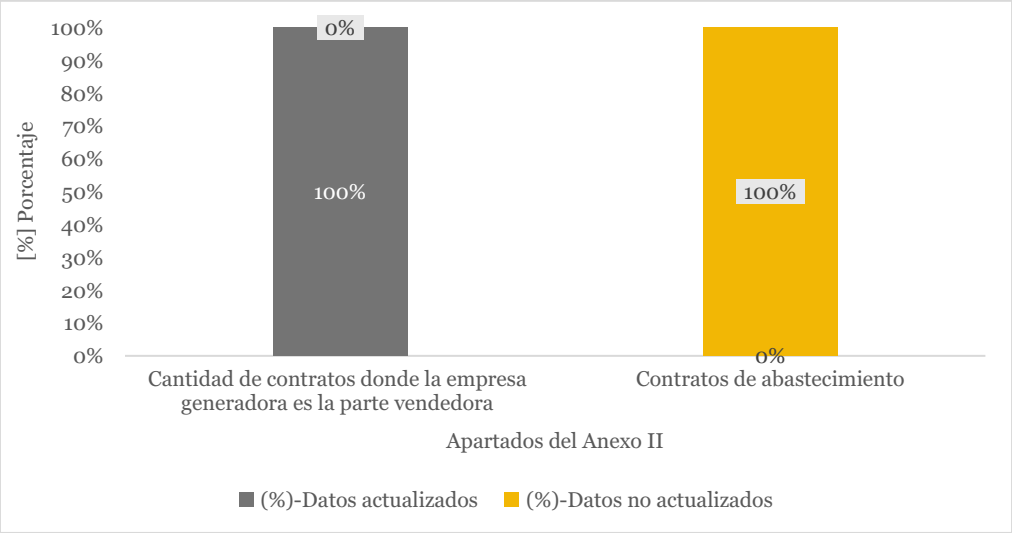


Gráfico 1-16 Información Técnica del Anexo II

1.6.2.5.3.4 Resultados Generales

El resumen en el **Gráfico 1-17** muestra que, del total de 114 campos evaluados en el formulario, 73 elementos se encontraron actualizados, lo que representa el 64.04 % de la información verificada, mientras que 41 elementos se registraron como no actualizados, equivalentes al 35.96 %.

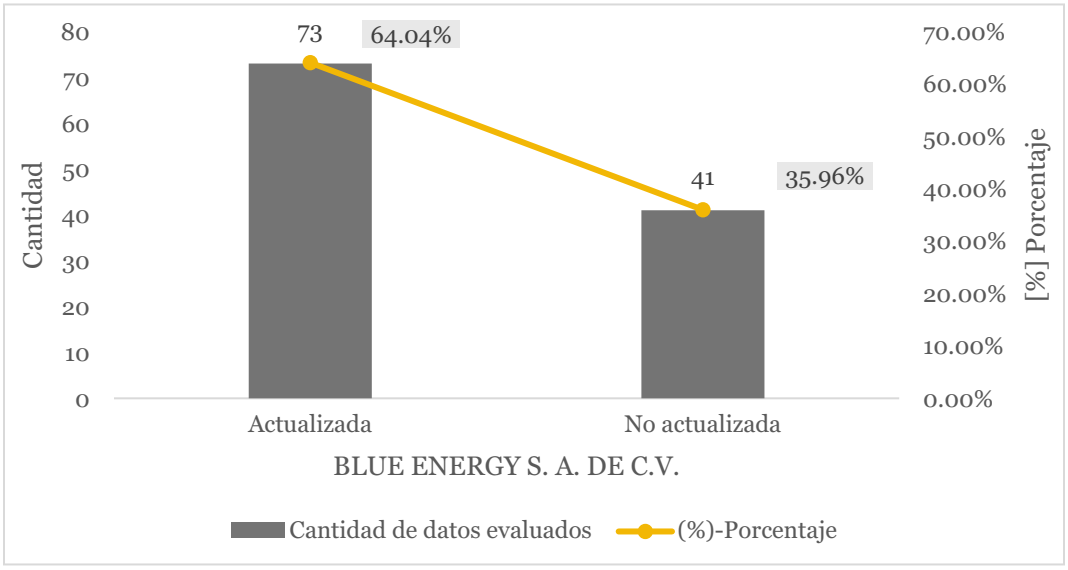


Gráfico 1-17 Resultados generales

1.6.2.5.4 Puntos de interconexión

El punto de conexión se verificó en el circuito L332 de la subestación Cañaveral a 34.5 kV; el punto de medición se encuentra en el mismo circuito a 34.5 kV, del lado de la central, y el punto de frontera corresponde a la subestación Cañaveral, en la barra B502 a 138 kV. La sociedad declaró los tres puntos sin identificar la subestación ni el nivel de voltaje correspondiente, por lo que deberá corregir dicha información y declarar los datos y la ubicación de la subestación en el punto frontera.

1.6.2.5.5 Otros hallazgos

La licencia ambiental número 037-2021, de categoría 1 y con una vigencia de cinco años, fue emitida el 13 de julio de 2021, y su fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2026, por lo que, a la fecha de la inspección, la sociedad deberá acreditar el estado de su renovación ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Asimismo, la sociedad no cuenta con inscripción en el Registro Público de Empresas Generadoras, por lo que deberá completar la presentación de la información y la documentación verificada para obtener su constancia de inscripción.

1.6.2.6 Conclusiones

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Con base en la verificación realizada, se revisaron un total de 114 campos correspondientes a la información general, específica y de anexos del formulario. Del total evaluado, 73 campos cuentan con información actualizada y 41 campos se registran como no actualizados, lo que representa un 35.96 % de información pendiente de ser subsanada por la empresa.

2. El apartado con menor porcentaje de actualización corresponde al Anexo II, con un 90.91 % de campos no actualizados, seguido del Anexo I con un 44.44 %, originado principalmente por la capacidad y generación de energía eléctrica, los equipos de generación y el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica.

3. La sociedad no cuenta con inscripción en el Registro Público de Empresas Generadoras, por lo que la información verificada en sitio deberá presentarse en su totalidad para completar el trámite correspondiente.

1.6.2.7 EMPRESA COMPAÑÍA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V. (CECA)

En cumplimiento de la Orden de Inspección OI-CREE-007-2026, el 10 de septiembre se realizó la inspección a la empresa Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V., con número de expediente G-S22, en el Registro Público de Empresas Generadoras de la CREE. La empresa es propietaria del Proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua, ubicado en las aldeas de Las Lomas y Sazagua, en el municipio de Santiago Puringla, departamento de La Paz.

1.6.2.7.1 Principales hallazgos de la inspección

Se verificó en sitio la información general de la sociedad, las características técnicas de las unidades de generación y los puntos de conexión, medición y frontera con el Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la **Imagen 1-6** se muestra el inicio de la actividad con la lectura de la Orden de inspección al personal de la empresa.



Imagen 1-6 Lectura de la orden de inspección OI-CREE-007-2026

1.6.2.7.2 Operación

La central es una planta hidroeléctrica que aprovecha los recursos hídricos de las cuencas del río Sazagua y del río Puringla mediante una concesión de derechos de aprovechamiento de aguas con una vigencia de 30 años que vence el 19 de agosto de 2040. Se verificaron tres unidades de generación, conformadas por turbinas Francis de eje horizontal marca WKV, con una capacidad de 3,363 kW por unidad, acopladas a tres generadores síncronos de la misma marca, con una capacidad de 3,315 kW por unidad. La central se encuentra activa e inició su operación comercial el 01 de abril de 2015.

En cuanto a la capacidad, se verificó que la capacidad instalada total corresponde a 9.95 MW, valor que difiere del declarado por la sociedad en el formulario. Respecto a la energía anual estimada, la sociedad deberá presentar un anexo con los cálculos y los meses considerados, y, en cuanto al factor de planta del 56 %, deberá precisar que corresponde a un cálculo teórico. Asimismo, deberán indicarse los cálculos de la eficiencia de las unidades de generación, especificando si corresponden a un valor calculado o a uno teórico.

La energía producida se comercializa mediante el contrato de abastecimiento número 067-2010 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 08 de junio de 2010, con una duración de 30 años, con inicio el 01 de abril de 2015 y finalización el 01 de abril de 2045, bajo la modalidad de potencia y energía, con una potencia firme contratada de 9.6 MW. Conforme a la constancia emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la central entrega la totalidad de la energía generada.

1.6.2.7.3 Verificación de la información declarada en el Registro Público

A continuación, se presentan los resultados de la verificación en lo referente a los aspectos legales y técnicos. La sociedad cuenta con una central de generación, por lo que los resultados corresponden a la revisión del formulario de registro público presentado para dicha central, considerando únicamente los campos aplicables; los campos no actualizados deberán ser subsanados por la empresa mediante una solicitud de actualización.

1.6.2.7.3.1 Documentación

El **Gráfico 1-18** presenta los campos vinculados a la documentación general y específica contenida en el formulario de registro público. De un total de 19 documentos, se evaluaron 16 documentos aplicables a la sociedad, de los cuales 10 se encontraron actualizados, equivalentes al 62.5 %, y 6 no actualizados, que representan el 37.5 %. La documentación general alcanzó un 75 % de actualización y la específica, un 50 %.

Los documentos pendientes de la documentación general corresponden al documento nacional de identidad del representante legal y al Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil. En la documentación específica deberán presentarse el documento de concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, la licencia ambiental publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el diagrama unifilar actualizado de la central, que no obra en el expediente, y las fotografías de las placas de la turbina y del generador. Asimismo, deberá presentarse la resolución de autorización ante el operador que respalda la certificación de inicio de

operación comercial, y posteriormente se hará del conocimiento de la empresa si requiere suscribir un contrato de acceso, conexión y uso de la red.

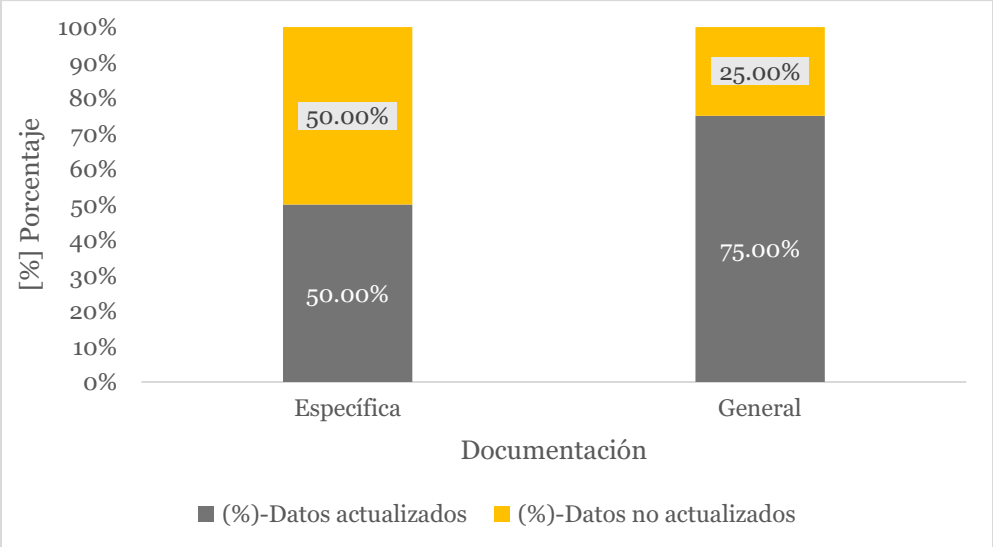


Gráfico 1-18 Documentación

1.6.2.7.3.2 Información Legal

El **Gráfico 1-19** muestra los campos correspondientes a la información general y específica declarada en el formulario. En total se revisaron 37 elementos, de los cuales 14 se encontraron actualizados, equivalentes al 37.84 %, y 23 no actualizados, que representan el 62.16 %. La dirección de la empresa se verificó actualizada en su totalidad, el representante legal alcanzó un 55.56 % y la información de la sociedad mercantil un 42.86 %, mientras que el apoderado legal y la distribución del capital social no presentaron campos actualizados.

En el apartado del representante legal deberán declararse una dirección más específica, el poder general de administración conforme al instrumento número 47, el teléfono administrativo y el correo electrónico asociados al representante legal. La totalidad del apartado del apoderado legal deberá ser completada, incluyendo nombre, número de colegiación, identificación, dirección específica, teléfono y correo electrónico. En la información de la sociedad mercantil deberán declararse el número 77, tomo 367 y matrícula 43683 de inscripción en el Registro Mercantil, la fecha de constitución del 07 de agosto de 2003, el número de instrumento público de constitución 192 y el Registro Tributario Nacional. Finalmente, la sociedad deberá presentar la actualización de la distribución del capital social con la descripción de sus 10 socios.

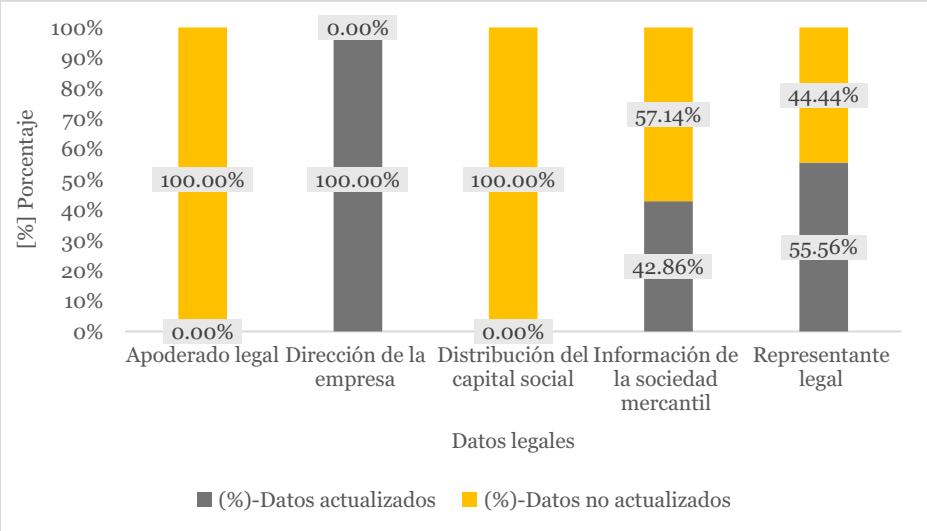


Gráfico 1-19 Información legal

1.6.2.7.3.3 Información Técnica

Anexo I

La información presentada corresponde a los campos del Anexo I relacionados con las instalaciones de generación de energía eléctrica declaradas en el formulario. En total se revisaron 47 elementos, de los cuales 3 se encontraron actualizados, equivalentes al 6.38 %, y 44 no actualizados, que representan el 93.62 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-20**.

El único apartado con avance corresponde a la información general de la central generadora, con un 27.27 % de actualización, verificado en el estado de la central, el tipo de central y la fecha de inicio de operación comercial. Los apartados de capacidad y generación de energía eléctrica, equipos de generación, puntos de conexión, medición y frontera, aprovechamiento de la cuenca hidrográfica, licencia ambiental, cantidad de centrales de generación, número de central y observaciones generales se registraron sin actualización.

En la información general deberán declararse el nombre de la central conforme al Proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua, el departamento de La Paz, el municipio y ciudad de Santiago Puringla, la dirección correspondiente a las aldeas Las Lomas y Sazagua, las coordenadas geográficas verificadas y el teléfono de referencia en sitio con el nombre y cargo del operador de planta y de la gerente administrativa. En los equipos de generación deberán declararse la tecnología, cantidad, capacidad por unidad, fuente energética y eficiencia conforme a lo verificado en sitio. En el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica deberán

declararse la vigencia de 30 años de la concesión, su fecha de vencimiento del 19 de agosto de 2040 y los nombres de las cuencas y ríos aprovechados. En la licencia ambiental deberán declararse la licencia número 441-2009 de categoría 2, emitida el 05 de octubre de 2009 con una vigencia de 30 años y vencimiento el 19 de agosto de 2040, así como el contrato de operación aprobado mediante el Decreto 89-2010 con igual vigencia y fecha de vencimiento.

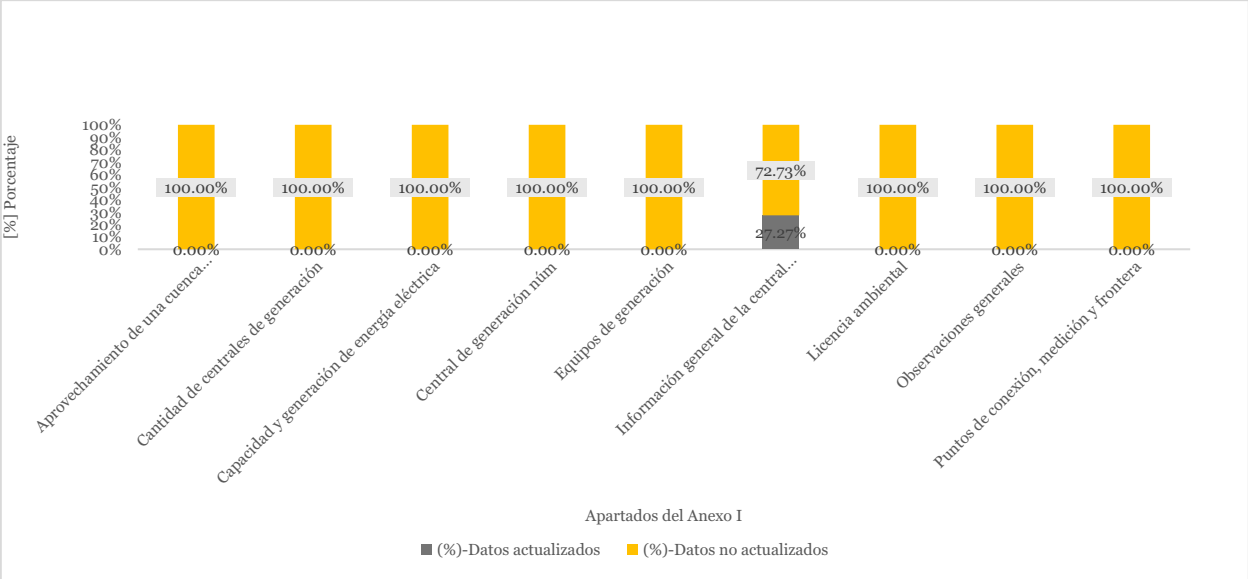


Gráfico 1-20 Información Técnica del Anexo I

Anexo II

La información correspondiente al Anexo II, relacionada con los contratos con agentes del MEN, comprende 11 elementos revisados, de los cuales 2 se encontraron actualizados, equivalentes al 18.18 %, correspondientes a la fecha de inicio y a la duración del contrato, mientras que 9 se registraron como no actualizados, equivalentes al 81.82 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-21**. La sociedad deberá indicar la cantidad de contratos suscritos en los que figura como parte vendedora, el nombre de la central generadora conforme al proyecto, la modalidad de potencia y energía, el nombre legal del agente comprador, la fecha de suscripción del 08 de junio de 2010, la fecha de finalización del 01 de abril de 2045 y la potencia firme contratada de 9.6 MW, debiendo explicar que conforme a la constancia emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica la central entrega toda la energía generada.

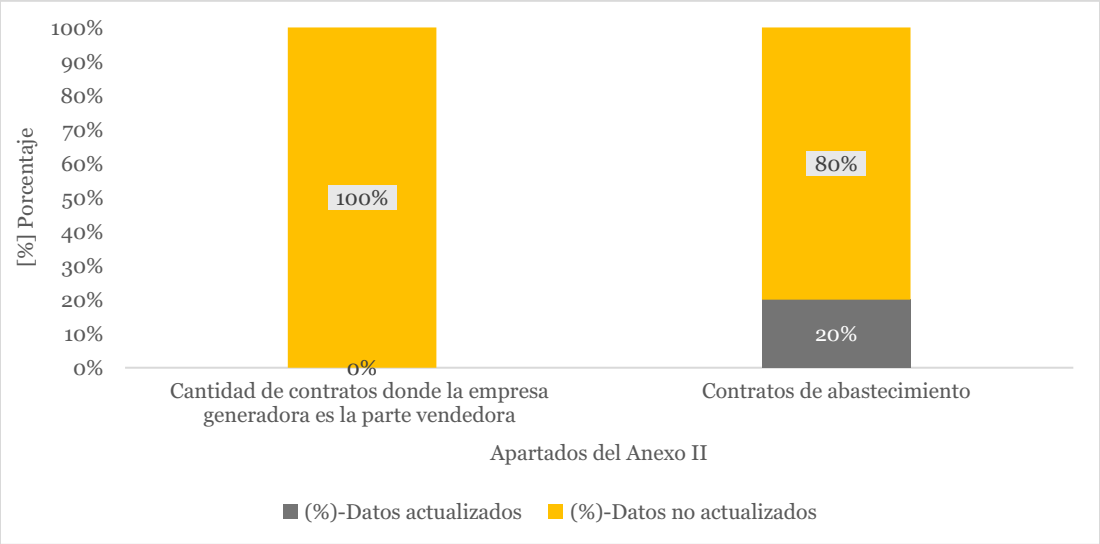


Gráfico 1-21 Información Técnica del Anexo II

1.6.2.7.3.4 Resultados Generales

El resumen en el **Gráfico 1-22** muestra que, del total de 111 campos evaluados en el formulario, 29 elementos se encontraron actualizados, lo que representa el 26.13 % de la información verificada, mientras que 82 elementos se registraron como no actualizados, equivalentes al 73.87 %.

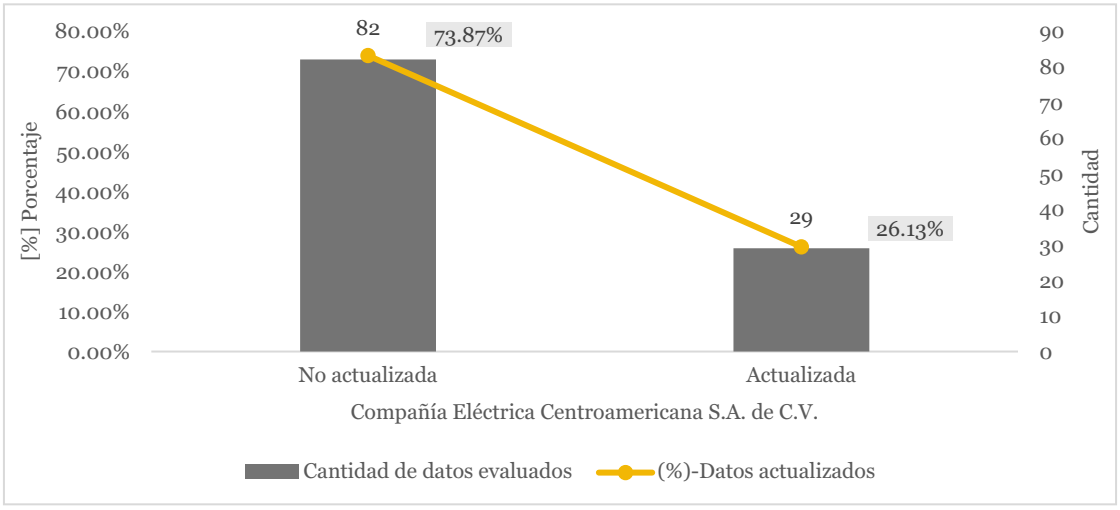


Gráfico 1-22 Resultados Generales

1.6.2.7.4 Puntos de interconexión

El punto de conexión se verificó en el circuito L373 de la subestación Siguatepeque a 34.5 kV, ubicado en la aldea San Antonio sobre la calle que conduce hacia Los Encuentros de

Masaguara, Intibucá; el punto de medición se encuentra en el mismo circuito a 34.5 kV, en la subestación de la casa de máquinas de la central, en la aldea Sazagua, municipio de Santiago Puringla, La Paz, y el punto de frontera corresponde a la subestación Siguatepeque, en la barra B574 a 138 kV. La sociedad declaró los tres puntos sin identificar la subestación correspondiente, por lo que deberá corregir dicha información y declarar la dirección y las coordenadas de cada punto y de la subestación.

1.6.2.7.5 Otros hallazgos

La sociedad declaró el apartado de distribución del capital social sin la descripción de los socios, comprometiéndose a presentar ante la CREE la actualización correspondiente a sus 10 socios. Asimismo, la central cuenta con un contrato de operación aprobado mediante el Decreto 89-2010, el cual no fue declarado en el formulario de registro público.

1.6.2.8 Conclusiones

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Con base en la verificación realizada, se revisó un total de 111 campos correspondientes a la información general, específica y anexos del formulario. Del total evaluado, 29 campos cuentan con información actualizada, mientras que 82 campos se registran como no actualizados, lo que representa un 73.87 % de información pendiente de ser actualizada por la empresa a través de la solicitud de actualización.

2. El apartado con menor porcentaje de actualización corresponde al Anexo I, con un 6.38 %, originado principalmente por la falta de declaración de la capacidad y generación de energía eléctrica, los equipos de generación, los puntos de conexión, medición y frontera, el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica y la licencia ambiental, cuya información fue verificada en sitio durante la inspección.

1.6.2.9 EMPRESA ACQUA FUTURA S.A. DE C.V.

En cumplimiento de la Orden de Inspección OI-CREE-008-2026 el 11 de septiembre se realizó la inspección a la empresa Acqua Futura S.A. de C.V. con número de expediente G-S72 en el Registro Público de Empresas Generadoras de la CREE, la empresa es propietaria del Proyecto Hidroeléctrico San Alejo, ubicado en el municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

1.6.2.9.1 Principales hallazgos de la inspección

Se verificó en sitio la información general de la sociedad, las características técnicas de la unidad de generación y los puntos de conexión, medición y frontera al Sistema Interconectado Nacional (SIN). En la **Imagen 1-7** se muestra el inicio de la actividad con la lectura de la Orden de inspección al personal de la empresa.



Imagen 1-7 Lectura de la orden de inspección OI-CREE-008-2026

1.6.2.9.2 Operación

La central es una planta hidroeléctrica que aprovecha los recursos hídricos del río El Salto, perteneciente a la cuenca del río Ulúa. Se verificó una unidad de generación conformada por una turbina Pelton de cuatro inyectores marca Mecamidi con una capacidad de 2,336 kW, acoplada a un generador marca Leroy Somer de 450 revoluciones por minuto con una capacidad de 2,223 kW. La central se encuentra activa e inició su operación comercial el 07 de diciembre de 2018.

En cuanto a la capacidad, se verificó que la potencia nominal de la central corresponde a 2.23 MW y que la capacidad de inyección permitida es de 2.1 MW, valores que difieren de lo declarado por la sociedad en el formulario. Respecto a la energía anual estimada y al factor de planta de 50 %, la sociedad deberá presentar en un documento anexo los respaldos de los valores declarados, así como los cálculos de la eficiencia de la unidad de generación, precisando si corresponde a un valor calculado o teórico.

La energía producida se comercializa mediante el contrato de abastecimiento número 046-2010 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 08 de junio de 2010, con una duración de 30 años, con inicio el 07 de diciembre de 2018 y finalización el 07 de diciembre de 2048.

1.6.2.9.3 Verificación de la información declarada en el Registro Público

A continuación, se presentan los resultados de la verificación en lo referente a los aspectos legales y técnicos. La sociedad cuenta con una central de generación, por lo que los resultados corresponden a la revisión del formulario de registro público presentado para dicha central, considerando únicamente los campos aplicables, de manera que los campos no actualizados deberán ser subsanados por la empresa a través de una solicitud de actualización.

1.6.2.9.3.1 Documentación

El **Gráfico 1-23** presenta los campos vinculados a la documentación general y específica contenida en el formulario de registro público. De un total de 19 documentos, se evaluaron 14 documentos aplicables a la sociedad, de los cuales 4 se encontraron actualizados, equivalentes al 28.57 %, y 10 no actualizados, que representan el 71.43 %. La documentación específica alcanzó un 57.14 % de actualización, verificándose que la contrata de aprovechamiento de aguas, la licencia ambiental, el contrato de operación y los contratos suscritos con agentes del MEN obran en los archivos de la Comisión, mientras que la documentación general no presentó campos actualizados.

En la documentación general deberán presentarse la versión actual del documento nacional de identificación del representante legal, la copia autenticada del poder de administración inscrito en el Registro Mercantil, en vista que en los archivos de la Comisión obra únicamente copia simple, la copia autenticada del carné de colegiación del apoderado legal, el documento de representación del apoderado legal, el registro de constitución de la sociedad mercantil, el Registro Tributario Nacional y la distribución accionaria. En la documentación específica quedaron pendientes el diagrama unifilar actualizado de la central, que no obra en el expediente, las fotografías de las placas de la turbina y del generador y la certificación de inicio de operación comercial debidamente autenticada, acompañada de la resolución de autorización ante el operador. Asimismo, posteriormente se hará del conocimiento de la empresa si requiere suscribir un contrato de acceso, conexión y uso a la red.

[Pegar gráfico desde Excel, hoja DG-G]

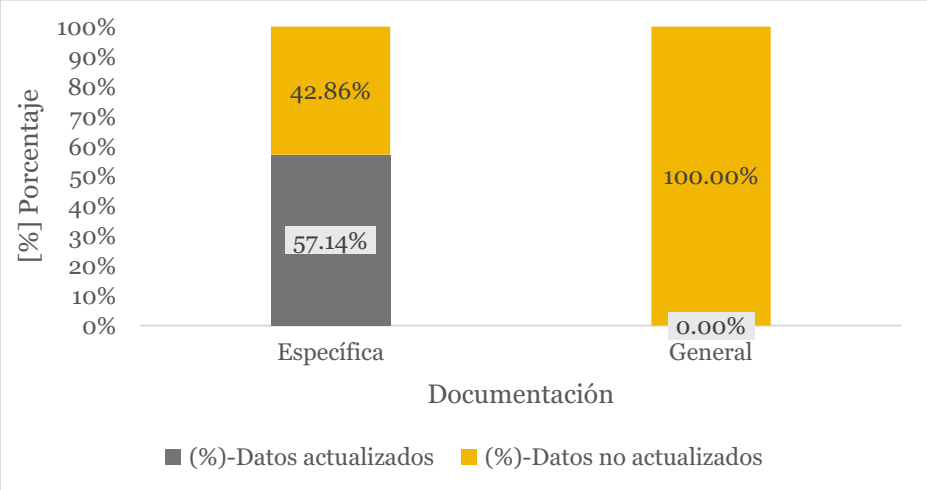


Gráfico 1-23 Documentación

1.6.2.9.3.2 Información Legal

El **Gráfico 1-24** muestra los campos correspondientes a la información general y específica declarada en el formulario. En total se revisaron 37 elementos, de los cuales 17 se encontraron actualizados, equivalentes al 45.95 %, y 20 no actualizados, que representan el 54.05 %. La dirección de la empresa se verificó actualizada en su totalidad, el representante legal alcanzó un 88.89 % y la información de la sociedad mercantil un 42.86 %, mientras que el apoderado legal y la distribución del capital social no presentaron campos actualizados.

En el apartado del representante legal deberá declararse la descripción del poder conforme al Poder Especial de Representación número 03, inscripción número 12 del tomo 718. La totalidad del apartado del apoderado legal deberá ser completada, incluyendo nombre, número de colegiación, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico. En la información de la sociedad mercantil deberán declararse el número 51 y tomo 614 de inscripción en el Registro Mercantil y el Registro Tributario Nacional, quedando pendiente verificar la fecha de constitución y el número de instrumento público de constitución. Finalmente, la sociedad declaró cinco socios, por lo que deberá incorporar los datos de cada uno de ellos en el apartado de distribución del capital social.

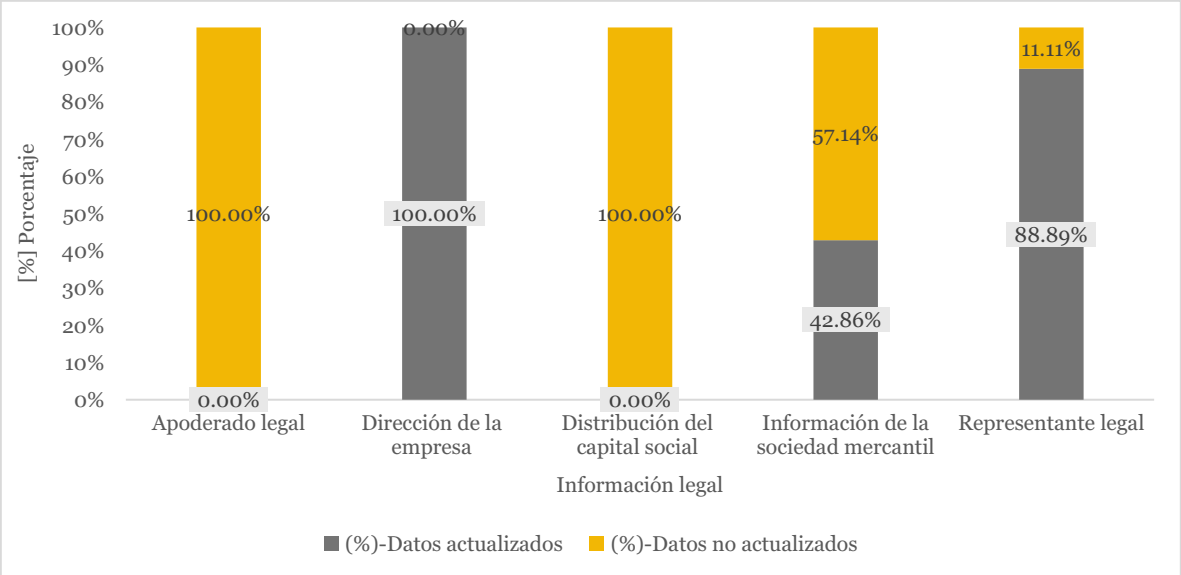


Gráfico 1-24 Información legal

1.6.2.9.3.3 Información Técnica

Anexo I

La información presentada corresponde a los campos del Anexo I relacionados con las instalaciones de generación de energía eléctrica declaradas en el formulario. En total se revisaron 52 elementos, de los cuales 4 se encontraron actualizados, equivalentes al 7.69 %, y 48 no actualizados, que representan el 92.31 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-25**.

El único apartado con avance corresponde a la información general de la central generadora, con un 36.36 % de actualización, verificado en el nombre de la central, su estado, el tipo de central y la fecha de inicio de operación comercial. Los apartados de capacidad y generación de energía eléctrica, equipos de generación, puntos de conexión, medición y frontera, aprovechamiento de la cuenca hidrográfica, licencia ambiental, cantidad de centrales de generación, número de central y observaciones generales se registraron sin actualización.

En la información general deberán declararse el departamento de Comayagua, el municipio y ciudad de Villa de San Antonio, la dirección de la central de la forma más exacta posible, las coordenadas geográficas confirmadas para precisar su ubicación y el teléfono de referencia en sitio con el nombre, cargo y correo electrónico del coordinador de operadores. En los equipos de generación deberán declararse la tecnología, cantidad, capacidad por unidad, fuente energética y eficiencia conforme a lo verificado en sitio. En el

aprovechamiento de la cuenca hidrográfica deberán declararse la vigencia y la fecha de vencimiento de la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, el nombre de la cuenca del río Ulúa y el río El Salto. En la licencia ambiental deberán declararse la licencia número 213-2010 de categoría 1, emitida el 29 de diciembre de 2010 con una vigencia de 25 años y vencimiento el 10 de noviembre de 2034, así como el contrato de operación aprobado mediante el Decreto 104-2009 con igual vigencia y fecha de vencimiento.

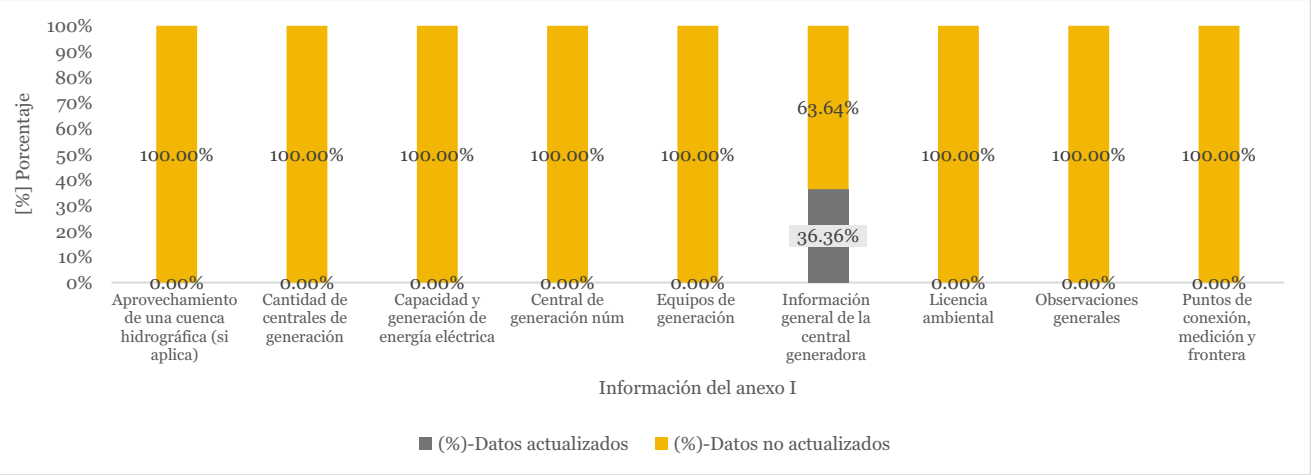


Gráfico 1-25 Información Técnica del Anexo I

Anexo II

La información correspondiente al Anexo II, relacionada con los contratos con agentes del MEN, comprende 11 elementos revisados, de los cuales 3 se encontraron actualizados, equivalentes al 27.27 %, correspondientes al número de contrato, la fecha de inicio y la duración, mientras que 8 se registraron como no actualizados, equivalentes al 72.73 %, tal como se refleja en el **Gráfico 1-26**. La sociedad deberá indicar la cantidad de contratos suscritos en los que figura como parte vendedora, el nombre de la central generadora conforme a la Hidroeléctrica San Alejo, la modalidad del contrato, el nombre legal del agente comprador, la fecha de suscripción del 08 de junio de 2010 y la fecha de finalización del 07 de diciembre de 2048, quedando pendiente verificar la potencia firme y la energía contratadas.

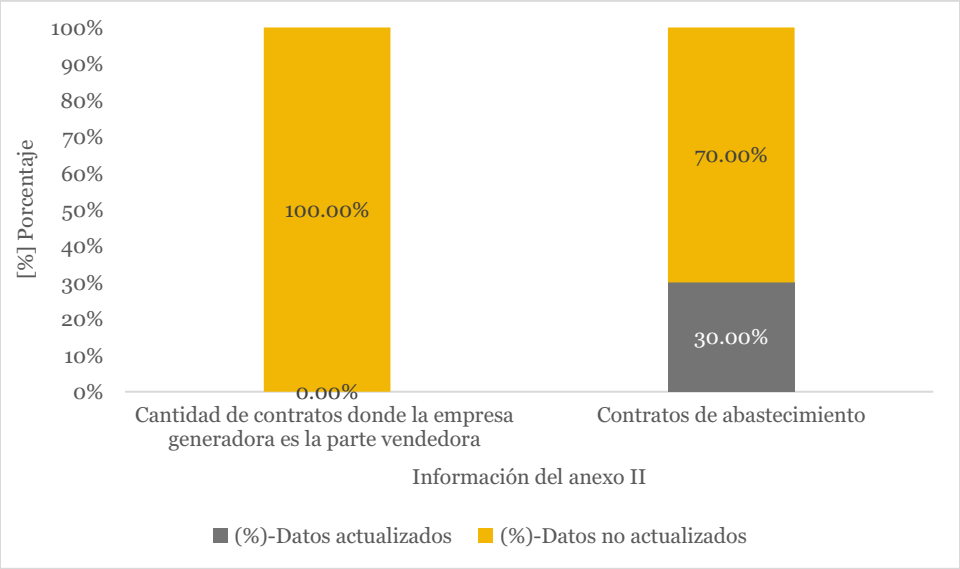


Gráfico 1-26 Información Técnica del Anexo II

1.6.2.9.3.4 Resultados Generales

El resumen en el **Gráfico 1-27** muestra que, del total de 114 campos evaluados en el formulario, 28 elementos se encontraron actualizados, lo que representa el 24.56 % de la información verificada, mientras que 86 elementos se registraron como no actualizados, equivalentes al 75.44 %.

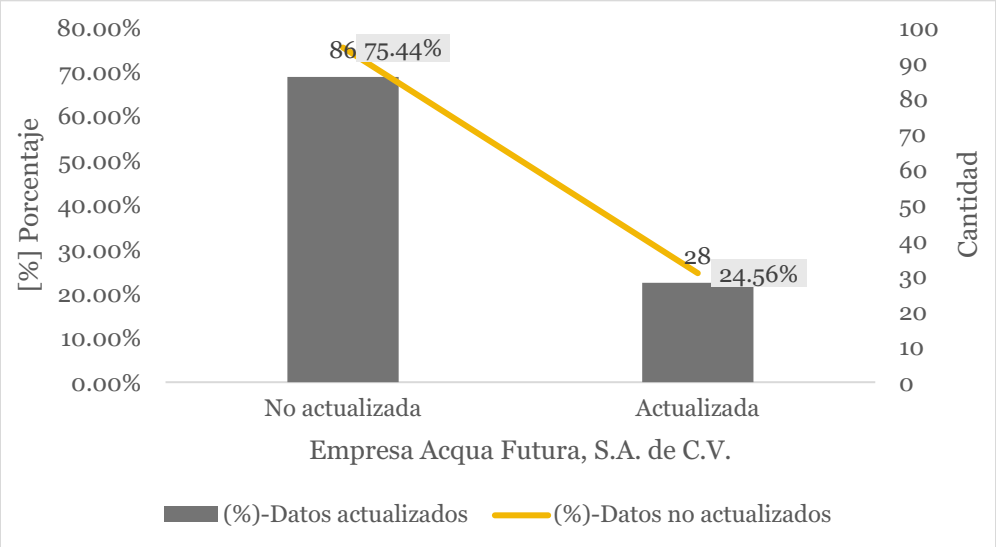


Gráfico 1-27 Resultados Generales

1.6.2.9.4 Puntos de interconexión

El punto de conexión se verificó en el circuito L327 de la subestación Comayagua a 34.5 kV, el cual se encuentra referenciado a la central El Coyolar, a una distancia aproximada de cuatro kilómetros de la central; el punto de medición se encuentra en el mismo circuito a 34.5 kV, en la central, donde se ubican los medidores, y el punto frontera corresponde a la subestación Comayagua, en la barra B536 a 138 kV. La sociedad deberá corregir dicha información, explicar la referencia del punto de conexión y declarar la dirección y las coordenadas de cada punto y de la subestación.

1.6.2.9.5 Otros hallazgos

La fecha de vencimiento de la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas corresponde al 26 de enero de 2023, por lo que la sociedad deberá acreditar el estado de su renovación ante la autoridad competente. Asimismo, la central cuenta con un contrato de operación aprobado mediante el Decreto 104-2009 que no fue declarado en el formulario de registro público, y el poder de administración del representante legal obra en los archivos de la Comisión únicamente en copia simple.

1.6.2.10 Conclusiones

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Con base en la verificación realizada, se revisó un total de 114 campos correspondientes a la información general, específica y anexos del formulario. Del total evaluado, 28 campos cuentan con información actualizada, mientras que 86 campos se registran como no actualizados, lo que representa un 75.44 % de información pendiente de ser actualizada por la empresa a través de la solicitud de actualización.

2. El apartado con menor porcentaje de actualización corresponde al Anexo I, con un 7.69 %, originado principalmente por la falta de declaración de la capacidad y generación de energía eléctrica, los equipos de generación, los puntos de conexión, medición y frontera, el aprovechamiento de la cuenca hidrográfica y la licencia ambiental, cuya información fue verificada en sitio durante la inspección.

3. La documentación general no presenta campos actualizados, en vista que los documentos que obran en el expediente deben ser presentados en su versión vigente y debidamente autenticada.

1.7 RECOMENDACIONES

1. Realizar el seguimiento de acuerdo con los compromisos establecidos en las actas técnicas para que las sociedades realicen la actualización de la información declarada, dentro del periodo de 20 días hábiles en conformidad con el RLGIE Artículo 10 literal B.
2. Remitir un oficio a la empresa con los resultados de la inspección.

1.8 MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada	Estado
1	Realizar el seguimiento de acuerdo con los compromisos establecidos en las actas técnicas para que las sociedades realicen la actualización de la información declarada, dentro del periodo de 20 días hábiles en conformidad con el RLGIE Artículo 10 literal B.	Oficio	Documento remitido	Semana 44	Pendiente
2	Remitir un oficio a la empresa con los resultados de la inspección.	Oficio	Documento remitido	[fecha]	Pendiente

P12-PF01-PI02
INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Septiembre 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

2 INFORME DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL

2.1 INTRODUCCIÓN

La participación de las empresas generadoras en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de habilitación legal, registro y autorización establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), su Reglamento y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Eléctrico Nacional. Estos requisitos constituyen elementos fundamentales para asegurar la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la información utilizada en los procesos de planificación, operación y administración del mercado eléctrico.

En el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización conferidas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se desarrolló un proceso de análisis orientado a verificar la consistencia entre los registros administrados por la CREE y aquellos utilizados por el Operador del Sistema, así como el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a las empresas generadoras que participan en el MEN. Como resultado de este proceso se identificaron inconsistencias relacionadas con los estados de habilitación, las capacidades instaladas declaradas y los procedimientos de autorización para realizar transacciones en el mercado.

En atención a los hallazgos identificados, la CREE promovió una serie de acciones de coordinación y seguimiento con el Centro Nacional de Despacho (CND), orientadas a la homologación de criterios, depuración de registros, fortalecimiento de los mecanismos de actualización de información y regularización de situaciones que podrían afectar la integridad de los procesos regulatorios y operativos del sector eléctrico. El presente informe expone el marco normativo aplicable, los resultados del análisis efectuado y el avance de las acciones de seguimiento implementadas durante el período evaluado.

2.2 OBJETIVOS

Fiscalizar el cumplimiento de la normativa que establece los requisitos que se deben cumplir para habilitar y autorizar a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) para realizar transacciones de compra y venta de energía y potencia en conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

2.2.1 Objetivos específicos

1. Desarrollar un proceso formal de conciliación entre los registros entre el CND y la CREE, identificando diferencias en capacidades, parámetros técnicos y estados de habilitación, y establecer lineamientos regulatorios y operativos que aseguren la uniformidad y actualización oportuna de la información.
2. Revisar los expedientes administrativos y formularios de registro de las empresas generadoras, requiriendo la actualización de la información que presente inconsistencias o incumplimientos de plazos normativos, con el fin de mejorar la calidad de los datos utilizados en la gestión del sistema.
3. Atender los compromisos establecidos entre la CREE y el Operador del Sistema, orientados a la homologación de criterios, mejora de los procesos de autorización y registro, y consolidación de un sistema de información confiable y transparente para la toma de decesiones en el MEN.
4. Identificar y gestionar los casos de centrales que operan sin habilitación definitiva o bajo autorizaciones temporales, promoviendo la culminación de los procesos requeridos y la adecuación a la normativa vigente para evitar incumplimientos a la LGIE.

2.3 MARCO LEGAL

A continuación, se describen las disposiciones legales y reglamentarias asociadas al presente informe:

2.3.1 Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No. 404-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, fue reformada por el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022. Esta ley tiene como objetivo regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras, asimismo:

1. Define en el Artículo 1, literal C, romano VI, que electricidad es el bien físico subyacente en las transacciones comerciales en cualquiera de sus aspectos: energía, potencia o servicios complementarios, entendiéndose que la potencia es la razón de flujo de la energía por unidad de tiempo, la capacidad de una instalación es la

potencia máxima que puede entregar, transportar, o utilizar, y los servicios complementarios son servicios esenciales para mantener la calidad del suministro que serán identificados en los Reglamentos.

2. Establece en el Artículo 3, literal D, numeral XVI, que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica llevar el registro público de Empresas del Sector Eléctrico.

3. Define en el Artículo 4, sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico, que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

 La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de las mismas.

4. Define en el Artículo 5 que, las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la CREE, suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la CREE, para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.

5. Define en el Artículo 9, literal D, las funciones del Operador del Sistema, que para términos del presente informe se enlistan las siguientes:

 i. Como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.
 ii. Ejercer la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

iii. Administrar un mercado eléctrico de oportunidad.

2.3.2 Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica

El Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la LGIE. En particular, este reglamento desarrolla la regulación de las actividades de generación, transmisión, operación, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras. Asimismo:

1. Define en el Artículo 10 que, previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, incluyendo lo siguiente:
 a. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga.
 b. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.
2. Establece en el Artículo 72, literal B, modificado mediante Acuerdo CREE-01-2023, sobre la habilitación de empresas que tengan o hayan tenido contratos preexistentes que realizan la actividad regulada de generación que tengan un contrato de suministro de energía y/o potencia, suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley deberán cumplir con los requisitos y procedimientos para habilitación legal que contempla la LGIE y su reglamentación.

 Esta obligación también aplica a las empresas cuyo contrato preexistente haya vencido durante el período de vigencia de la LGIE. Las empresas mencionadas en el párrafo anterior disponen de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada

en vigencia de las presentes disposiciones reglamentarias para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para habilitarse en el desempeño de la actividad regulada de generación.

2.3.3 Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Eléctrico Nacional

El Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista (ROM) tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la operación del Sistema Interconectado Nacional de Honduras y para la administración del Mercado Eléctrico Nacional de Honduras (MEN), incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el Sistema Eléctrico Regional y el Mercado Eléctrico Regional centroamericano. Asimismo, este Reglamento desarrolla la Ley y su Reglamento en lo relativo a las funciones y responsabilidades del CND, así como las obligaciones y derechos de los agentes del MEN.

1. El Artículo 5 establece que los Agentes del MEN son las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras, así como aquellos Consumidores Calificados que opten por comprar su suministro a precios libremente pactados con agentes autorizados que estén inscritos en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE. Estos estarán autorizados a hacer transacciones siempre que estén inscritos en el Registro de Agentes del MEN que lleva el ODS, para lo cual deberán seguir el procedimiento descrito en este Reglamento.
2. En su Artículo 7 define que todo Agente del MEN que desee realizar transacciones deberá presentar al ODS, como mínimo, la siguiente información o documentación:
 a. Ficha de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en el caso de las Empresas Generadoras, Comercializadoras y Distribuidoras, y de estar inscrito en el Registro de Consumidores Calificados en el caso de Consumidores Calificados; ambos registros gestionados por la CREE.
 b. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN en el formato que establezca el ODS. En la solicitud se deberá especificar la fecha a partir de la cual solicita realizar transacciones
 c. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.

d. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.
e. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora, según corresponda, cuando se trate de Agentes del MEN que tengan una conexión física a las redes de alta o media tensión. En el caso de que un Consumidor Calificado tenga contratados sus requerimientos de potencia y energía con una sola Empresa Comercializadora, esta última deberá solicitar a su cliente una copia de los contratos de conexión para presentarla ante el ODS.
f. 3. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.
g. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.

El ODS además podrá requerir la información técnica, comercial y operativa necesaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas de este Reglamento.

3. En su Artículo 9 define las obligaciones que adquieren las empresas generadoras que participan como agentes del MEN, enlistadas a continuación:
 a. Cumplir las normas y procedimientos contenidos en la legislación vigente, así como en el presente Reglamento.
 b. Registrarse ante la CREE como Agente del MEN y ser autorizados por el ODS a realizar transacciones en el MEN.
 c. Cumplir las instrucciones que dicte el ODS, salvo causas de fuerza mayor que impliquen un riesgo para la seguridad de las instalaciones o las personas las cuales podrán ser verificadas por el ODS.
 d. Suministrar la información que el ODS les solicite para el ejercicio de sus funciones dentro de los plazos y por los medios que requiera el ODS.

2.3.4 Norma Técnica de Programación de la Operación

La Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO) tiene por objeto establecer los plazos, requerimientos e intercambios de información, modelos, metodologías, criterios y procedimientos para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) de Honduras

para la planificación de la operación, los procesos de despacho, y la Operación en Tiempo Real. Para términos del presente informen se toma en consideración lo dispuesto a continuación.

En el Anexo 1, de Base de Datos del SIN, define la información técnica y operativa que cada Empresa Generadora debe suministrar al ODS para la Planificación Operativa de Largo Plazo, la Programación Semanal, el Despacho Económico, la asignación de SSCC, y el cálculo de costos marginales del SIN. La información por suministrar para generación incluirá como mínimo la siguiente:

- Fechas previstas para la entrada en operación comercial de nueva generación;
- Tecnología de generación;
- Datos de potencia, incluyendo potencia instalada, Potencia Efectiva a plena carga, potencia mínima operativa, y Consumo Propio de Generación informado como porcentaje de la potencia generada;
- Parámetros eléctricos de los equipos o instalaciones de la central y de las unidades generadoras, incluyendo diagramas;
- Parámetros y restricciones operativas de arranque y parada de unidades generadoras térmicas, incluyendo tiempo de arranque desde parada fría hasta sincronismo y desde sincronismo hasta plena carga; restricciones, en caso de existir, al tiempo mínimo requerido entre una parada y un nuevo arranque;
- Restricciones al despacho: rampas máximas de subida (toma de carga) y bajada (reducción de carga); cualquier otra restricción que afecte el despacho, así como los motivos que justifican dicha restricción;
- Datos referidos a los Servicios Complementarios de acuerdo con lo establecido en la NT-SSCC para el procedimiento de habilitación, incluyendo entre otros: (i) parámetros y características para regulación primaria y secundaria de frecuencia; (ii) parámetros y características para regulación de voltaje y potencia reactiva, curva de capabilidad, márgenes de sub-excitación y sobreexcitación, y (iii) toda restricción a los compromisos acordados en la habilitación de SSCC;
- Información adicional según tecnología.

2.3.5 Norma Técnica de Acceso Conexión y Uso de la Red de Transmisión

La Norma Técnica de Acceso Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NTACURT) tiene entre sus objetos establecer el procedimiento que permitirá a la ETT coordinar con el Operador del Sistema y el Interesado la conexión de las nuevas instalaciones o modificación de su capacidad existente. Para términos del presente informen se toma en consideración lo dispuesto a continuación:

1. En el Artículo 13 define que en lo relativo a la presente Norma Técnica, el Operador del Sistema tiene las responsabilidades siguientes:
 a. Coordinar con la ETT la elaboración de las Premisas Técnicas necesarias para que el Interesado pueda realizar los Estudios Eléctricos que acompañarán la Solicitud de Acceso a la red de transmisión.
 b. Entregar un documento contentivo de las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada.
 c. Brindar orientación técnica del procedimiento a seguir y los requerimientos exigidos a los Interesados, en caso de que lo requieran, a fin de que los Estudios Eléctricos se desarrollen de forma completa e integral.
 d. Publicar en su sitio web los procedimientos descritos en esta Norma Técnica para orientación de los Interesados.
 e. Asignar el Punto de Conexión sin carácter de exclusividad.
 f. Servir de enlace con el EOR en aquellos casos que las Solicitudes de Acceso involucre nodos que pertenecen a la RTR, y cumplir con lo establecido en el RMER respecto a las solicitudes de acceso a la RTR.
 g. Coordinar con la ETT y el Interesado la ejecución de las Pruebas de Conexión.
 h. Emitir una constancia donde se identifique que se han llevado a cabo las Pruebas de Conexión de manera satisfactoria y que la instalación podrá operar dentro del régimen de confiabilidad, calidad y seguridad establecido en el marco normativo.
 i. Emitir una certificación de inicio de operación a favor del Interesado, previa aceptación de la conexión de parte de la ETT.
2. El Artículo 18 estable que en la solicitud de Premisas Técnicas todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma

Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:

- Datos generales de la persona natural o jurídica.
- Copia del documento que acredita al representante legal en caso de que aplique.
- Punto de Conexión.
- Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica.
- Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda.
- Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.

2.4 ANTECEDENTES

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las actividades reguladas del subsector eléctrico podrán ser desarrolladas por personas jurídicas privadas, públicas o de capital mixto que cumplan con los requisitos previstos en dicho marco legal, quedando obligadas a acatar, en tiempo y forma, las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

Es importante señalar que la LGIE dispone que las empresas generadoras deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, administrado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proporcionando la información requerida conforme al formulario de inscripción. Por su parte, el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) definen los pasos y requisitos que deberán cumplir los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) para realizar transacciones ante el Operador del Sistema. Asimismo, mediante la modificación del RLGIE en 2023, se estableció que todas las empresas generadoras deberán cumplir con los requisitos de habilitación, independientemente de su modalidad de participación en el MEN

En este contexto, y en atención a las comunicaciones remitidas por el Operador del Sistema, particularmente el Oficio GD-CND-003-I-2026, de fecha 14 de enero de 2026, mediante el cual se informó el supuesto incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 7 del ROM por parte de un listado de empresas generadoras, el CND manifestó que dichas

empresas no habían presentado la siguiente documentación requerida para obtener la autorización para realizar transacciones en el MEN:

1. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN, en el formato que establezca el ODS.
2. Documentación que acredite que el agente dispone del sistema de medición comercial de acuerdo con lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento y la correspondiente NT.
3. Garantías mínimas de pago exigibles conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente NT.

Asimismo, en dicho oficio el CND presentó el listado de empresas identificadas con dichos incumplimientos.

En seguimiento a lo manifestado, esta Comisión remitió el Oficio CREE-034-2026 de fecha 26 de enero de 2026 mediante el cual se requirió al CND lo siguiente:

1. Presentar de forma individualizada los supuestos incumplimientos de cada una de las empresas listadas por el CND en el oficio GD-CND-003-I-2026.
2. Presentar copia de expedientes y comunicaciones relacionados con cada una de las empresas listadas por el CND en el oficio GD-CND-003-I-2026.
3. Presentar expediente asociado al proceso de autorización de cada una de las empresas generadoras que se encuentran actualmente autorizadas por el CND para realizar transacciones en el MEN.

En fecha 10 de febrero de 2026, el CND presentó mediante escrito la respuesta a lo solicitado, que para términos de la solicitud correspondiente a los numerales 1 y 2 arriba listados manifestó lo siguiente:

"...resulta pertinente aclarar que los Agentes enlistados en el Oficio GD-CND-003-I-2026 se encuentran en un estado de incumplimiento total, manifiesto y verificable respecto de todos y cada uno de los requerimientos previstos en el Artículo 7 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), asimismo lo indicado en el Título X del referido cuerpo normativo.

De manera preliminar, el incumplimiento se evidencia a partir de la omisión absoluta de gran parte de todos los Agentes señalados de presentar ante el Operador del Sistema la

"Solicitud de Registro y Autorización para realizar transacciones en el MEN", requisito indispensable y habilitante para su participación en el Mercado Eléctrico Nacional."

En relación con el numeral 3, el CND presentó lo expedientes de las empresas generadoras autorizadas por este ente, cuya información será utilizada para validar la debida aplicación de los procedimientos definidos en el marco regulatorio.

La CREE, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización, realizó el análisis de la información y documentación presentada.

Como resultado del proceso de verificación, se identificaron inconsistencias en la información reportada por el Operador del Sistema respecto al número de empresas generadoras, evidenciándose diferencias entre los registros institucionales y el Registro Público administrado por la CREE. Asimismo, se constató que, si bien la mayoría de las empresas cuenta con contratos de suministro vigentes, dicha condición no sustituye ni exime el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en la normativa aplicable. En este contexto, se identificaron casos de operación bajo esquemas que no cumplían plenamente con las disposiciones regulatorias, incluyendo un incumplimiento histórico en el proceso de habilitación de ciertas centrales generadoras.

Adicionalmente, el análisis evidenció discrepancias relevantes entre las capacidades instaladas declaradas ante la CREE y las registradas por el Operador del Sistema, lo que compromete la consistencia técnica requerida para la adecuada programación del despacho, la determinación de la potencia firme y la correcta liquidación de las obligaciones del mercado. Estas diferencias incluyen tanto subregistros como sobrestimaciones de capacidad, las cuales podrían derivar en autorizaciones que no reflejan la capacidad real instalada y, en consecuencia, en riesgos operativos y regulatorios.

De igual forma, se identificaron centrales generadoras operando sin contar con habilitación definitiva emitida por esta Comisión, apoyándose únicamente en autorizaciones de carácter temporal, lo que contraviene el procedimiento establecido en el RLGIE. Finalmente, se constató que una proporción significativa de las empresas generadoras se encuentra en proceso de actualización de su información técnica, evidenciando debilidades en el cumplimiento de los plazos normativos y la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación y control por parte de las entidades involucradas.

En el marco de estas actuaciones, durante el segundo trimestre de 2026 se sostuvo una reunión técnica interinstitucional con el Centro Nacional de Despacho (CND), en la que se analizaron aspectos relacionados con los procesos de habilitación, autorización, registro y operación de centrales generadoras en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN). Como resultado de dicha reunión, se identificaron oportunidades de mejora y se establecieron compromisos orientados a la homologación de criterios, la actualización de registros administrativos y operativos, así como al fortalecimiento de la consistencia y trazabilidad de la información utilizada por ambas instituciones, los cuales se encuentran en proceso de implementación.

En seguimiento a los compromisos acordados, la Comisión remitió el Oficio No. CREE-282-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, mediante el cual solicitó al CND información y documentación asociada a las acciones de regularización, homologación y depuración de registros de agentes productores y centrales generadoras. Posteriormente, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2026, el CND presentó su respuesta formal al requerimiento, remitiendo información técnica y administrativa relacionada con los puntos solicitados por esta Comisión.

La información recibida constituye un insumo relevante para el desarrollo de las actividades de fiscalización en curso; sin embargo, debido a la complejidad y alcance de los aspectos evaluados, se requiere continuar con su análisis y validación durante el próximo trimestre. En consecuencia, la Dirección de Fiscalización dará seguimiento a la información y documentación presentada, con el propósito de verificar la efectiva implementación de las acciones comprometidas, evaluar la suficiencia de las medidas adoptadas y determinar su conformidad con las disposiciones regulatorias aplicables. Asimismo, se continuará monitoreando los procesos de regularización, homologación y actualización de registros, a fin de fortalecer la consistencia, trazabilidad y confiabilidad de la información utilizada en la administración y operación del Mercado Eléctrico Nacional.

2.5 METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN

La presente sección describe de manera general el procedimiento de fiscalización aplicado por parte de la Dirección de Fiscalización en los análisis contenidos en este informe, según se muestra en la **Imagen 2-1.**

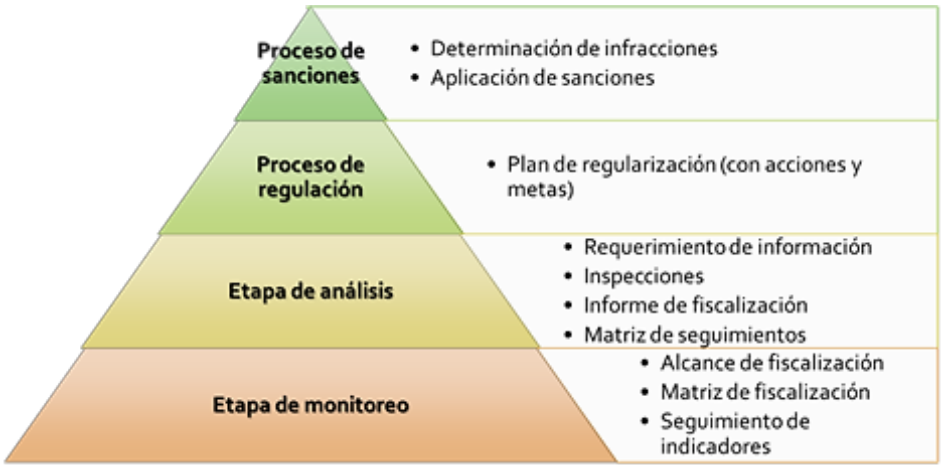


Imagen 2-1 Metodología de fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la CREE

Las etapas que conforman dicha metodología son:

A. Etapa de monitoreo: describe el monitoreo continuo por parte de la Dirección sobre las actividades de los actores del subsector eléctrico, con base en los alcances, indicadores y disposiciones establecidas en la normativa objeto de fiscalización. Cuando se identifica un posible incumplimiento a la normativa o una posible irregularidad con respecto a una actividad regulada por la LGIE, se inicia la siguiente etapa.

B. Etapa de análisis: se realiza un análisis exhaustivo de información obtenida a través de canales de comunicación oficiales de las empresas objeto de análisis, requerimientos de información realizados por parte de la CREE como parte de su facultad de supervisión del subsector eléctrico e inspecciones para la verificación de información. Luego se realiza un informe de fiscalización que determina las acciones que la empresa objeto de análisis debe realizar para regularizar su actividad.

C. Proceso de regularización: esta etapa contempla el cumplimiento del plan de regularización en los plazos y con la formalidad establecida por la CREE. El incumplimiento de dicho plan conlleva al inicio de la siguiente etapa.

D. Proceso de sanciones: Se inicia el proceso de sanciones según se define en la LGIE y su reglamento, el cual inicia con la identificación de las infracciones a la Ley

cometidas por el actor del subsector y concluye con la imposición de los valores de sanciones.

2.6 ANALISIS REGULATORIO

El marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño establece una serie de procesos y requisitos que deben cumplir las empresas para habilitarse legalmente y participar en las actividades reguladas del subsector, incluyendo la generación de energía y su participación en el MEN.

En este contexto, la normativa vigente define los procedimientos para la habilitación de las empresas del subsector eléctrico, así como los requisitos para su participación en las transacciones del mercado y en el despacho económico de las centrales generadoras. El presente análisis tiene como objetivo interpretar las disposiciones regulatorias aplicables, particularmente en lo relativo al proceso de habilitación legal, la autorización para realizar transacciones en el MEN y la relevancia de la declaración de las características técnicas de las centrales generadoras, en particular su capacidad instalada.

2.6.1 Habilitación legal

La LGIE establece que las actividades reguladas del subsector eléctrico pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se constituyan como sociedades mercantiles.

En este sentido, la habilitación legal constituye el proceso mediante el cual una sociedad mercantil adquiere la autorización para desarrollar actividades en el subsector eléctrico, asumiendo la obligación de cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad del servicio, así como con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

De conformidad con el Reglamento de la LGIE, el inicio de este proceso se materializa mediante la inscripción en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico administrado por la CREE. A través de este registro, las empresas deben declarar información legal, administrativa y técnica relevante, incluyendo datos de constitución de la sociedad, la identificación de su representante legal y demás información requerida en el formulario de inscripción.

Asimismo, las empresas generadoras deben declarar las centrales generadoras de su propiedad, detallando información técnica sobre sus instalaciones, entre la cual se incluye

la capacidad instalada de las unidades generadoras conforme a datos de placa, los puntos de conexión y medición, las licencias ambientales, los contratos de acceso, conexión y uso de las redes, así como los contratos de suministro suscritos con otros agentes habilitados.

La presentación de esta información permite a las sociedades mercantiles iniciar el proceso de habilitación, el cual concluye una vez que se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables para la operación de sus instalaciones dentro del sistema eléctrico nacional.

Cabe señalar que la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico puede realizarse con anterioridad a la entrada de operación comercial de las centrales de generación, por lo que, ante cambios de carácter administrativo, legal o técnico, las empresas tienen la obligación de notificar dichos cambios a la CREE para actualización de su registro, dentro de un plazo de 20 días hábiles.

2.6.2 Autorización para realizar transacciones

El Operador del Sistema, es el ente encargado de supervisar y controlar la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), coordinar el despacho económico de las centrales generadoras al mínimo costo y administrar las transacciones de energía y potencia del MEN.

En este sentido, el Reglamento de Operación del Sistemas y Administración del Mercado Mayorista (ROM), establece que el ODS es la entidad facultada para autorizar a los agentes del mercado a realizar transacciones en el MEN. Esta autorización constituye un requisito indispensable para que las empresas generadoras puedan participar en el mercado de oportunidad o en el mercado de contratos.

Para tal efecto, las empresas generadoras deben haber completado previamente su proceso de habilitación legal ante la CREE, lo cual implica estar debidamente inscritas en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Posteriormente, deberán solicitar al Operador del Sistema su autorización para realizar transacciones en el MEN. Entre los requisitos establecidos para dicha autorización se encuentran los siguientes:

1. Inscripción en el registro público de empresas del sector eléctrico
2. Solicitud de autorización, bajo el formato que establezca el Operador del Sistema.
3. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.

4. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.
5. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora
6. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.
7. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.

Adicionalmente, el Operador del Sistema podrá requerir la información técnica, comercial y operativa complementaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas asociadas al Reglamento.

Durante el tercer trimestre de 2026, el CND incorporó a su registro de agentes autorizados para realizar transacciones en el MEN cinco (5) nuevas empresas generadoras y sus respectivas centrales de generación, cuyas autorizaciones fueron emitidas entre marzo y septiembre de 2026, según se detalla en la **Tabla 2-1**.

No.	Sociedad mercantil	Central generadora	Fecha de autorización
1	Hidroeléctrica Yojoa, S.A. de C.V.	HIDROYOJOA	12 de marzo del 2026
2	Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V.	CELSUR COGENERADOR NO GESTIONABLE TOTAL	24 de abril del 2026
3	Caracol Knits, S.A. de C.V.	CARACOL KNITS COGENERADOR GESTIONABLE	12 de mayo del 2026
4	Jamastrán Energy, S.A. de C.V.	JAMASTRAN	5 de agosto del 2026
5	Bijao Electric Company S.A. de C.V.	BECO 60/BECO 90	2 de septiembre del 2026

Tabla 2-1 Empresas generadoras habilitada en 2026 (fuente CND)

Con esta incorporación, el registro de empresas autorizada por el CND a septiembre de 2026 cuenta con un registro de 39 sociedad mercantiles, 38 empresas generadoras (asociadas a 42 centrales generadoras) y un consumidor calificado.

2.6.3 Capacidad de generación

La LGIE define la capacidad instalada de una central de generación, o de cualquier instalación, como la potencia máxima que puede entregar, transportar o utilizar. Este

parámetro constituye uno de los principales datos técnicos para la caracterización de las centrales generadoras dentro del sistema eléctrico.

En el ámbito operativo, la Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO) define la potencia efectiva de una unidad generadora como la potencia máxima neta que puede entregar a la red, en función de su capacidad instalada, temperatura y presión atmosférica del sitio donde está ubicada, restricciones propias de la unidad y consumos propios de la central generadora.

Asimismo, la NT-PO requiere que las empresas generadoras suministran al Operador del Sistema información técnica detallada sobre sus unidades de generación, incluyendo potencia instalada, potencia efectiva a plena carga, potencia nominal operativa, y consumo propio de generación informado como porcentaje de la potencia generada.

Por su parte, la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NTACURT) establece que el Operador del Sistema debe verificar previamente que la red cuenta con la capacidad suficiente para conducir los flujos de energía asociados a la incorporación de nuevas centrales generadoras. En consecuencia, toda empresa transmisora tiene la obligación de documentar la capacidad técnica y disponibilidad de las instalaciones de transmisión de su propiedad, así como de remitir dicha información al Operador del Sistema y proporcionar a los interesados la información técnica necesaria para la elaboración de solicitudes de conexión y uso de la red.

Como se observa, las disposiciones regulatorias relativas tanto a la planificación como a la operación del sistema eléctrico otorgan una especial relevancia a la declaración de la capacidad instalada de las centrales de generación, la cual constituye un dato fundamental para los procesos de habilitación, autorización, planificación de la red y despacho de las unidades generadoras.

En este contexto, dado que el proceso de autorización requiere acreditar previamente la inscripción ante la CREE, la información declarada ante el Operador del Sistema debe coincidir íntegramente con la presentada ante dicha Comisión.

Por consiguiente, la consistencia entre los valores de capacidad instalada declarados ante la CREE y aquellos reportados al Operador del Sistema resulta esencial para garantizar la trazabilidad regulatoria, la transparencia en la administración del mercado eléctrico y la

coherencia técnica de la información utilizada en los procesos de planificación, programación y despacho del sistema eléctrico nacional.

2.7 ACCIONES DE SEGUIMIENTO TRIMETRALES

No.	Recomendación	Seguimiento	Estado
1	Evaluar desempeño operativo, planificación y despacho de las centrales.	El CND mediante el escrito de fecha 26 de agosto informó la realización de revisiones sobre la información operativa utilizada en los procesos de programación y despacho, incluyendo la verificación de valores de potencia reportados por las centrales generadoras y el análisis de casos en los que la capacidad operativa registrada difiere de la capacidad autorizada por la CREE, con el propósito de fortalecer la consistencia de la información utilizada en la operación del sistema. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	En proceso
2	Verificar consistencia entre capacidad instalada y energía despachada en centrales solares.	El CND reportó la ejecución de análisis orientados a identificar y justificar discrepancias entre la capacidad instalada reconocida por la CREE y la información operativa registrada en sus bases de datos, particularmente en centrales de generación renovable, como parte del proceso de depuración y validación de registros técnicos. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	En proceso
3	Conciliar resoluciones CREE–CND y emitir lineamientos para uniformar	El CND manifestó su disposición para continuar el proceso de homologación de información entre ambas instituciones, incluyendo la revisión de inconsistencias identificadas en registros de agentes y centrales generadoras, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación que permitan uniformar los procesos de	En proceso

No.	Recomendación	Seguimiento	Estado
	actualizaciones.	actualización y gestión de la información sectorial. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	
4	Revisar expedientes y requerir actualización de capacidades declaradas.	Como parte de las acciones de regularización, el CND informó que se encuentran en revisión los registros de centrales generadoras con diferencias en capacidades declaradas o inconsistencias documentales, con el fin de promover la actualización de la información técnica conforme a los actos administrativos vigentes emitidos por la CREE. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	En proceso
5	Instruir a las empresas generadoras para dar continuidad y finalizar los procesos de habilitación y autorización.	El CND indicó que se han identificado centrales generadoras con procesos pendientes de inscripción, actualización o habilitación, respecto de las cuales se prevé realizar las gestiones y comunicaciones correspondientes para promover su regularización conforme al marco regulatorio aplicable. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	En proceso
6	Evaluar desempeño	En seguimiento a los compromisos interinstitucionales asumidos, el CND continúa desarrollando actividades de	En

No.	Recomendación	Seguimiento	Estado
	operativo, planificación y despacho de las centrales.	revisión y validación de la información operativa de las centrales generadoras, orientadas a fortalecer la calidad de los datos empleados en la planificación, programación y despacho del SIN. Se dará continuidad al seguimiento de las acciones y compromisos descritos, a fin de verificar su implementación efectiva y evaluar los avances alcanzados durante el siguiente trimestre.	proceso

P12-PF01-PI03
INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Septiembre 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN

3.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito presentar el estado del proceso de otorgamiento de licencias de operación de distribución en sistemas aislados. Este proceso es fundamental para garantizar que las empresas que prestan o pretendan prestar el servicio cumplan los requisitos técnicos, financieros, legales y operativos de la normativa vigente.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Energética, cuyo artículo 17, literal F, establece un mecanismo expreso para los operadores de sistemas aislados existentes, el proceso entra en una nueva etapa. La CREE revisará los procedimientos consolidados en sintonía con la ley, para definir los criterios de verificación técnica, financiera, legal y operativa y la ruta de inicio del proceso de otorgamiento.

En ese sentido, el presente documento detalla el estado de los procedimientos, el marco legal aplicable y las acciones requeridas para su implementación.

3.2 OBJETIVOS

Supervisar y presentar el estado del proceso de otorgamiento de licencias de operación de distribución en sistemas aislados, con énfasis en la adecuación de los procedimientos consolidados a la Ley de Justicia Energética, a fin de garantizar un proceso transparente, objetivo y conforme a la normativa vigente.

3.2.1 Objetivos específicos

1. Identificar posibles brechas o aspectos de mejora en el desarrollo de los procedimientos de licitación, fiscalización y regularización transitoria para alinearse
2. Documentar los avances alcanzados en esta etapa del proceso, como insumo para la toma de decisiones regulatorias.
3. Definir la ruta de inicio del proceso de otorgamiento de licencias de operación a los operadores de sistemas aislados existentes.

3.3 MARCO LEGAL

En la siguiente sección se desarrolla el marco regulatorio:

Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)

1. Que la CREE en el artículo 3, literal D, romano IV tiene la función de otorgar las licencias de operación de Transmisión y Distribución.
2. En el artículo 6 establece que las empresas transmisoras y las empresas distribuidoras, además de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico, deberán solicitar y obtener de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), una licencia de operación para el servicio público de electricidad.
3. El artículo 7 establece todas las disposiciones para el otorgamiento de las licencias de operación. Asimismo, establece la duración, que será de treinta (30) años como mínimo y que puede ser renovada o prorrogada.

Ley de Justicia Energética

1. Que la Ley de Justicia Energética, contenida en el Decreto No. 198-2026, aprobada por el Congreso Nacional el 31 de agosto de 2026, sancionada el 1 de septiembre de 2026 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,258 del 29 de septiembre de 2026, establece en su artículo 17, Disposiciones Transitorias, literal F, Licencias de Operación de Empresas en Sistemas Aislados: *"Se autoriza a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que determine el régimen aplicable para garantizar la continuidad del servicio en sistemas aislados existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, previa verificación técnica, financiera, legal y operativa de los operadores o empresas que presten el servicio. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe otorgar licencias de operación cuando se acredite capacidad para prestar el servicio conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica, o disponer la convocatoria del proceso de licitación correspondiente cuando no se acredite dicha capacidad, no exista operador habilitado, o así lo requiera el interés público. Mientras se define el esquema definitivo, la prestación temporal del servicio deberá sujetarse a los actos administrativos y regulatorios emitidos por las autoridades competentes, sin que dicha operación temporal cree derechos adquiridos sobre la licencia, la zona de operación o los activos del sistema."*
2. Que el artículo 38 del referido decreto dispone su entrada en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta, conforme al artículo 221 de la Constitución de la

República, que permite a la ley fijar su propio plazo de vigencia. Por tanto, la disposición es aplicable desde el 29 de septiembre de 2026.

3. Que el artículo 3, literal D, romano III, de la LGIE, reformado por el artículo 2 del Decreto No. 198-2026, faculta a la CREE para expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley.

Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)

1. Que el RLGIE en su artículo 3 define a la empresa distribuidora como la persona jurídica titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar y mantener instalaciones de distribución.
2. En su artículo 33 establece que los límites de la zona de operación de cada empresa distribuidora, que alcanzara hasta los 200 metros de cualquier elemento de la red de distribución de su propiedad señalados en la licencia de operación otorgada por la CREE, que serán difundidos en el portal de internet de la empresa distribuidora. Asimismo, la dispone que la empresa distribuidora debe de informar a la CREE al menos cada 6 meses sobre la modificación de su zona de operación.
3. En el artículo 34 establece las disposiciones con respecto a las modalidades para la ampliación de la zona de operación.

Norma Técnica de Calidad de Distribución (NT-CD)

1. Establece los lineamientos y parámetros que deben cumplir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para garantizar un servicio eficiente, continuo y de calidad a los usuarios. Esta normativa define indicadores clave relacionados con la continuidad del servicio, calidad del producto (niveles de tensión y frecuencia) y calidad de la atención comercial, así como los mecanismos de medición, control y supervisión por parte del ente regulador. Asimismo, contempla obligaciones para las distribuidoras y disposiciones orientadas a la mejora continua del servicio eléctrico.

3.4 ANTECEDENTES

Antecedente	Descripción
Consultoría CPI-CREE-06-2024 para la elaboración de	La CREE desarrolló, mediante esta consultoría, tres instrumentos regulatorios: el procedimiento de licitación de licencias de operación de distribución en sistemas

Antecedente	Descripción
procedimiento para licitaciones de licencia de operación de la actividad regulada de distribución en sistemas aislados	aislados (requisitos, criterios de evaluación y articulación con otros procesos regulatorios), el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las condiciones de la licencia, y un procedimiento transitorio para la regularización de los sistemas aislados actualmente en operación.
Consulta Pública CREE-CP-07-2025 – Procedimientos para licitación y fiscalización de licencias de operación en sistemas aislado	Consulta pública realizada el 25 de agosto de 2025 para someter a comentarios de los actores del subsector y la ciudadanía los procedimientos de licitación de licencias de operación y de fiscalización de las condiciones de la licencia, insumo que fue analizado para consolidar la propuesta final de ambos procedimientos.
Consulta Pública CREE-CP-09-2025 – Reglamento de Sistemas Aislados	Consulta pública realizada el 30 de septiembre de 2025 sobre la propuesta de Reglamento de Sistemas Aislados, instrumento que establece las condiciones para la prestación del servicio de distribución en estos sistemas y sienta la base normativa para la implementación de los procedimientos de licitación y fiscalización derivados de la consultoría CPI-CREE-06-2024.

3.5 RESULTADOS

3.5.1 Propuesta del Procedimiento de Licitación para Licencias de Operación de Distribución para Sistemas Aislados

Como se indicó en el período de reporte anterior, las Direcciones de Asesoría Jurídica, Regulación y Fiscalización consolidaron los procedimientos de licitación, fiscalización y regularización transitoria derivados de la consultoría CPI-CREE-06-2024, incorporando aproximadamente el 90 % de las observaciones recibidas en el marco de las consultas públicas CREE-CP-07-2025 y CREE-CP-09-2025. No obstante, su activación formal continuó supeditada a la existencia de un sustento normativo expreso en la Ley General de

la Industria Eléctrica (LGIE), circunstancia que durante el período limitó el avance operativo de dichos instrumentos a la etapa de revisión y consolidación interna.

Durante el período fiscalizado se concretó el sustento legal requerido. La Ley de Justicia Energética (Decreto No. 198-2026), aprobada el 31 de agosto de 2026, fue publicada en La Gaceta No. 37,258 el 29 de septiembre de 2026, fecha en que entró en vigencia. Su artículo 17, literal F, autoriza a la CREE a determinar el régimen aplicable a los sistemas aislados existentes, previa verificación técnica, financiera, legal y operativa de sus operadores. Con base en esa verificación, la CREE debe otorgar la licencia de operación cuando se acredite capacidad para prestar el servicio conforme a la LGIE, o convocar a licitación cuando no se acredite, no exista operador habilitado o así lo requiera el interés público.

En consecuencia, la Dirección de Fiscalización, junto con las Direcciones de Asesoría Jurídica y Regulación, revisará los procedimientos consolidados en sintonía con la ley, con tres propósitos:

i. incorporar el mecanismo de verificación y los criterios que determinarán, para cada operador, si corresponde el otorgamiento o la licitación;
ii. adecuar el procedimiento de regularización transitoria, ya que la ley define esa vía, y regular la prestación temporal del servicio sin generación de derechos adquiridos;
iii. definir el instrumento regulatorio mediante el cual la CREE determinará el régimen aplicable e iniciará el proceso de otorgamiento a los operadores existentes.

3.6 CONCLUSIONES

1. La entrada en vigencia de la Ley de Justicia Energética el 29 de septiembre de 2026 dota a la CREE del sustento legal expreso que condicionaba la activación de los procedimientos de licencias de operación en sistemas aislados. Su artículo 17, literal F, establece un mecanismo de verificación técnica, financiera, legal y operativa que determina si corresponde otorgar la licencia o convocar a licitación.
2. El mecanismo es consistente con los instrumentos diseñados mediante la consultoría CPI-CREE-06-2024 y sometidos a consulta pública, lo que sitúa a la Comisión en una posición de preparación avanzada. No obstante, los procedimientos requieren ajustes para alinearse con la ley antes de su aplicación.
3. Mientras la CREE completa la revisión y determina el régimen aplicable, los sistemas aislados continúan prestando el servicio sin licencia de operación. La ley permite esta

situación de forma temporal, sujeta a los actos administrativos y regulatorios que se emitan y sin que genere derechos adquiridos sobre la licencia, la zona de operación o los activos del sistema.

3.7 RECOMENDACIONES

1. Revisar y ajustar los procedimientos de licitación, fiscalización y regularización transitoria para incorporar el mecanismo de verificación técnica, financiera, legal y operativa del artículo 17, literal F, los criterios para determinar si corresponde el otorgamiento de la licencia o la convocatoria a licitación, y las condiciones de la prestación temporal del servicio.
2. Elaborar el instrumento regulatorio mediante el cual la CREE determine el régimen aplicable a los sistemas aislados existentes y regule la prestación temporal del servicio, conforme al artículo 17, literal F, de la Ley de Justicia Energética y al artículo 3, literal D, romano III, de la LGIE. Asimismo, verificar el estado del Reglamento de Sistemas Aislados (CREE-CP-09-2025) para asegurar su coherencia con la ley.
3. Elaborar un plan de implementación que identifique a los operadores existentes, y defina el orden y los plazos de verificación, para iniciar el proceso de otorgamiento una vez aprobados los procedimientos ajustados.

3.8 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Revisar y actualizar los procedimientos de licitación y fiscalización consolidados conforme a las disposiciones que se establezcan en la reforma legislativa aprobada.	Documento	Procedimiento de otorgamiento de Licencias de Operación	Noviembre 2026	En proceso

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
2	Establecer un plan de implementación para la activación de los procedimientos de otorgamiento de licencias.	Acción	Procedimiento de otorgamiento de Licencias de Operación	Noviembre 2026	En proceso

P12-PF01-PI04
INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE PERMISOS DE ESTUDIO

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Septiembre 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4 INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE PERMISOS DE ESTUDIO

4.1 INTRODUCCIÓN

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el ejercicio de las facultades que le otorga la normativa vigente, es responsable de emitir los permisos de estudio previos a la realización de proyectos de generación eléctrica. La emisión de estos permisos requiere un análisis técnico legal que demuestre que la solicitud cumple con los parámetros establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Dichos permisos tienen una vigencia de dos años, período durante el cual la empresa beneficiaria debe presentar evidencia del avance y desarrollo del estudio correspondiente.

El permiso de estudios otorga a su titular, durante su vigencia, el derecho exclusivo de realizar los estudios necesarios para el aprovechamiento del recurso identificado dentro del área geográfica delimitada en el permiso, con fines de generación de energía eléctrica. Asimismo, confiere el derecho a solicitar la imposición de las servidumbres legales que resulten necesarias para la ejecución de dichos estudios.

De acuerdo con la LGIE, los permisos de estudio cumplen una doble finalidad. Por una parte, conceden al titular la exclusividad para desarrollar estudios que permitan evaluar la eventual construcción de obras y el aprovechamiento del recurso renovable identificado dentro del área geográfica autorizada. Por otra parte, habilitan al interesado a gestionar las servidumbres legales requeridas para la correcta ejecución de los estudios técnicos.

Para proceder con la emisión del permiso de estudio en los términos establecidos por la LGIE, la CREE debe contar con información suficiente y pertinente del proyecto. Esta información debe permitir identificar con precisión la delimitación del área de estudio, así como un plan de trabajo que detalle los hitos, actividades y plazos que deben ser coherentes con lo dispuesto en la Ley, entre otros elementos relevantes para la evaluación regulatoria.

4.2 OBJETIVOS

Analizar la importancia y el proceso de solicitud de permisos de estudio ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el desarrollo de estudios técnicos de

factibilidad, con el fin de establecer criterios generales que orienten la evaluación, verificación y eventual emisión de dichos permisos conforme al marco regulatorio vigente.

4.2.1 Objetivos específicos

- Verificar el estado de las solicitudes de permisos de estudio presentadas ante la CREE, dando seguimiento a los trámites en curso y a las actuaciones realizadas dentro de cada expediente.
- Evaluar la viabilidad técnica y regulatoria de otorgar permisos de estudio, considerando la delimitación del área solicitada, la exclusividad territorial, la vigencia del permiso y, cuando corresponda, la necesidad de establecer servidumbres legales para la ejecución adecuada de los estudios.

4.3 MARCO LEGAL

- Que la Ley General de La Industria Eléctrica mediante el artículo 3 reformado crea a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica como un órgano desconcentrado adscrito a la Presidencia de la República y establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica actuará en el marco de sus atribuciones con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. Por su parte, el literal F del referido artículo establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y de las mismas se ha efectuado una revisión minuciosa, así como de otras que pudieran resultar de la misma ley o del decreto contentivo de su reforma.
- Que el artículo 7 literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica establece lo siguiente: *"D. PERMISOS DE ESTUDIOS. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), otorgará permisos de estudios para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables a cuyo efecto podrá establecer condiciones económicas para su otorgamiento. Los permisos tendrán una duración máxima de dos (2) años, prorrogables por el mismo término una sola vez. Los permisos se revocarán de oficio si en un término de seis meses no se han iniciado los estudios y presentado los informes requeridos por la CREE. El permiso de estudios otorgará a su titular, por él término de su duración, la exclusividad para realizar, dentro del área geográfica delimitada en el mismo, estudios para el aprovechamiento del recurso identificado, con propósitos de producción de energía*

eléctrica. También le dará el derecho de obtener la imposición de las servidumbres legales que puedan ser necesarias para la realización de los estudios. La investigación y estudio, así como la eventual explotación posterior del viento o la radiación solar como fuentes de energía podrá efectuarse libremente en todo el territorio nacional."

- Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- Que la Constitución de la República de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada y el consecuente derecho a la propiedad a los hondureños y extranjeros residentes en el país.
- Que el artículo 63 de la Ley General de Aguas establece lo siguiente: *"El aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos. Su uso comercial e industrial será consignado en el Reglamento de esta Ley. Se realizarán los estudios pertinentes para explotación o perforación de pozos y así´ determinar su potencial y aprovechamiento, y se deberá contar con un permiso otorgado por la Autoridad del Agua, previa autorización de la Alcaldía Municipal respectiva."*
- Que el artículo 13 numeral 7 de la Ley de Municipalidades establece lo siguiente: *"Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: … 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción forestal."*

4.4 ANTECEDENTES

- En solicitudes presentadas ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en períodos anteriores, se ha evaluado la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos aplicables para el otorgamiento de permisos de estudio. En determinados casos, ha sido necesario requerir información adicional que no fue presentada de manera integral, impidiendo la emisión de los permisos correspondientes.
- Mediante la Resolución CREE-12-2024, la CREE desestimó la solicitud de permiso de estudio presentada por la sociedad mercantil Bioenergía R4A Comayagua S.A. de C.V., para la construcción de obras de generación mediante el aprovechamiento de

recursos naturales renovables, debido al incumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión.

- El 11 de febrero de 2026, el gerente general de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la CREE el oficio GG-070-II-2026, mediante el cual solicitó un permiso de estudio con una vigencia de dos (2) años para desarrollar estudios técnicos asociados a un proyecto geotérmico en Namasigüe.
- En el marco de la evaluación de la solicitud, se coordinó la revisión entre la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica para identificar la documentación necesaria para completar el expediente y continuar con el análisis técnico y legal.
- El 9 de marzo de 2026, la CREE remitió a la ENEE el Auto de Requerimiento PE-01-2026, correspondiente al proyecto de Namasigüe, mediante el cual solicitó la documentación faltante necesaria para evaluar la procedencia del permiso de estudio.

4.5 METODOLOGÍA

El proceso de fiscalización comprende la revisión sistemática de las solicitudes de permisos de estudio y el seguimiento de las obligaciones asociadas a los permisos otorgados por la CREE, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y regulatorios aplicables, así como la suficiencia y consistencia de la información presentada por los solicitantes.

La revisión inicia con la evaluación de admisibilidad del expediente, verificando la integridad de la documentación, la acreditación del representante legal y la definición del objeto y alcance del estudio. Posteriormente, se realiza el análisis técnico y legal de la solicitud, considerando la consistencia de la información, las metodologías empleadas, la información geográfica y científica, la viabilidad del recurso evaluado y el cumplimiento del marco regulatorio, así como los derechos, compatibilidades y restricciones que puedan incidir en el área objeto del estudio.

Cuando se identifican omisiones, inconsistencias o información insuficiente, se formulan los requerimientos correspondientes y se verifica la documentación presentada para su subsanación. Una vez completada la evaluación, se integran los criterios técnicos y legales

que sustentan la decisión correspondiente y, cuando proceda, las condiciones, obligaciones y plazos aplicables al permiso.

En los permisos otorgados, el seguimiento comprende la verificación de las actividades autorizadas, el avance conforme al cronograma, la presentación de los entregables comprometidos y el cumplimiento de las condiciones establecidas. Para estas actividades se emplean, según corresponda, listas de verificación, matrices de evaluación y seguimiento, controles documentales, indicadores de cumplimiento, requerimientos de información e informes de fiscalización.

Los resultados obtenidos permiten identificar incumplimientos, inconsistencias y aspectos susceptibles de mejora, contribuyendo al fortalecimiento de los mecanismos de control, la trazabilidad de los expedientes y la gestión de los permisos de estudio.

4.6 RESULTADOS

4.6.1 Avances de respuesta a las solicitudes por parte de la CREE

En consecuencia, a lo antes plasmado, la CREE considera que, para la admisión de la solicitud presentadas, es necesario requerir previamente al representante legal a la empresa interesada en la gestión en conjunto de requisitos legales y técnicos indispensables para el análisis del caso. La solicitud debe complementarse con documentación que responda tanto a obligaciones establecidas en normativa supletoria como a elementos técnicos esenciales para evaluar la viabilidad y legalidad del proyecto.

Dentro de las atribuciones de la CREE se encuentra establecer los requisitos para las empresas interesadas en solicitar el estudio; en ese sentido, la Comisión ha establecido que será necesario requerir la siguiente documentación:

- Copia debidamente autenticada de las escrituras públicas inscritas que acrediten la propiedad del terreno donde se desarrollarán las actividades, o en su defecto, documentación que demuestre un acuerdo formal de uso, arrendamiento o cualquier instrumento equivalente que garantice que la emisión del permiso no vulnerará derechos de propiedad conforme a la Constitución de la República.
- Copia autenticada del permiso emitido por la Autoridad del Agua, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Aguas.

- Documento que acredite la capacidad financiera de la institución solicitante para ejecutar las actividades previstas en el estudio.
- Documento que acredite la capacidad técnica, incluyendo experiencia, personal especializado y recursos operativos necesarios para la realización de estudios.
- Constancia emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, donde se haga constar que dicha autoridad ha sido informada sobre la intención de realizar estudios para evaluar el potencial geotérmico del área.
- Mapa georreferenciado en formato digital (KMZ) del área geográfica objeto de estudio, incluyendo accesos y delimitación precisa de la zona solicitada.
- Licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, conforme a la categorización ambiental aplicable. En caso de que el estudio incluya perforación de pozos, debe evaluarse si procede una licencia o un permiso ambiental específico.
- Plan de trabajo y cronograma detallado, en el que se identifique la duración y alcance de cada fase del estudio, describiendo claramente las actividades vinculadas al análisis y evaluación del recurso geotérmico.

4.7 ESTADOS DE LA SOLICITUD

4.7.1.1 Caso 1 (Solicitud de la ENEE para el proyecto de Namasigüe)

La solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el otorgamiento de un permiso de estudio relacionado con el proyecto geotérmico de Namasigüe se encuentra pendiente de la remisión de documentación necesaria para continuar con su evaluación técnica y legal.

En ese contexto, el 9 de marzo de 2026, la CREE remitió a la ENEE el Auto de Requerimiento PE-01-2026, correspondiente al proyecto de Namasigüe, mediante el cual solicitó la documentación faltante identificada durante la revisión del expediente, necesaria para realizar el análisis correspondiente a la solicitud del permiso de estudio. Para atender dicho requerimiento, se estableció un plazo de diez (10) días hábiles.

A la fecha de actualización del presente informe, la CREE no ha recibido respuesta de la ENEE ni la documentación requerida para completar el expediente. En consecuencia, el trámite permanece pendiente de subsanación y no ha sido posible continuar con la evaluación integral de la solicitud.

4.8 CONCLUSIONES

1. Del análisis efectuado se concluye que una de las principales limitantes para el otorgamiento de permisos de estudio ha sido la presentación incompleta o insuficiente de la documentación técnica y legal por parte de los solicitantes. Esta situación ha impedido que la Comisión cuente, desde el inicio del trámite, con los elementos mínimos necesarios para realizar una evaluación integral.
2. El procedimiento de análisis desarrollado evidencia que la intervención coordinada de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica resulta fundamental para garantizar una evaluación objetiva, integral y conforme al marco regulatorio vigente. La emisión de informes técnicos y dictámenes jurídicos complementarios permite a la CREE ejercer sus atribuciones con sustento técnico-legal, asegurando que las decisiones sobre el otorgamiento o desestimación de permisos de estudio estén debidamente motivadas y alineadas con los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.
3. En relación con la solicitud actualmente en trámite, se concluye que el proceso se mantiene abierto y sujeto a la respuesta que debe remitir la ENEE respecto a la información requerida por la CREE para completar el expediente. Durante el proceso de revisión se sostuvo una reunión con personal de la ENEE, en la cual se abordaron y aclararon aspectos técnicos y legales relacionados con los requisitos pendientes, particularmente aquellos vinculados con la documentación necesaria para respaldar el uso de los terrenos y demás permisos aplicables al desarrollo de los estudios.

4.9 RECOMENDACIONES

1. Fortalecer los criterios de admisibilidad de las solicitudes de permisos de estudio, mediante la definición y comunicación previa de los requisitos técnicos, legales y administrativos indispensables para la evaluación integral de los expedientes, a fin de reducir omisiones documentales y evitar retrasos en el trámite.
2. Mantener la coordinación conjunta entre la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica durante el análisis de las solicitudes de permisos de estudio, procurando que los informes técnicos y dictámenes jurídicos se emitan de forma complementaria, coherente y debidamente sustentada conforme al marco regulatorio vigente.

3. Se recomienda a la Secretaría General remitir un requerimiento formal a la ENEE para solicitar la documentación pendiente del expediente de permiso de estudio del proyecto geotérmico de Namasigüe, en seguimiento al Auto de Requerimiento PE-01-2026, a fin de dar continuidad al proceso de evaluación técnica y legal.

4.10 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Requerimiento formal a la ENEE para solicitar la documentación pendiente del permiso de estudio del proyecto de Namasigüe.	Oficio	Correo electrónico y remisión de respuesta	Semana 42	Pendiente

P12-PF01-05
INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



Septiembre 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CREE
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5 INFORME DE SUPERVISIÓN DEL LIBRE ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

5.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe recoge los principales aspectos analizados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el marco de sus funciones de supervisión y regulación del libre acceso a las redes de transmisión y distribución.

En particular, se da seguimiento a la revisión de los contratos de acceso, conexión y uso de la red de distribución suscritos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con empresas generadoras y consumidores calificados, conforme a los formatos aprobados mediante la Resolución CREE-17-2024.

La supervisión realizada tiene como propósito verificar el cumplimiento de la normativa vigente, evaluar la correcta aplicación de los formatos contractuales aprobados por la CREE y asegurar condiciones de acceso transparente y no discriminatorio a las redes eléctricas.

Asimismo, el presente informe contempla la revisión realizada al borrador del modelo de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados. De igual forma, la CREE se encuentra trabajando en la revisión del modelo de contrato de acceso aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión, como parte del proceso de mejora continua a las disposiciones regulatorias emitidas por esta Comisión.

5.2 OBJETIVOS

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables al acceso, conexión y uso de las redes de transmisión y distribución, mediante la supervisión de los contratos suscritos por ENEE con agentes del mercado eléctrico.
2. Supervisar el cumplimiento de los formatos de contratos de aprobados de acceso, conexión y uso de las redes de transmisión y distribución aprobados por la CREE.

5.3 MARCO LEGAL

A continuación, se detallan las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el presente informe:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No.

404-2013 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, fue reformada por el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de mayo de 2022 y tiene como objetivo regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras.

2. Que el artículo 3, literal D, romano I, de la LGIE, establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen el subsector eléctrico. Para ello, la CREE podrá realizar las inspecciones necesarias con el fin de verificar la veracidad de la información proporcionada por las empresas del sector o los consumidores.

3. Que el artículo 3, literal D, romano X, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.

4. Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la LGIE el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

5. Que en artículo 17, literal A, de la LGIE se establece lo siguiente: "*A. LIBRE ACCESO A REDES. Los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad.*

 Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados."

6. Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RGLIE) establece que las Empresas Transmisoras deben de presentar para aprobación de la

CREE el contrato marco de conexión a la red de transmisión, el cual deberá de contemplar los requisitos mínimos que establezca la normativa aprobada por la CREE.

7. Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RGLIE) determina el procedimiento de solicitud de conexión a la red de distribución. Asimismo, establece la facultad de la CREE para aprobar la propuesta de contrato presentada por la Empresa Distribuidora.

8. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la CREE mediante acuerdo CREE-64-2023 aprobó la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión que es de aplicación obligatoria para todo Interesado en desarrollar o ampliar obras que impacten sobre la red de transmisión, ya sean estas de generación, transmisión, distribución o instalaciones pertenecientes a los Consumidores Calificados con conexión a la red de transmisión.

5.4 ANÁLISIS REGULATORIO

La LGIE establece las reglas que regulan las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las relaciones entre los agentes del subsector.

Conforme al artículo 3, literal D, romano I, la CREE tiene la facultad de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa del subsector eléctrico, incluyendo la realización de inspecciones para verificar la veracidad de la información suministrada por las empresas y los usuarios del sistema.

De igual forma, el artículo 3, literal D, romano X, establece como función de la CREE la prevención de prácticas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes del mercado. Esta disposición refuerza el rol del ente regulador como garante de condiciones de competencia, transparencia y acceso equitativo a las infraestructuras eléctricas.

Por su parte, el artículo 8 de la LGIE dispone que el Estado ejercerá la supervisión del subsector eléctrico a través de la CREE, consolidando su papel como entidad responsable de garantizar el cumplimiento del marco regulatorio y de velar por la eficiencia, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

En materia de acceso a las redes, el artículo 17, literal A, establece el principio de libre acceso a las instalaciones de transmisión y distribución, obligando a los transmisores y

distribuidores a permitir el uso remunerado de sus redes por parte de generadores, comercializadores y consumidores calificados. Este acceso está sujeto a la verificación del Operador del Sistema, quien debe confirmar la disponibilidad de capacidad o, en su defecto, el requerimiento de refuerzos para garantizar la operación segura de la red.

El artículo 51 del Reglamento de la LGIE establece la obligación de las Empresas Transmisoras de cobrar los peajes aprobados por la CREE por el uso de la red y de presentar para aprobación de la CREE el contrato marco de conexión a la red de transmisión, el cual debe contemplar los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, el artículo 55 del Reglamento de la LGIE regula el procedimiento de solicitud de conexión a la red de distribución, definiendo las etapas y requisitos aplicables a los agentes que soliciten acceso. Este artículo también reconoce la facultad de la CREE para aprobar los contratos de conexión propuestos por la Empresa Distribuidora, asegurando que se ajusten al marco regulatorio vigente y cumplan con los principios de transparencia, acceso abierto y no discriminación.

Por su parte, la Norma Técnica de Conexión, Acceso y Uso de la Red de Transmisión establece el procedimiento que deben seguir los agentes del subsector eléctrico para solicitar la conexión o el acceso a la red de transmisión, incluyendo la presentación de la solicitud correspondiente y la realización de los estudios técnicos de acceso y conexión. Dicha norma también establece las responsabilidades de los agentes solicitantes, de las empresas transmisoras y del Operador del Sistema en el proceso de conexión y acceso a la red de transmisión. De esta manera, la norma busca garantizar que la incorporación de nuevas instalaciones al sistema eléctrico se realice de forma ordenada, segura y conforme a los principios de libre acceso establecidos en la LGIE

En conjunto, estas disposiciones conforman el marco jurídico que sustenta la supervisión regulatoria del acceso a las redes de transmisión y distribución, el cumplimiento de las obligaciones de los agentes y actores del Mercado Eléctrico Nacional y las facultades de la CREE para fiscalizar, regular y garantizar el funcionamiento eficiente y competitivo del mercado eléctrico nacional.

5.5 ANTECEDENTES

1. En agosto de 2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó,

mediante Resolución CREE-17-2024, los formatos de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución para Empresas Generadoras y Consumidores Calificados.

2. El 14 de enero de 2025, mediante Oficio CREE-025-2025, se solicitó a la ENEE la remisión de los contratos suscritos conforme a los nuevos formatos. En respuesta, la ENEE envió el Oficio GD-035-01-2025 el 30 de enero de 2025, adjuntando los contratos celebrados desde la fecha de entrada en vigor de los formatos.

3. Tras la revisión de dicha documentación, se constató que los contratos suscritos por la ENEE no cumplían con el formato aprobado, especialmente en lo relativo a la duración contractual.

4. En consecuencia, la CREE emitió el Oficio CREE-069-2025 de fecha 03 de marzo de 2025 solicitando a la ENEE la justificación legal correspondiente a los cambios introducidos.

5. Mediante oficio número GG ENEE-427-V-2025, de fecha 26 de mayo de dos mil 2025, el Gerente Operativo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió una propuesta de modificaciones a las cláusulas primera, segunda, octava, decima segunda, decima cuarta y decima quinta del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras.

6. La CREE mediante requerimiento de fecha 17 de noviembre de 2025 solicitó a la ENEE que presentara los Contratos de Acceso, Conexión y Uso suscritos a partir del 01 de noviembre de 2024 a la fecha.

7. En fecha 15 de octubre de 2025 se sostuvo una reunión entre la ENEE Transmisión y la CREE para discutir el borrador del contrato tipo o formato del contrato de acceso, conexión y uso para la red de transmisión de consumidores calificados.

8. En fecha 12 de enero de 2026, mediante oficio GT-013-I-2026, la Gerencia de Transmisión de la ENEE remitió formalmente para revisión y aprobación de la CREE el documento denominado "CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN - CONSUMIDOR CALIFICADO".

9. En fecha 06 de marzo de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre

modificaciones al borrador propuesto. En relación con dicho requerimiento se otorgaron a la ENEE 2 extensiones de plazo para presentar lo solicitado.

10. En fecha 29 de abril de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a la ENEE el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización mediante el cual se solicitaba a la ENEE presentar la copia los contratos de acceso a las redes de transmisión y distribución suscritos, para distribución desde noviembre de 2024 y para transmisión desde el 13 de mayo a 2021, hasta le fecha.

11. En fecha 01 de junio de 2026 la Secretaría General de la CREE trasladó a las direcciones de fiscalización y asesoría jurídica la respuesta al auto realizado en fecha 06 de marzo de 2026.

12. En fecha 11 de junio de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador presentado, debido a que el mismo aún presentaba inconsistencias tanto con la normativa vigente como con los lineamientos de forma previamente informados por esta Comisión.

13. En fecha 23 de junio de 2026 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó la versión final del formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión para Consumidores Calificados.

14. En fecha 03 de julio de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión para Consumidores Calificados presentado.

15. En fecha 07 de julio de 2026 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el Oficio GT-485-VII-2026 contentivo del borrador del formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión para Consumidores Calificados, incorporando las indicaciones y modificaciones informadas por la CREE mediante auto de fecha 03 de julio.

16. En fecha 29 de julio de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE

Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba el seguimiento al oficio número GG ENEE-427-V-2025; informando, asimismo, que se identificaron oportunidades de mejora en determinadas cláusulas del formato aprobado mediante la Resolución CREE-17-2024, por lo cual se solicitó a dicha empresa revisar las modificaciones y presentar información adicional, así como presentar el borrador del contrato incorporando las modificaciones necesarias.

17. En fecha 25 de agosto de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica, indicando que debía realizar la remisión íntegra de la información y documentación oportunamente solicitada mediante el requerimiento de fecha 29 de julio de 2026.

18. En fecha 25 de agosto de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se solicitaba a la ENEE presentar la copia los contratos de acceso a las redes de transmisión y distribución suscritos, para distribución desde noviembre de 2024 y para transmisión desde el 13 de mayo a 2021, hasta le fecha. Esto en vista de que a la fecha la ENEE no ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 29 de abril de 2026.

19. En fecha 02 de septiembre de 2026 Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Transmisión el Oficio CREE-222-2026 mediante el cual se solicitó presentar una propuesta de modificación del contrato tipo o formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, aplicable a Empresas Generadoras que se adecuara a las disposiciones establecidas en la referida norma técnica, así como al marco legal vigente.

20. En fecha 03 de septiembre de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando a la ENEE la remisión íntegra de la información solicitada en el literal “h.” del auto de fecha 29 de julio de 2026, así como el formato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras, incorporando las modificaciones necesarias.

5.6 RESULTADOS

5.6.1 Resultados de la revisión de acceso a la red de Distribución

5.6.1.1 Diferencias con el formato aprobado

Se identificó que varios de los contratos suscritos entre la ENEE y Empresas Generadoras no se ajustaban plenamente al contenido y condiciones establecidas en el formato aprobado por la CREE. Las diferencias observadas se concentraban principalmente en cláusulas de carácter esencial, lo que evidencia una aplicación parcial del modelo oficial.

Algunas cláusulas, incluyendo las relativas a la duración contractual y a obligaciones operativas fueron alteradas sin la aprobación previa de la CREE. Estos cambios modificaban el alcance original previsto en el formato aprobado y podrían generar interpretaciones distintas a las permitidas por la regulación vigente.

Por otro lado, se constató que el orden jerárquico de las leyes citado en los contratos había sido modificado respecto al formato aprobado, y que se incluyeron disposiciones ajenas al objeto del contrato, tales como referencias a reglas de despacho e inyección de energía, las cuales no deben formar parte de este tipo de instrumentos.

5.6.1.2 Propuesta de modificaciones por parte de la ENEE

Posteriormente, la ENEE remitió una propuesta de ajustes a diversas cláusulas contractuales, los cuales se encuentran actualmente en evaluación técnica y legal por parte de la CREE.

5.6.1.3 Situación actual

La CREE está elaborando un dictamen técnico-legal con el fin de analizar la viabilidad de las modificaciones propuestas por la ENEE y determinar los ajustes procedentes al formato vigente del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución.

Asimismo, como parte del seguimiento al cumplimiento del Formato Tipo aprobado, esta Dirección en fecha 29 de abril de 2026 solicitó nuevamente a la ENEE a través de la Secretaría General de la CREE para que remita los contratos suscritos a partir del 1 de noviembre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos con respecto al formato aprobado por la CREE. A la fecha, la ENEE no ha contestado el requerimiento realizado.

En fecha 29 de julio de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba el seguimiento al oficio número GG ENEE-427-V-2025 sobre las modificaciones propuestas a las cláusulas primera, segunda, octava, decima segunda, decima cuarta y decima quinta del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras; informando, asimismo, que se identificaron oportunidades de mejora en determinadas cláusulas del formato aprobado mediante la Resolución CREE-17-2024, por lo cual se solicitó a dicha empresa revisar las modificaciones y presentar información adicional, así como presentar el borrador del contrato incorporando las modificaciones necesarias.

Posteriormente, en vista de ENEE no había dado cumplimiento al requerimiento de fecha 29 de julio de 2026, la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución en fecha 25 de agosto de 2026 un nuevo requerimiento indicando que debía realizar la remisión íntegra de la información y documentación oportunamente solicitada mediante el requerimiento antes referido.

Posteriormente, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2026 la Secretaría General de la CREE remitió el oficio número Oficio GD-374-08-2026 contentivo de la respuesta al requerimiento de fecha 29 de julio de 2026, sin embargo, luego de revisar la información correspondiente se llegó a la conclusión de que no se dio cumplimiento al referido requerimiento, por lo cual, en fecha 03 de septiembre de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE Distribución el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando a la ENEE la remisión íntegra de la información solicitada en el literal “h.” del auto de fecha 29 de julio de 2026, así como el formato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras, incorporando las modificaciones del referido requerimiento.

En fecha 06 de septiembre de 2026 la Secretaria General remitió la respuesta de la ENEE mediante Oficio GD-393-09-2026, en relación con las modificaciones al formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras. Dicha respuesta se encuentra en revisión por parte de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica de la CREE.

5.6.2 Resultados de la revisión de acceso a la red de Transmisión

5.6.2.1 Revisión de la propuesta del formato para Consumidores Calificados

El 15 de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la ENEE - Transmisión y la CREE (representada por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica) con el objetivo de analizar y discutir los aspectos técnicos y legales relacionados con el modelo de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión para un Consumidor Calificado (CC).

Como seguimiento a dicha reunión, la ENEE - Transmisión remitió a la CREE el borrador del modelo del referido contrato, con el objetivo obtener una revisión preliminar y agilizar el proceso de aprobación de este.

Luego, en fecha 12 de enero de dos mil veintiséis 2026, mediante oficio GT-013-I-2026 la Gerencia de Transmisión de la ENEE remitió formalmente para revisión y aprobación de la CREE el documento denominado "CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN - CONSUMIDOR CALIFICADO".

Las Direcciones técnicas y legales de la CREE revisaron el referido borrador de contrato y determinaron la necesidad de realizar modificaciones al mismo, sin embargo, debido a la importancia de que la ENEE comprenda e integre todos los cambios en el contrato, se tuvo a bien enviar a dicha empresa un requerimiento con la descripción de todas las modificaciones necesarias, por lo cual, en fecha 06 de marzo de 2026 la Secretaría General de la CREE notificó a ENEE-Transmisión el requerimiento elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se informaba a dicha empresa sobre modificaciones al borrador propuesto. Sobre dicho requerimiento la ENEE solicitó 2 extensiones de plazo, las cuales fueron concedidas por esta Comisión.

Posteriormente en fecha 01 de junio de 2026, la ENEE presentó nuevamente un borrador de contrato de acceso aplicable a Consumidores Calificados para revisión y aprobación de la CREE, sin embargo, luego de la revisión de las direcciones de fiscalización y asesoría jurídica se constató que el borrador propuesto aún contenía inconsistencias tanto con la normativa vigente como con los lineamientos de forma previamente informados por esta Comisión. Por lo cual, en fecha 11 de junio mediante auto de la Secretaría General de la CREE se envió a la ENEE-Transmisión un requerimiento indicando por artículo las modificaciones y/o adiciones necesarias.

En este sentido, corresponde a la ENEE - Transmisión incorporar los ajustes pertinentes al borrador del contrato conforme a las observaciones formuladas, previo a remitirlo nuevamente a la CREE para su revisión formal y eventual aprobación, en atención a las atribuciones y funciones de la Comisión.

En fecha 07 de julio de 2026 la ENEE presentó el Oficio GT-485-VII-2026 contentivo del borrador del formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión para Consumidores Calificados, incorporando las indicaciones y modificaciones informadas por la CREE mediante auto de fecha 03 de julio. Dicha propuesta fue revisada por las direcciones técnica y legal de la CREE.

En consecuencia y después de la revisión de la propuesta de contrato presentada por la ENEE, y en atención a los antecedentes, normativa aplicable y valoraciones dichas direcciones recomendaron al Directorio de Comisionados de la CREE aprobar el formato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados, tomando en consideración la versión final presentada por la ENEE en fecha 07 de julio de 2026 mediante Oficio GT-485-VII-2026.

Por lo cual, en fecha 10 de julio de 2026 mediante Resolución CREE-18-2026, se aprobó el formato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados, y se advirtió a la ENEE lo siguiente:

i. Que el Formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión es de obligatorio cumplimiento.
ii. Que en caso de identificar la necesidad de modificar alguna cláusula del Formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión aprobado mediante el presente acto administrativo, deberá de solicitar la aprobación de esta Comisión Reguladora.

5.6.2.2 Revisión del formato para Empresas Generadoras

Producto de la aprobación de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la red de Transmisión y de la revisión del borrador de contrato aplicable a Consumidores Calificados, las direcciones Técnicas y Legales de la CREE detectaron la necesidad de modificar el contrato aplicable a Empresas Generadoras aprobado mediante Resolución CREE-20-2021 de fecha 13 de mayo de 2021.

En términos generales, se identificó la necesidad de adecuar el formato tipo del contrato aplicable a Empresas Generadoras a lo establecido en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión (NT-ACUT) y demás marco normativo vigente. En particular con lo relativo a los estudios eléctricos que deben presentar las empresas y a la resolución favorable de acceso que emite el Operador del Sistema.

También, se contempla que la vigencia del contrato sea indefinida en vista de que las obras de conexión pueden requerir inversiones significativas, particularmente en instalaciones de generación, industriales o de gran capacidad, que necesitan un marco de seguridad jurídica para garantizar su financiamiento. Asimismo, se contemplan causales de resolución que permitan dar por terminado el contrato en casos de falta de operación o de incumplimientos por parte de la Empresa Generadora.

Por otro lado, la CREE aprobó el formato tipo de Contratos de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras y Consumidores Calificados con una duración indefinida y se considera una buena práctica dar el mismo tratamiento a los formatos tipo para la Red de Transmisión.

En vista de lo expuesto anteriormente y considerando que es la Empresa Transmisora quien tiene la obligación de presentar el contrato marco de conexión a la red de transmisión, se envió un oficio a la ENEE solicitando que presente un borrador de contrato aplicable a Empresas Generadoras que se adecúe a las disposiciones establecidas en la NT-ACUT, así como al marco legal vigente.

Asimismo, como parte del seguimiento al cumplimiento del Formato Tipo aprobado aplicable a Empresas Generadoras, esta Dirección en fecha 29 de abril de 2026 solicitó nuevamente a la ENEE a través de la Secretaría General de la CREE para que remita los contratos suscritos a partir del 13 de mayo de 2021, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos con respecto al formato aprobado por la CREE en 2021. A la fecha, la ENEE no ha contestado el requerimiento realizado.

Por otro lado, la CREE mediante Oficio CREE-222-2026 solicitó a la ENEE presentar una propuesta de modificación del contrato tipo o formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, aplicable a Empresas Generadoras que se adecuara a las disposiciones establecidas en la referida norma técnica, así como al marco legal vigente. En respuesta a dicha solicitud la ENEE presentó el Oficio GT-500-VII-2026 mediante el cual la

Gerencia de Transmisión remitió la propuesta de modificación del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras elaborada resultado del análisis técnico, operativo y regulatorio efectuado por dicha Gerencia, con el propósito de adecuar el referido contrato a las disposiciones del marco legal vigente.

Actualmente, la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica se encuentran revisando las modificaciones propuestas y preparando un requerimiento para la ENEE.

5.7 CONCLUSIONES

1. A partir de la emisión de la Resolución CREE-18-2026 de fecha 10 de julio de 2026, el Formato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión aplicable a Consumidores Calificados adquirió carácter obligatorio para la ENEE, por lo que su utilización debe ajustarse estrictamente a los términos aprobados por la Comisión Reguladora. Asimismo, cualquier modificación, adición o supresión de sus cláusulas requiere la aprobación previa de la CREE, garantizando de esta manera la uniformidad contractual y el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

2. Se identificó la necesidad de actualizar los formatos de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras y de la Red de Distribución aplicable a Consumidores Calificados, con el propósito de adecuarlos al marco regulatorio vigente. En el caso del formato aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión, corresponde continuar con su adecuación a las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión y demás normativa aplicable. Asimismo, resulta necesario revisar y actualizar el formato aplicable a Consumidores Calificados en la red de distribución, particularmente a raíz de las reformas introducidas a la Ley General de la Industria Eléctrica mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, a fin de asegurar que sus disposiciones contractuales sean consistentes con el régimen vigente aplicable a dichos consumidores.

3. A partir del análisis efectuado por esta Dirección y la Dirección de Asesoría jurídica de esta Comisión, se identificaron desviaciones en cláusulas esenciales de los Contratos de Acceso, Conexión y Uso de la red de Distribución aplicable a Empresas Generadoras, lo cual evidencia que la ENEE no ha dado cumplimiento pleno a las disposiciones establecidas por la CREE al momento de suscribir dichos contratos. Por lo cual, se debe reiterar a la ENEE la solicitud de presentar los contratos firmados a la fecha.

5.8 RECOMENDACIONES

1. Culminar el dictamen técnico y legal conjunto actualmente en elaboración y que, en el mismo, se reitere a la ENEE que toda modificación sustancial al Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución debe ser previamente aprobada por esta Comisión, conforme al marco legal vigente. Asimismo, instruir a la ENEE para que proceda a modificar los Contratos de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Distribución suscritos con Empresas Generadoras hasta la fecha, con el fin de estos sean adecuados a las modificaciones aprobadas por esta Comisión.

2. Dar seguimiento a la revisión y actualización de los formatos de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión aplicable a Empresas Generadoras y de la Red de Distribución aplicable a Consumidores Calificados, con el fin de adecuarlos al marco normativo vigente y a las reformas que resulten aplicables.

3. Realizar una revisión periódica de los contratos que sean suscritos entre la ENEE y Agentes del MEN, con el fin de detectar de forma oportuna cualquier desviación del formato aprobado y garantizar el cumplimiento uniforme de las disposiciones regulatorias.

4. Realizar el seguimiento y la verificación de los contratos de acceso, conexión y uso de la red de transmisión suscritos por la ENEE con Consumidores Calificados, a fin de comprobar que estos se ajusten íntegramente al formato aprobado mediante la Resolución CREE-18-2026.

5. Dar seguimiento a la revisión y modificación del modelo de contrato aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión.

5.9 MATRIZ DE SEGUIMIENTO

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana, año)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Culminar el dictamen técnico legal sobre las modificaciones al contrato	Dictamen	Correo	--	En proceso

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana, año)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
	de acceso en distribución aplicable a empresas generadoras.				
2	Actualizar el formato marco de Consumidores Calificados conectados en distribución.	Requerimiento /Dictamen	Documento	--	No iniciado
3	Solicitar a ENEE nuevamente, que presente los contratos de acceso suscritos posterior a la entrega de información en enero de 2025.	Requerimiento	Documento	Semana 35, año 2026	En proceso
4	Realizar el seguimiento y la verificación de los contratos de acceso, conexión y uso de la red de transmisión suscritos por la ENEE con Consumidores Calificado.	Requerimiento	Correo	--	En proceso
5	Dar seguimiento a la revisión y modificación del modelo de contrato aplicable a Empresas Generadoras en la red de transmisión.	Dictamen	Correo	Semana 36, 2026	En proceso

CERTIFICACIÓN DE INFORME "P12-PF01-INFORME DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL DE ACTORES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO"

Yo, Juan José Pérez, en mi calidad de Director de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por medio de la presente certifico que el **Informe "P12-PF01-INFORME DE FISCALIZACIÓN DE PROCESOS DE HABILITACIÓN LEGAL DE ACTORES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO"** se compone de **116 páginas,** las cuales forman parte integra del mismo, otorgándole la validez legal correspondiente con firma electrónica avanzada, certificando y garantizando la autenticidad, integridad y no repudio del documento, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3, numeral 2 y 4, así como el artículo 6 de la Ley sobre Firmas Electrónicas (Decreto No. 149-2013), asegurando que el contenido del presente informe no ha sido alterado desde su firma y que la identidad del firmante ha sido debidamente verificada a través del Proveedor de Servicios de Certificación de Firma Electrónica de la CREE ***"HONDUCERT S.A. SUB CA"*** autorizado por la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

En fe de lo anterior, firmo y sello digitalmente este documento en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., a los 02 días del mes de octubre del año 2026.



